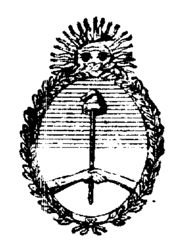
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV | Buenos Aires, viernes 10 de febrero de 1967 | Número 21.125

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|2|67 (64 páginas)

(Ver más sumarios en página Nº 5)

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos.

LEY Nº 17.156 — Buenos Aires, 24 de enero de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Adhiérese a la "Convención sobre reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos", celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, entre los días 29 de mayo y 20 de junio de 1956. A tal efecto la adhesión quedará sujeta a las siguientes reservas:

a) "La República Argentina se reserva el derecho —con respecto al artículo 10º de la Convención sobre reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos— de restringir la expresión "máxima prioridad", en razón de las disposiciones vigentes en el control de cambios que rige en el país";

b) "Si otra parte contratante extendiera la aplicación de la Convención a Territorios que pertenecen a la Soberanía de la República Argentina, tal extensión en nada afectará sus derechos (Referente al artículo 12º de la Convención)" y

c) "El Gobierno Argentino se reserva el derecho de no someter al procedimiento indicado en el artículo 16º de la Convención, cualquier controversia directa o indirectamente vinculada a los territorios mencionados en la declaración que formula al respecto el artículo 12º".

Artículo 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

CONVENCION SOBRE LA OBTENCION DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO

PREAMBULO

Considerando que es urgente la solución del problema humanitario originado por la situación de las personas sin recursos que tienen derecho a obtener alimentos de otras que se encuentran en el extranjero;

Considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos o la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscita graves dificultades legales y de orden práctico;

Dispuestas a establecer los medios conducentes a resolver ese problema y a subsanar las mencionadas dificultades;

Las Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Alcance de la Convención

1. La finalidad de la presente Convención es facilitar a una persona, llamada en lo sucesivo demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra Parte Contratante. Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de organismos llamados en lo sucesivo Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias.

2. Los medios jurídicos a que se refiere la presente Convención son adicionales a cualesquiera otros medios que puedan utilizarse conforme al derecho interno o al derecho internacional, y no substitutivos de los mismos.

ARTICULO 2

Designación de Organismos

1. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión, cada Parte Contratante designará una o más autoridades judiciales o administrativas para que ejerzan en su territorio las funciones de Autoridades Remitentes.

2. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión, cada Parte Contratante designará un organismo público o privado para que ejerza en su territorio las funciones de Institución Intermediaria.

3. Cada Parte Contratante comunicará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas las designaciones hechas conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y cualquier modificación al respecto.

4. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias podrán comunicarse directamente con las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias de las demás Partes Contratantes.



ARTICULO 3

Solicitud a la Autoridad Remitente

1. Cuando el demandante se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, denominada en lo sucesivo Estado del demandante, y el demandado esté sujeto a la jurisdicción de otra Parte Contratante, que se denominará Estado del demandado, el primero podrá presentar una solicitud a la Autoridad Remitente de su Estado encaminada a obtener alimentos del demandado.

2. Cada Parte Contratante informará al Secretario General acerca de los elementos de prueba normalmente exigidos por la ley del Estado de la Institución intermediaria para justificar la demanda de prestación de alimentos, de la forma en que la prueba debe ser presentada para ser admisible y de cualquier otro requisito que haya de satisfacerse de conformidad con esa ley.

3. La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos pertinentes, inclusive, en caso necesario, un poder que autorice a la Institución Intermediaria para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto. Se acompañará también una fotografía del demandante y, de ser posible, una fotografía del demandado.

4. La Autoridad Remitente adoptará las medidas a su alcance para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley del Estado de la Institución Intermediaria. Sin perjuicio de lo que disponga dicha ley, la solicitud expresará:

a) El nombre y apellido del demadante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal;

b) El nombre y apellido del demandado, y, en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación;

c) Una exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualesquiera otros datos pertinentes, tales como los relativos a la situación económica y familiar del demandante y el demandado.

ARTICULO 4

Transmisión de los documentos

1. La Autoridad Remitente transmitirá los documentos a la Institución Intermediaria del Estado del demandado, a menos que considere que la solicitud no ha sido formulada de buena fe.

2. Antes de transmitir estos documentos, la Autoridad Remitente se cerciorará de que los mismos reúnen los requisitos de forma de acuerdo con la ley del Estado del demandante.

3. La Autoridad Remitente podrá hacer saber a la Institución Intermediaria su opinión sobre los méritos de la pretensión del demandante y recomendar que se conceda a éste asistencia jurídica gratuita y exención de costas.

ARTICULO 5

Transmisión de sentencias y otros actos judiciales

1. La Autoridad Remitente transmitirá, a solicitud del demandante y de conformidad con las disposiciones del artículo 4, cualquier decisión provisional o definitiva, o cualquier otro acto judicial que haya intervenido en materia de alimentos en favor del demandante en un tribunal competente de cualquiera de las Partes Contratantes, y, si fuere necesario y posible, copia de las actuaciones en que haya recaído esa decisión.

2. Las decisiones y actos judiciales a que se refiere el párrafo precedente podrán ser transmitidos para reemplazar o completar los documentos mencionados en el artículo 3.

3. El procedimiento previsto en el artículo 6 podrá incluir, conforme a la ley del Estado del demandado, el exequátur o el registro, o una nueva acción basada en la decisión transmitida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.

ARTICULO 6

Funciones de la Institución Intermediaria

1. La Institución Intermediaria, actuando siempre dentro de las facultades que le haya conferido el demandante, tomará todas las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos, inclusive por transacción, y podrá, en caso necesario, iniciar y proseguir una acción de alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión u otro acto judicial.

2. La Institución Intermediaria tendrá convenientemente informada a la Autoridad Remitente. Si no pudiere actuar, le hará saber los motivos de ello y le devolverá la documentación.

3. No obstante cualquier disposición de esta Convención, la ley aplicable a la resolución de las acciones de alimentos y de toda cuestión que surja con ocasión de las mismas será la ley del Estado del demandado, inclusive el derecho internacional privado de ese Estado.

ARTICULO 7

Exhortos

Si las leyes de las dos Partes Contratantes interesadas admiten exhortos, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) El tribunal que conozca de la acción de alimentos podrá enviar exhortos para obtener más pruebas, documentales o de otra especie, al tribunal competente de la otra Parte Contratante o a cualquier otra autoridad o institución designada por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de diligenciarse el exhorto;

b) A fin de que las Partes puedan asistir a este procedimiento o estar representadas en él, la autoridad requerida deberá hacer saber a la Institución Intermediaria, a la Autoridad Remitente que corresponda y al demandado, la fecha y el lugar en que hayan de practicarse las diligencias solicitadas;

c) Los exhortos deberán cumplimentarse con la diligencia debida; y si a los cuatro meses de recibido un exhorto por la autoridad requerida no se hubiere diligenciado, deberán comunicar a la autoridad requirente las razones a que obedezca la demora o la falta de cumplimiento;

d) La tramitación del exhorto no dará lugar al reembolso de derechos o costas de ninguna clase;

e) Sólo podrá negarse la tramitación del exhorto:

1) Si no se hubiere establecido la autenticidad del documento;

2) Si la Parte Contratante en cuyo territorio ha de diligenciarse el exhorto, juzga que la tramitación de éste menoscabará su soberanía o su seguridad.

ARTICULO 8

Modificación de decisiones judiciales

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán asimismo a las solicitudes de modificación de decisiones judiciales dictadas en materia de prestación de alimentos.

ARTICULO 9

Exenciones y facilidades

1. En los procedimientos regidos por esta Convención los demandantes gozarán del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a sus nacionales o a sus residentes.

2. No podrá imponerse a los demandantes, por su condición de extranjeros o por carecer de residencia, caución, pago o depósito alguno para garantizar el pago de costas o cualquier otro cargo.

3. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias no percibirán remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención.

ARTICULO 10

Transferencias de fondos

La Parte Contratante cuya legislación imponga restricciones a la transferencia de fondos al extranjero concederá la máxima prioridad a la transferencia de fondos destinados al pago de alimentos o a cubrir los gastos a que den lugar los procedimientos previstos en esta Convención.

ARTICULO 11

Cláusula relativa a los Estados federales

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no esten obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con recomendación favorable, comunicará el textos de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará a solicitud de cualquiera otra Parte Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General, un resumen de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constitutivas con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando hasta que punto, por acción legislativa o de otra índole, se ha aplicado tal disposición.

ARTICULO 12

Aplicación territorial

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán igualmente a todos los territorios no autónomos o en fideicomisos y a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable una parte Contratante, a menos que dicha Parte Contratante, al ratificar la Convención o adherirse a ella, haya declarado que no se aplicará a determinado territorio o territorios que estén en esas condiciones. Toda Parte Contratante que haya hecho esa declaración, podrá en cualquier momento posterior extender la aplicación de la Convención al territorio o territorios así excluidos o a cualquiera de ellos, mediante notificación al Secretario General.

ARTICULO 13

Firma, ratificación y adhesión

1. La presente Convención quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1956 a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, de todo Estado no miembro que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o miembro de un organismo especializado, y de todo otro Estado no miembro que haya sido invitado por el Consejo Económico y Social a participar en la Convención.

2. La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General.

3. Cualquiera de los Estados que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo podrá adherirse a la presente Convención en cualquier momento. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

ARTICULO 14

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión, con arreglo a lo previsto en el artículo 13.

2. Con respecto a cada uno de los Estados que la ratifiquen o se adhieran a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor 30 días después de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 15

Denuncia

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención mediante notificación al Secretario General. Dicha denuncia podrá referirse también a todos o a algunos de los territorios mencionados en el artículo 12.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, excepto para los casos que se estén sustanciando en la fecha en que entre en vigencia dicha denuncia.

ARTICULO 16

Solución de controversias

Si surgiere entre Partes Contratantes una controversia respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, y si tal controversia no pudiere ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia. La controversia será planteada ante la Corte mediante la notificación del compromiso concertado por las Partes en la controversia, o unilateralmente a solicitud de una de ellas.

ARTICULO 17

Reservas

1. Si un Estado formula una reserva relativa a cualquier artículo de la presente Convención en el momento de depositar el instrumento de ratificación o de adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a las demás Partes Contratantes y a todos los demás Estados mencionados en el artículo 13. Toda Parte Contratante que se oponga a la reserva podrá notificar al Secretario General, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la comunicación, que no acepta dicha reserva, y en tal caso, la Convención no entrará en vigor entre el Estado que haya objetado la reserva y el que la haya formulado. Todo Estado que se adhiera posteriormente a la Convención podrá hacer esta notificación en el momento de depositar su instrumento de adhesión.

2. Toda Parte Contratante podrá retirar en cualquier momento una reserva que haya formulado anteriormente y deberá notificar esa decisión al Secretario General.

ARTICULO 18

Reciprocidad

Una Parte Contratante no podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otra Parte Contratante sino en la medida en que ella misma esté obligada.

ARTICULO 19

Notificaciones del Secretario General

1. El Secretario General notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en el artículo 13:

a) Las comunicaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 2;

b) Las informaciones recibidas conforme al apárrafo 2 del artículo 3;

c) Las declaraciones y notificaciones hechas conforme al artículo 12;

d) Las firmas, ratificaciones y adhesiones hechas conforme al artículo 13;

e) La fecha en que la Convención haya entrado en vigor conforme a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 14;

f) Las denuncias hechas conforme al artículo 1 del párrafo 15;

g) Las reservas y notificaciones hechas confórme al artículo 17.

2. El Secretario General notificará también a todas las Partes Contratantes las solicitudes de revisión y las respuestas a las mismas hechas conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

ARTICULO 20

Revisión

1. Toda Parte Contratante podrá pedir en cualquier momento la revisión de la presente Convención, mediante notificación dirigida al Secretario General.

2. El Secretario General transmitirá dicha notificación a cada una de las Partes Contratantes y le pedirá que manifieste dentro de un plazo de cuatro meses, si desea la reunión de una conferencia para considerar la revisión propuesta. Si la moyoría de las Partes Contratantes responde en sentido afirmativo, dicha conferencia será convocada por el Secretario General.

ARTICULO 21

Idiomas y depósito de la Convención

El original de la presente Convención, cuyos textos español, chino, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General, quien enviará copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en el artículo 13.

CENTRO LATINOAMERICANO DE FISICA

Apruébase el acuerdo de creación del Centro Latinoamericano de Física (C. L. A. F.) suscripto en París el 9|4|1964.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y de Economía y Trabajo tienen el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia para someter a su consideración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º del Estatuto de la Revolución Argentina, el adjunto proyecto de ley para la aprobación del Acuerdo por el que se crea el "Centro Latinoamericano de Física" (C. L. A. F.), firmado "ad-referendum" por el representante de la República Argentina ante la U. N. E. S. C. O. (París), el 9 de abril de 1964.

El Centro Latinoamericano de Física se creó de acuerdo con la Resolución Nº 2.121 de la XI Conferencia General de la U. N. E. S. C. O. y de la Resolución Nº 72, del 7 de julio de 1961, del Consejo Ejecutivo de dicha Organización. El mencionado Instrumento ha entrado en vigor el 10 de julio de 1965 para los Estados que lo han suscripto y depositado los correspondientes documentos de aceptación. Ellos son: Brasil (Sede del Centro), Ecuador, México, Perú, Nicaragua y Cuba.

La República Argentina, a pesar de no haber aprobado y ratificado el Acuerdo, fue elegida país huésped de la I Asamblea del Centro Latinoamericano de Física (C. L. A. F.), en reconocimiento del nivel de sus investigaciones en esa disciplina y del renombre internacional de sus físicos, y en virtud de una solicitud de la U. N. E. S. C. O.

Los Ministros firmantes destacan a V. E. que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas se interesa especialmente por lograr la aprobación del mencionado Acuerdo e igualmente la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y otros organismos vinculados a este campo de la investigación científica, ya que ello permitirá, entre otros programas, el envío de Técnicos de alto nivel y la oferta de becas a físicos argentinos para perfeccionar sus conocimientos en el extranjero.

Dios guarde a V. E.

Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — Antonio R. Lanusse.

LEY Nº 17.157 Buenos Aires, 2 de febrero de 1967.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Apruébase el "Acuerdo de creación del Centro Latinoamericano de Física" (C. L. A. F.) suscripto ad referéndum por el Representante argentino ante la U. N. E. S. C. O., en París, el 9 de abril de 1964.

Artículo 2º — La contribución anual al C. L. A. F., prevista por el artículo 8º del Acuerdo mencionado en el artículo anterior, estará a cargo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — Antonio R. Lanusse.

ACUERDO QUE INSTITUYE EL CENTRO LATINOAMERICANO DE FISICA

Las partes contratantes,

Teniendo presente la Resolución 2.121 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de 14 de diciembre de 1960; así como la Resolución Nº 72, del Consejo Ejecutivo de esta Organización, de fecha 7 de junio de 1961;

convencidas de que el desenvolvimiento de la investigación científica en el dominio de la física constituye una base indispensable al progreso económico y social;

considerando:

la necesidad y la urgencia de elevar el nivel científico y de aumentar el número de profesores e investigadores en los diversos dominios de la física;

que un gran esfuerzo de cooperación a la escala regional debe ser realizado para dicho fin;

que en dichas condiciones, es eminentemente oportuno que sea establecido un Centro Latinoamericano de Física, el cual quedará encargado de promover y estimular los trabajos de investigación y formación de investigadores y profesores universitarios de física en América Latina.

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Creación

Queda creado el Centro Latinoamericano de Física, al que a continuación se denominará "Centro", con sede en el "Centro Brasileiro de Pesquisas Físicas".

ARTICULO II

Funciones

1. El Centro tiene como principal función la de realizar investigaciones científicas y organizar enseñanzas especializadas en el dominio de las ciencias físicas, fijando su máximo interés en la formación y entrenamiento de investigadores y profesores universitarios en América Latina, así como aunar esfuerzos para la realización de programas de mayor envergadura en el dominio de la física. También es función del Centro la de ayudar en la creación de grupos de investigación en física, en particular en países que no cuenten actualmente con ellos. El Centro desarrollará

programas especiales en las diversas ramas de la física que lo requieran y en particular en problemas de interés nacional para uno o más Estados Miembros, incluyendo los asesoramientos técnicos que sean solicitados.

2. Para la realización de estos objetivos, el Centro dispondrá, previos los acuerdos oportunos, de:

a) Instalaciones, laboratorios y personal científico y técnico de las instituciones científicas de los Estados Miembros que participen en los trabajos del Centro. Los objetivos de los acuerdos citados serán los de facilitar la colaboración entre todas las instituciones de investigaciones en física y de ofrecer a todos sus investigadores la posibilidad de trabajar en el laboratorio e institución latinoamericano más indicado para su especialidad.
b) Investigadores y profesores de las universidades de América Latina.
c) Instalaciones, laboratorios y personal adicionales previstos en los programas de trabajo. Dichas instalaciones y laboratorios podrán estar en su sede o en otro lugar seleccionado por los órganos directivos del Centro.
d) Instalaciones, laboratorios y personal científico, técnico y administrativo que le serán facilitados por el "Centro Brasileiro de Pesquisas Físicas".

ARTICULO III

Composición

1. Son miembros del Centro los Estados de América Latina que entren a ser partes en el presente acuerdo.

2. A los efectos del presente acuerdo son considerados Estados de América Latina los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

ARTICULO IV

Organos

El Centro comprende:

a) Una Asamblea General.
b) Un Consejo Directivo.
c) El personal científico, técnico y administrativo, al frente del cual figura el Director.

ARTICULO V

Asamblea General

1. La Asamblea General está constituida por un representante, de preferencia calificado en las ciencias físicas, de cada uno de los Estados Miembros del Centro, y, además, de un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, este último sin derecho, a voto. Cada representante puede tener un suplente.

2. Cada Estado Miembro del Centro tiene un voto en la Asamblea General.

3. La Asamblea General es el órgano supremo del Centro. A ella corresponde determinar, en cada una de las reuniones ordinarias, las líneas generales del programa y las bases presupuestarias del Centro y además examinar el informe bienal de las actividades realizadas, que le será presentado por el Director del Centro, acompañado de los comentarios del Consejo Directivo.

4. La Asamblea General elige dicho Consejo Directivo.

5. La Asamblea General es convocada en sesión ordinaria por el presidente del Consejo Directivo. La Asamblea General elige en cada reunión ordinaria su presidente y dos vicepresidentes. Al abrirse cada reunión ordinaria de la Asamblea General y hasta que la Asamblea haya elegido el presidente de la reunión, ocupará la presidencia el representante del Estado al que pertenecía la persona elegida como presidente de la reunión anterior.

6. La Asamblea General determina su régimen interno. Sus decisiones son adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes.

7. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria cada dos años y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Directivo o a petición de la mayoría de los Estados Miembros.

ARTICULO VI

Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo está constituido por cinco miembros calificados en ciencias físicas, elegidos por la Asamblea General y no necesariamente entre los representantes que la integran, por un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otro del "Centro" Brasileiro de Pesquisas Físicas", estos dos últimos sin derecho a voto.

2. Entre los cinco miembros elegidos por la Asamblea General no puede haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

3. La Asamblea General elige también cinco miembros suplentes del Consejo Directivo. Estos miembros suplentes son convocados por el presidente del Consejo Directivo, según el orden en que fueron elegidos, para reemplazar un miembro titular, en caso de ausencia o de incapacidad del mismo. Cuando el primer suplente es de la misma nacionalidad que uno de los miembros que figuran en el Consejo Directivo, el presidente convocará al segundo suplente y así sucesivamente.

4. El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo se inicia a partir de la clausura de la reunión en la que han sido elegidos y se termina al fin de la segunda sesión ordinaria subsiguiente. En cada sesión ordinaria de la Asamblea General vendrán sucesivamente a expiración los mandatos de dos y tres miembros titulares del Consejo Directivo. La Asamblea General cubre igualmente en cada sesión ordinaria las vacantes que existan de miembros suplentes.

5. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo pueden inmediatamente ser reelegidos para un segundo mandato, pero no podrán continuar en el desempeño de sus funciones por más de dos períodos consecutivos.

6. El Consejo Directivo actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

a) Examinar y aprobar los informes y programas anuales establecidos por el Director del Centro, así como las modificaciones eventuales de estos programas, propuestos por el Director, emitir su opinión sobre el informe bienal de las actividades llevadas a cabo, informe que será presentado a la Asamblea General.
b) Proponer a la Asamblea General las líneas generales del programa y las bases presupuestarias del Centro.
c) Fiscalizar las actividades y situación financiera del Centro y fijar el presupuesto anual.
d) Decidir sobre los acuerdos referentes a la colaboración científica que deberán ser firmados por el Centro.
e) Elegir el Director del Centro.

7. El Consejo Directivo elige de entre sus miembros, en cada sesión ordinaria, su presidente y un vicepresidente que continuarán en funciones hasta la elección siguiente. Son reelegibles.

8. El Consejo Directivo determina su régimen interno. Sus decisiones son tomadas por mayoría de los miembros presentes y votantes. Cada miembro designado por la Asamblea General dispone de un voto.

9. El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su presidente y a petición de tres de sus miembros.

ARTICULO VII

Director y Personal

1. El Director del Centro es elegido por el Consejo Directivo que fija las condiciones del contrato.

2. Las atribuciones del Director del Centro son:

a) Dirigir los trabajos del Centro, de acuerdo con los programas y directivas aprobadas por la Asamblea General y según las normas trazadas por el Consejo Directivo.
b) Representar al Centro ante la justicia y en todos los actos de la vida civil.
c) Firmar acuerdos relativos a la colaboración científica bajo reserva de la aprobación del Consejo Directivo.
d) Preparar el presupuesto, los informes y los programas anuales para aprobación del Consejo Directivo.
e) Nombrar el personal del Centro.

3. El Consejo Directivo y el Director elaboran un Reglamento administrativo que fija las modalidades del funcionamiento del Centro.

ARTICULO VIII

Disposiciones Financieras

1. Los recursos financieros de que dispone el Centro están constituidos por:

a) Contribuciones anuales de los Estados Miembros.
b) Donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir conforme el párrafo 3 del presente artículo.
c) Remuneraciones que perciba por prestación de servicios.

2. Las contribuciones indicadas en el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo son fijadas por cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con sus posibilidades.

3. El Director del Centro puede, con la aprobación del Consejo Directivo, aceptar donaciones, legados y subvenciones ofrecidos al Centro, a condición que dichos beneficios no impliquen ninguna obligación contraria a las finalidades del Centro.

4. La Asamblea General decide de la duración del ejercicio financiero del Centro.

ARTICULO IX

Relaciones con la UNESCO

El Centro firmará con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un acuerdo para reglamentar las modalidades de una colaboración estrecha y efectiva entre las dos instituciones, principalmente en lo que concierne a la ayuda a la investigación, intercambio de personal científico y de informaciones y concesión de recíprocas facilidades.

ARTICULO X

Capacidad Jurídica e Inmunidades del Centro

1. El Centro goza en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus fines.

2. El Centro concluirá un acuerdo con el Gobierno del Brasil para que éste le proporcione los derechos y privilegios de un organismo internacional intergubernamental.

ARTICULO XI

Retirada de los Estados Miembros

1. Cada Estado Miembro podrá notificar su retirada del Centro en cualquier momento, después de haber transcurrido cuatro años, contados desde la fecha en que el Estado en cuestión haya entrado a ser parte en el presente acuerdo. Esta notificación se considerará efectiva un año

después del día en que ella fue comunicada al Director General de la Organización de los Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará dicha notificación a todos los Estados Miembros y al Director del Centro.

ARTICULO XII

Enmiendas

El presente acuerdo puede ser modificado por la Asamblea General. a propuesta de un Estado Miembro. Los proyectos de enmiendas deben ser comunicados a los Estados Miembros por lo menos seis meses antes de ser sometidos al examen de la Asamblea General. Las propuestas de enmiendas se aprobarán tan sólo si reunen un número de votos igual, por lo menos, a los dos tercios del número de Estados Miembros.

ARTICULO XIII

Disposiciones Transitorias

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, convocará la primera reunión de la Asamblea General del Centro, en el plazo más breve posible, después de la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. En la primera reunión de la Asamblea General se procederá, en las condiciones previstas en el artículo VI a la elección de cinco miembros titulares y de cinco miembros suplentes del Consejo Directivo del Centro, inmediatamente después de la Asamblea General designará por sorteo, dos miembros titulares cuyos mandatos expirarán al clausurarse la segunda reunión ordinaria. En lo sucesivo la Asamblea General procederá en cada reunión ordinaria a las elecciones para cubrir los puestos que quedarán vacantes al clausurarse la sesión.

ARTICULO XIV

Disposiciones Finales

1. El presente acuerdo queda abierto a la firma y a la aceptación de todos los Estados mencionados en el artículo III precitado.

2. Estos Estados pueden entrar a ser partes en el presente acuerdo por:

a) La firma, sin reserva de una aceptación ulterior.

b) La firma a reserva de aceptación, seguida de ésta.

c) La aceptación pura y simple.

3. La aceptación se hará efectiva por el depósito de un instrumento de aceptación en manos del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. El presente acuerdo entrará en vigor cuando Brasil y más cinco de los Estados nombrados en el párrafo 2 del artículo III hayan entrado a ser parte en él, conforme a lo que se preceptúa en el párrafo 2 del presente artículo.

5. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados partes en el presente acuerdo, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos, de la fecha en que el acuerdo entre en vigor, así como de las fechas en que otros Estados entran a ser partes en este acuerdo.

6. De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente acuerdo será inscripto en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual, los representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman el presente acuerdo.

Hecho en la Ciudad de Río de Janeiro el vigésimosexto día de marzo de 1962 en un solo ejemplar en lenguas española, francesa y portuguesa, siendo los tres textos igualmente auténticos. El ejemplar original será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y se remitirán copias debidamente autorizadas a todos los Estados mencionados en el Artículo III, así como a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION

Déjase en suspenso el artículo 54 de la Ley 16.506, sobre estabilidad del personal de los organismos nacionales de previsión.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1967

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para remitirle un proyecto de ley mediante el cual se deja en suspenso, por el término de noventa días, la vigencia del artículo 54 de la Ley Nº 16.506, respecto del personal de los organismos nacionales de previsión enumerados en el artículo 1º de la misma, con excepción de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Esta medida, similar a la adoptada respecto de otras reparticiones por Leyes números 16.918, 16.946 y 17.006, tiende a facilitar, en forma inmediata, un reordenamiento administrativo de los organismos nacionales de previsión, para lo cual resulta impostergable la depuración de los cuadros de su personal en todas las jerarquías.

La ley que se propicia se ajusta a uno de los objetivos primordiales de la Revolución Argentina, que es el de procurar una administración pública ágil, eficiente y honesta, cuyo logro exige dotar a las autoridades responsables de los dispositivos legales que les permitan cumplir acabadamente con tales propósitos.

Dios guarde al Excmo. señor **Presidente**.

Roberto J. Petracca.

LEY Nº 17.158

Buenos Aires, 2 de febrero de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Déjase en suspenso respecto del personal de los organismos nacionales de previsión enumerados en el artículo 1º de la Ley número 16.506, con excepción de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por el término de noventa días, a partir de la publicación de la presente, la vigencia del artículo 54 de la mencionada ley y demás disposiciones concordantes referidas a la estabilidad contenidas en ese cuerpo legal y su reglamentación.

Artículo 2º — Durante el lapso a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Seguridad Social procederá a la remoción del personal que considere prescindible, cualquiera fuera su jerarquía, antigüedad, categoría o situación de revista, y propondrá la reestructuración de sus cuadros administrativos y organización de las dependencias.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Roberto J. Petracca.

SUMARIO

(Viene de página Nº 1)

Indice alfabético de las sociedades publicadas en esta edición

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Director General.

DECRETO Nº 3.707. - Bs. As., 23|11|66.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Manténese en los términos del art. 10º del Decreto Nº 9.530|58, un (1) cargo de la Clase A - Grupo 1 con imputación a: 2 — 1 — 35 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4001 correspondiente al Anexo 35 - Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 2º. — Nómbrase en la aludida Secretaría de Estado al Dr. Daniel Antonio Priano (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. I. 1.800.384, C. I. 1.928.461 Pol Fed.) con funciones de Director General de Asuntos Jurídicos, en un cargo de la Clase A - Grupo 1 (sueldo básico $ 35.000 mensuales) imputado a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4001 al margen del régimen escalafonario de acuerdo a las normas establecidas por el art. 10º del Decreto Nº 9.530,58 y con retención del cargo de la Clase A - Grupo II - Item 679, dejándose constancia que por este último cargo no percibirá retribución alguna.

Art. 3º — Las funciones correspondientes al cargo Clase A - Grupo 1 serán bonificadas con los importes máximos que en concepto de compensación por "servicios calificados" y "dedicación funcional" correspondan.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES.

Adscripción.

DECRETO Nº 3.692 — Bs. As., 23|11|66

ATENTO que es de imprescindible necesidad adscribir a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, a la señora Nélida Laura Dolores Viana de de Piano; considerando que dicha medida se encuentra encuadrada en las previsiones del artículo 35º del Decreto-Ley Nº 23.573|56, y las modificaciones introducidas por el artículo 1º del similar Nº 3.891|57; considerando lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro del Interior;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Adscríbese —con funciones docentes— a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, a la señora Nélida Laura Dolores Viana de De Piano (L. C. Nº 1.689.081, C. I. Nº 2.904.845, Pol. Fed), como titular de ocho horas de cátedra (6 hs. en el Colegio Naiconal Nº 6, y 2 hs. en el Colegio Nacional Nº 5, ambos establecimientos en la Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES.

DECRETO Nº 3.693 — Bs. As. 23|11|66

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación de la señora Leopoldina Celina Aguirre de Benedetti (L. C. número 263.923, C. I. Nº 1.686.657, Pol. Federal), como Jefa del Servicio Pedagógico —con Jerarquía presupuestaria de Directora General (Personal Docente)— en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, lo es con retención de un cargo titular de Inspectora Técnica de Enseñanza, sin percepción de haberes, en la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, dependietne de la citada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.694 — Bs. As. 23|11|66

VISTO los expedientes Nros. 105.724|66 y 105.725|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los que se tramitan los contratos celebrados por el señor Ministro del Interior, doctor Enrique Martínez Paz, en representación de esa Secretaría de Estado y los señores Guillermo Eduardo Basombrio y Juan Manuel Sagardoy Arce, a fin de realizar tareas que le encomiende el titular del mismo; y

CONSIDERANDO;

Que las contrataciones de referencia se efectúan atendiendo a necesidades imprescindibles del servicio;

Que resulta necesario dictar la medida tendiente a perfeccionar lo actuado;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados por el señor Ministro del Interior, doctor Enrique Martínez Paz, en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, durante el período comprendido entre el 17 de octubre y el 31 de diciembre de 1966, con las personas que a continuación se mencionan: Guillermo Eduardo Basombrio (Mat. Nº 4.220.947), con una remuneración total de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); y Juan Manuel Sagardoy Arce (Mat. Nº 4.216.796), con una remuneración total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.).

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 28 — 9 — 766 — 35 — 54 — 276 — del Ejercicio Financiero 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Disponibilidades.

DECRETO Nº 3.711. - Bs. As., 23|11|66.

VISTOS los expedientes nros. 52.815|66, 52.816|66, 52.817|66, 52.818|66, 52.962|66, 52.963|66 y 52.964|66, por los que la Dirección Nacional de Institutos Penales solicita el pase a disponibilidad de diverso personal, quien se halla comprendido en el artículo 30º inciso b) de la Ley 14.515.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º inciso b) del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación (Ley 14.515), a partir del 1º de noviembre de 1966 al Prefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa) abogado D. Luis Manuel Fernández (Cl. 1922, D. M. 3 - Mt. 1.743.772 - C. I. 986.866 Pol. Federal - Cred. 2266) y desde el 1º de octubre de 1966 a Inspector General (Personal Superior de Seguridad y Defensa) D. León Aramburu (Cl. 1910, D. M. 2 - Mt. 0239.947 - C. I. 612.943 Pol Federal - Cred. 41), Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) D. Inocencio Victorio Lastre (Cl. 1919 - D. M. 65 - Mt. 1.579.286 - C. I. 19.688 Pol. La Pampa - Cred. 1604), Ayudante Principal (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) D. Oscar Luciano Fontana (Cl. 1921 - D. M. 26 - Mt. 2.909.426 - C. I. 10.898 Pol. Chubut - Cred. 900), Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) D. José Gerardo Muniello (Cl. 1918 - D. M. 1 - Mt. 0402.505 - C. I. 2.143.866 Pol. Federal - Cred. 1719), Ayudante de 1ra. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) D. Manuel Caraballese (Cl. 1919 - D. M. 3 - Mt. 0392.023 - C. I. 1.956.177 Pol. Federal - Cred. 1314) y Alcaide Mayor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) D. Aquilino Antonio De Luca (Cl. 1923 - D. M. 40 - Mt. 3.360.110 - C. I. 32.819 Pol. Posadas - Cred. 354).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h)

Secretaría de Industria y Comercio

MISION OFICIAL.

Modifícase el decreto 10.355|65.

DECRETO Nº 3.703 — Bs. As. 23|11|66

VISTO:

El decreto Nº 10.355|65 que ampliaba en veinte (20) días el término de la Misión originariamente autorizada por decreto Nº 3.712|64 y posteriormente prolongada por los decretos números 5.725 y 8.376 del mismo año; y

CONSIDERANDO;

Que por el artículo segundo del decreto mencionado en primer término se establece que los gastos que demandó el cumplimiento del mismo se imputaran a las partidas que para la atención de los "Gastos de Ejercicio vencido no incluidos en Residuos Pasivos" se arbitren en los presupuestos correspondientes del Ejercicio de 1965;

Que al no haberse incluido en la partida correspondiente del Ejercicio 1965 impide hacer efectivos los viáticos reconocidos de legítimo abono;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del decreto Nº 10.355|65 que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas que para atención de "Gastos caídos en Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que al efecto se habiliten en los presupuestos correspondientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Mario O. Galimberti. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar.

Comando de Operaciones Navales

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Cesantía.

DECRETO Nº 144 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO el Oficio X. D. P. 1., Nº 15 "C"/966, las conclusiones arribadas en el expediente A—139"C"/966, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de los elementos de juicio reunidos en el sumario administrativo número 12/966 (expediente A—139"C"/966), caratulado "Averiguación Incidente Ocurrido entre el Prefecto D. Omar Bartolomé Jacquet y el Oficial Principal D. Mario Oscar García, de la Dotación de la Subprefectura de Posadas", resulta acreditado que el Oficial Principal García mantuvo una grave incidencia con el Prefecto Jacquet, en el curso de la cual se llegó incluso a las vías de hecho;

Que la ausencia de pruebas directas no permite establecer en forma indubitable quién fue el iniciador y de la agresión posterior, por lo cual —aun cuando pudiera presumirse que esa responsabilidad recae sobre el Oficial Principal García— subsiste una duda razonable en este sentido;

Que, de cualquier modo, se ha evidenciado que la conducta adoptada por el Oficial Principal García en esa emergencia, ha sido manifiestamente improcedente y reñida con todo concepto de subordinación y disciplina;

Que, aun aceptando la posibilidad de que el Oficial Principal García haya sido agredido por el Prefecto Jacquet, quedaría siempre evidenciado el hecho de que aquél no se limitó a su defensa personal, sino que actuó con un ánimo ofensivo hacia su superior, inadmisible dentro del ámbito disciplinario;

Que ello, unido a los antecedentes anteriores que registra, obliga a imponer al Oficial Principal García una severa sanción, como correlativo necesario originado por el comportamiento asumido, que afecta a la Repartición que lo cuenta en sus filas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, a partir del 16 de octubre de 1966, al Oficial Principal de la Prefectura Nacional Marítima (Cuadro "A" - Cuerpo General", Mario Oscar García (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. 4.113.731, C. I. Nº 3.341.635, expedida por la Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa Nacional y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima), para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Arabia Saudita.

DECRETO Nº 341 — Bs. As., 24|1|67.

Atento a razones del servicio diplomático.

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Arabia Saudita, al señor Enrique Quintana, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Líbano.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Salud Pública

RECURSOS JERARQUICOS.

DECRETO Nº 358 - Bs. As., 24/1/67.

VISTO el expediente Nº 2.656/65, del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Bruno Alberto Luis Fantoni, agente del mentado Instituto, ha interpuesto recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1.343-I-/65, del Instituto Nacional de Salud Mental, de fojas 25, que desestimó la solicitud que presentara a fin de que se le abonara la diferencia de haberes correspondiente entre las asignaciones de su situación de revista y las que pudieran corresponder a las que desempeñara interinamente al frente del organismo encargado de los asuntos legales del citado Instituto:

Que en el caso ha producido dictamen la Procuración del Tesoro de la Nación, a fojas 43 y 43 vuelta, y señalado las razones que definitivamente impiden reconocer las diferencias de sueldos pretendidas por el recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Bruno Alberto Luis Fantoni contra la Resolución Nº 1.343-I/65, del Instituto Nacional de Salud Mental.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO Nº 340 - Bs. As. 24|1|67.

VISTO:

La Ley Nº 17.092 M-23, de fecha 29 de diciembre de 1966;

La Nota Nº 156|65, de fecha 23 de junio de 1965, de la Embajada de la República Federal de Alemania acreditada en la República, y

La Patente firmada en la ciudad de Bonn, el 6 de mayo de 1965.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 692, del 21 de setiembre de 1965, al señor D. Jorge Fernando Duckwitz en el carácter de Vice Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Jorge Fernando Duckwitz en el carácter de Vice Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 345 - Bs. As. 24|1|67.

VISTO:

La nota Nº 194, del 29 de diciembre de 1966, de la Embajada de Bolivia acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 10.294-M-812, del 19 de noviembre de 1965, a la Patente que acreditaba al señor D. Rurik Herbas Rejas en el carácter de Cónsul de Bolivia en Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 346 — Bs. As., 24|1|67.
VISTO:
La nota Nº 154/66, del 9 de noviembre de 1966, de la Embajada del Paraguay acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 442-M-28, del 17 de enero de 1957, a la Patente que acreditaba al señor D. Julio P. Martín Saldívar en el carácter de Cónsul del Paraguay en Formosa.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 347 — Bs. As., 24|1|67.
VISTO:
La nota Nº 336/923.1 (42) (41), de fecha 27 de diciembre de 1966, de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 19.079, del 14 de octubre de 1953, a la Patente que acreditaba al señor D. Ayrton Guedes Rosar en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Posadas, Provincia de Misiones.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 348 — Bs. As., 24|1|67
VISTO:
La nota Nº 196, de fecha 30 de diciembre de 1966, de la Embajada de Bolivia acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 8156-M-678, del 21 de setiembre de 1965, a la Patente que acreditaba al señor D. Milton Delfín Cataldi en el carácter de Cónsul de Bolivia en Barranqueras, Provincia de Chaco.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Licencias.

DECRETO Nº 4.614. - Bs. As., 22|12|66
VISTO el Expediente Nº 18.480|66 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que se gestiona licencia sin goce de sueldo, con carácter de excepción, al margen de las normas del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567|61, a favor de las agentes Pascua Antonia Moyano y Blanca Zulema Penido de Rago que se desempeñan en dependencias de su jurisdicción, y
CONSIDERANDO:
Que las mencionadas agentes han agotado el período previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 8.567|61;
Que la Repartición recurrente, estima justificadas las razones invocadas por las causantes, a los efectos de acceder a la licencia peticionada, proponiéndose de tal manera la consiguiente excepción al régimen vigente;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Dase por concedida licencia sin goce de sueldo, con carácter de excepción, al margen de las normas del Decreto Nº 8.567|61, a las agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se determina a continuación y por el período que en cada caso se indica:
Pascua Antonia Moyano, del Hospital Rural en Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (L.C. Nº 3.357.069, C.I. Nº 3.580.090 Policía Federal), desde el 1º de enero hasta el 17 de octubre de 1966, (Expediente Nº 18.480|66).
Blanca Zulema Penido de Rago, del Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze" (L. C. Nº 63.492, C.I. número 4.392.384 Policía Federal), desde el 26 de octubre de 1966 hasta el 25 de abril de 1967) (Actuación Simple número 15.451|66).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 4.615. - Bs. As., 22|12|66
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto al otorgamiento de licencia con goce de sueldo, comprendida en el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61 y sin percepción de haberes, con carácter de excepción al margen de las normas del aludido decreto, a favor de diverso personal que revista en dependencias de su jurisdicción;
Atento a que se han cumplimentado las exigencias previstas en el mencionado régimen;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Concédese licencia con goce de sueldo, comprendida en el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61, a favor del personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se determina a continuación y por el período que en cada caso se indica:
Señorita Esther Raquel Dengler, del Consejo Nacional de Asistencia Social (L.C. Nº 1.314.630, C.I. N. 2.702.518, Policía Federal), desde el 16 de febrero hasta el 15 de octubre de 1966 (Expediente Nº 6.694|66);
Doctor Domingo Adolfo Ledesma, del Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, provincia de Buenos Aires (M.I. Nº 172.375, Clase 1907, C.I. Nº 1.061.296, Policía Federal), desde el 10 de junio hasta el 9 de setiembre de 1966, (Expediente Nº 16.325|66);
Doctor Marcelo Alejandro Pico, del Instituto Nacional de la Nutrición "Profesor Dr. Pedro Escudero" (M. I. Nº 141.901. Clase 1916, C.I. 1.262.590 Policía Federal), desde el 17 de junio hasta el 16 de octubre de 1966, (Expediente Nº 22.162|66);
Doctor Edgardo Altmann, del Instituto Nacional de la Salud (M.I. número 4.239.144, Clase 1930, C.I. número 2.745.116 Policía Federal), desde el 5 al 11 de julio de 1966 (Expediente Nº 23.776|66);
Doctor Oscar Antonio Zeolla, del Policlínico en San Martín, provincia de Buenos Aires, (M.I. Nº 0.416.039, Clase 1920, C.I. Nº 1.820.253 Policía Federal), desde el 15 de julio hasta el 14 de diciembre de 1966, (Expediente Nº 26.491|66);
Señorita Lucrecia Juana Barisich, de la Escuela Nacional de Salud Pública (L.C. Nº 124.563, C.I. Nº 3.073.623, Policía Federal), desde el 1º de setiembre de 1966 hasta el 30 de junio de 1967, (Expediente Nº 29.030|66);
Doctor Carlos Ramón Gherardi, de la Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, adscripto a la Dirección de Reconocimientos Médicos (M. I. Nº 4.308.850, Clase 1940, C. I. número 3.371.329, Policía Federal), desde el 31 de agosto hasta el 14 de setiembre de 1966 (Expediente Nº 33.591|66);
Doctora Eusebia Angulo, del Centro de Salud en Tolosa, adscripta a la Delegación de Reconocimientos Médicos en La Plata, provincia de Buenos Aires (L.C. Nº 1.001.003, C. I. número 5.660.093, Policía Federal), desde el 1º de diciembre de 1966 hasta el 30 de setiembre de 1967, (Expediente número 26.662|66);
Doctora Rosa Rabinovich de Chehebar, del Policlínico en Avellaneda, provincia de Buenos Aires (L. C. número 0.141.839, C. I. Nº 1.886.662, Policía Federal), desde el 6 de octubre hasta el 12 de noviembre de 1966, (Expediente Nº 38.746|66);
Doctor Luis Manuel Isola, del Policlínico en San Martín, provincia de Buenos Aires (M.I. Nº 4.355.793, Clase 1932, C.I. Nº 2.186.310, Policía Federal), desde el 15 de setiembre de 1966 hasta el 20 de junio de 1967, (Expediente Nº 38.515|66);
Doctora Esther Elayne Yussem, del Hospital Rivadavia (L.C. Nº 0.041.754, C.I. Nº 1.737.279, Policía Federal), desde el 17 de setiembre hasta el 13 de noviembre de 1966, (Expediente número 29.234|66);
Doctor Víctor Pérez, del Instituto Nacional de la Salud (M.I. número 5.958.882, Clase 1924, C. I. número 4.364.004, Policía Federal), desde el 15 de setiembre hasta el 14 de noviembre de 1966, (Expediente Nº 23.846|66).
Art. 2º — Dase por concedida licencia en las condiciones que seguidamente se establece a, agente doctor Roberto Zeilicoff, del Policlínico en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, (M. I. Nº 4.135.741, Clase 1926, C.I. número 2.413.825, Policía Federal): con goce de sueldo, desde el 1º al 30 de setiembre de 1966, comprendida en el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61 y sin percepción de haberes, desde el 1º de octubre hasta el 30 de noviembre de 1966, con carácter de excepción, al margen de las normas del citado Decreto (Expediente Nº 34.895|66)
Art. 3º — Los mencionados agentes, en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días de finalizada la licencia, presentarán ante la mencionada Secretaría de Estado, un informe detallado y completo de la actividad desarrollada y deberán permanecer prestando servicios, durante el lapso de tres años a partir de la fecha de reintegro.
Art. 4º — Los citados agentes no percibirán aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de pasaje, viáticos, movilidad o coeficiente.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 4.611. - Bs. As., 22|12|66
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la situación de diversos profesionales, y
CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto Nº 12.320 del 31 de diciembre de 1965, fueron nombrados los doctores Luis Alberto Soria con función de médico en la especialidad de Clínica Médica, en el Policlínico de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y Juan Carlos Dalmases, como médico en la especialidad de Urología en el Instituto Tisiológico en Punilla, Santa María, Córdoba, de acuerdo con el resultado de los concursos realizados a tal efecto;
Que los referidos facultativos, ante la imposibilidad de hacerse cargo de dichas funciones, presentaron su renuncia motivo por el cual se dejaron sin efecto sus nombramientos;
Que el artículo 1º, punto 6º, del Decreto Nº 4.143 del 5 de junio de 1964, determina que, dentro del período de seis (6) meses previsto en el artículo 5º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto-Ley número 6.666|57, para la confirmación del personal ingresante, cuando se produce la baja por renuncia del ganador de un concurso, ésta debe ser cubierta automáticamente por la persona que le sigue en el orden de méritos, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado;
Que, en consecuencia, corresponde designar en las citadas categorías, en reemplazo de los nombrados, a los doctores Carlos Alberto Rodríguez Fuchs y Ernesto Joaquín Carlos Cabrera, respectivamente;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 802 — 3087 — 4025, cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), Clase "C", Grupo IV, con la función y destino que en cada caso se indica, a las siguientes personas:
Policlínico de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. — Carlos Alberto Rodríguez Fuchs (Legajo Nº 43.755, cargo Nº 197, Cl. 1940, D.M. 1º, M. I. Nº 4.309.117, C.I. Nº 3.925.300 Policía Federal), médico asistente en la especialidad de Clínica Médica.
Instituto Tisiológico en Punilla, Santa María, Córdoba. — Ernesto Joaquín Carlos Cabrera (Legajo Nº 58.966, cargo Nº 189, Cl. 1936, D.M. 48, M. I. 6.681.251, C.I. Nº 207.372 Policía de Córdoba), médico asistente en la especialidad de urología.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social
SECRETARIA DE VIVIENDA
Nombramiento de funcionarios.

DECRETO Nº 5.366 — Bs. As., 30|12|66.
VISTO el Decreto Nº 5.235/66, que aprobó la estructura, organización y funciones de la Secretaría de Estado de Vivienda, y
CONSIDERANDO:
Que la ejecución del Plan Nacional que la citada Secretaría de Estado ha proyectado aplicar a partir del año 1967, exige cubrir con la mayor urgencia cargos directivos habilitados en dicha estructura;
Que es necesario destacar la importancia que significa que un organismo eminentemente técnico, de reciente creación, cuente con un cuerpo directivo permanente, organizado, que coordine su acción y garantice el logro de su principal objetivo: combatir el déficit habitacional;
Que a tal efecto y a fin de adecuar la asignación de funciones del personal superior a su nueva estructura, la Secretaría de Estado de Vivienda ha propuesto los correspondientes nombramientos, reubicando a los profesionales universitarios designados por Decreto Nº 3.837/66 e incorporando dos funcionarios de carrera en la Administración Pública Nacional, tal como lo determina el artículo 6º de la Ley 16.765;
Por ello, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social y en uso de las atribuciones conferidas por la mencionada ley y su modificatoria, Ley 17.101 (artículo 2º);
El Presidente de la Nación Argentina Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Vivienda, en la Clase Grupo y funciones que en cada caso se indican, más los importes máximos que en concepto de "dedicación funcional" y "servicios calificados" correspondan, de conformidad con lo establecido por el régimen aprobado por Decreto Nº 9.252/60 y disposiciones complementarias, al siguiente personal: Clase A - Grupo I (2 — 1 — 64 — 7 — 575 — 31 — 781 — 1 — 4001), Director General de Planeamiento, al arquitecto Juan Eduardo Martín Duprat (Cl. 1922, L. E. 1.734.272 D. M. 2); Director General de Análisis y Evaluación de Resultados, al ingeniero Eduardo José Larre (Cl. 1926, L. Enrolamiento 4.219.848, D. M. 2); Director General de Asuntos Financieros, al ingeniero Moisés Litwinczuk (Cl. 1921, L. E. 4.981.726, D. M. Bs. As.); Director General de Tecnología, al ingeniero Raúl Humar (Cl. 1936, L. E. 4.170.054, D. M. 1); y Director General de Coordinación, al ingeniero Alejandro Gerardo Garibaldi (Cl. 1914, L. E. 130.081, D. M. 1); y en la Clase A - Grupo III (2 — 1 — 64 — 7 — 575 — 31 — 781 — 1 — 4003), Director de Conjuntos Urbanos y Prototipos, a la arquitecta Marta Beatriz Larcse Roja (L. C. 3.394.578); Director de Industrialización y Productividad, al ingeniero Francisco Eduardo Cobos (Cl. 1939, L. E. 4.239.487, D. M. 1); Director de Dictámenes y Sumarios, al doctor Ernesto Ruben Penovi (Cl. 1933, L. E. 4.821.638, D. M. 15); Director de Legislación, al doctor Roberto Raúl José Ponssa (Cl. 1920, L. E. 422.450, D. M. 2) y Director de Despacho General, al señor Rodolfo Alberto Roballos (Cl. 1921, L. E. 1.730.565, D. M. 2).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ernesto B. García Olano.

Comando de Operaciones Navales
PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 504 — Bs. As., 26|1|67.
VISTO las constancias obrantes en el expediente X. D. P. 3 Nº 24"C"/66, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,
El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:
Artículo 1º — Pásase a situación de retiro obligatorio, a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente decreto, al Subprefecto —Constructor Naval— (Cuadro "A" de Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima) Ricardo Haruo Hoshida (Cl. 1927, D. M. 15, Matrícula 4.779.333, C. I. 2.639.552, expedida por Policía Federal), de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, inciso a) de la Ley 12.992.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima), para su trámite y archivo.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Jorge A. Boffi.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.660 — Bs. As., 23|12|66.
VISTO el convenio de rescisión, de mutuo acuerdo, del contrato de locación de servicios personales celebrado en fecha 29 de agosto de 1966, entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y D. Julio Walter Fragozo, y que fuera aprobado por Decreto Nº 2.752/66, y
CONSIDERANDO:
Que asimismo la Casa Militar ha suscripto con el causante un nuevo contrato de locación de servicios personales;

Que la referida contratación permitirá al mencionado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que para ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tales funciones no están previstas en el Agrupamiento Funcional del Item 001 — Presidencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la denuncia efectuada de mutuo acuerdo entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y D. Julio Walter Fragozo (M. I. 0.448.746, D. M. 4, Cl. 1921), del contrato de locación de servicios personales celebrado entre ambas partes el 29 de agosto de 1966 y que fuera aprobado por Decreto Nº 2.752/66.

Art. 2º — Dése por rescindido, a partir del 1º de diciembre de 1966, el contrato mencionado en el artículo 1º del presente decreto, sin derecho a indemnización alguna por parte del señor D. Julio Walter Fragozo.

Art. 3º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales celebrado entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, y D. Julio Walter Fragozo (M. I. 0.448.746, D. M. 4, C. 1921), con fecha 30 de noviembre de 1966.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato mencionado en el artículo 3º será atendido con imputación a: 2 — 1 — 01 — 9 — 001 — 7 — 039 — 276 del presupuesto de la Presidencia de la Nación — Item 001, para el año 1966 y sus correlativas para ejercicios venideros.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Secretaría de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se acordarán concesiones de uso de terrenos con destino a la construcción y explotación de supermercados.

DECRETO Nº 672 — Bs. As., 2/2/67.

VISTO la autorización solicitada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso ch) de la Ley 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a otorgar, mediante licitación pública, concesiones de uso de terrenos de su propiedad o de los que reciba en cesión, con destino a la construcción y explotación de supermercados y servicios complementarios, con ajuste a las condiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, corriente del folio 2 al folio 10 del expediente número 74.309, año corriente, del Registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, que ha sido debidamente rubricado por la Dirección General.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Situación de revista de un funcionario.

DECRETO Nº 352 — Bs. As., 24/1/67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la situación de revista del doctor Isaac Said, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1.767, del 14 de setiembre de 1966, se asignó al causante función de Director de Sanidad de Migraciones, Transportes y Ley 11.843, con carácter interino y hasta tanto se provea el cargo en forma definitiva, de acuerdo con las normas pertinentes;

Que el citado decreto ha sido pasible de observación legal por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación, la cual radica en la circunstancia de que se habría transgredido el derecho a la carrera administrativa asegurado para el personal permanente por el artículo 9º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666/57,

Que en el presente caso se ha considerado como fundamento excluyente de la aplicación estricta de la norma, la manifiesta idoneidad de dicho funcionario y la inexcusable necesidad de dotar a la Dirección de Sanidad de Migraciones, Transportes y Ley 11.843, de un titular acorde con la importancia de la misión específica que debe cumplir, superando —transitoriamente, dado el carácter de la designación— la situación de acefalía por la que atraviesa la dependencia en cuestión,

Que, asimismo, el mencionado organismo fiscal estima que se han vulnerado las prescripciones del artículo 24º de la ley de contabilidad, por haberse dispuesto que la retribución al nombrado se efectúe con un cargo equivalente y vacante de otro ítem, comprometiendo en esa forma una partida para una finalidad distinta,

Que tal procedimiento fue adoptado en razón de que sucesivas medidas de contención de gastos públicos obligaron a la supresión de vacantes, entre las que se encuentra la del cargo referido,

Que el decreto en análisis fue originado a efectos de evitar que posteriormente surjan mayores dificultades al tener que recurrirse a un reconocimiento de servicios para lograr el mismo fin y eludir las lógicas consecuencias emergentes del mismo,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, por los motivos expuestos precedentemente, el Decreto Nº 1.767, del 14 de setiembre de 1966, referente a la situación de revista del Dr. Isaac Said, quien se desempeña en la Secretaría de Estado de Salud Pública como Director interino de Sanidad de Migraciones, Transportes y Ley 11.843.

Art. 2º — Establécese que en el artículo 2º del Decreto Nº 1.767, del 14 de setiembre de 1966, donde dice "Item 685", debe leerse "Item 683", por ser el correspondiente a la Dirección de Sanidad de Migraciones, Transportes y Ley 11.843, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Defensa

JUNTA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y EXPERIMENTALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Créase una cuenta especial.

DECRETO Nº 3.727. — Bs. As., 24/11/66.

VISTO lo solicitado por la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentales de las Fuerzas Armadas en Expediente Nº J. sc. 243/66 (JICEFA), lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO: Que la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas, creada por Decreto Nº 10.342/50, cumple una misión de alto significado para la Defensa Nacional, realizando y posibilitando la Investigación Científica en el país, para cuyo cumplimiento dispone de un cuerpo de científicos y técnicos especializados, dedicados específicamente a las investigaciones y experimentaciones, el cual constituye la parte fundamental de su estructura;

Que por la acción de dicho cuerpo y demás integrantes y sin perjuicio de la ejecución de las tareas que les corresponde, la mencionada Junta ha atendido y atiende numerosos requerimientos de las Fuerzas Armadas, reparticiones públicas y entidades oficiales y particulares, tendiendo a satisfacer importantes necesidades de las mismas, resultando de ello un notable incremento en la actividad del organismo y una creciente capacitación de su personal;

Que tal eficiente desempeño debe merecer la máxima atención por parte del Estado, no sólo para eliminar todo obstáculo o demora al proceso de adelanto registrado en el organismo de que se trata sino también para impulsarlo por medio de las medidas de gobierno necesarias para su progreso constante;

Que en mérito a esas consideraciones se auspicia la asignación a la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas de un régimen legal que le faculte para disponer en beneficio de sus actividades, del producto de sus trabajos para terceros, de cuya utilización resultará una mejora de sus equipos e instalaciones;

Que la relevante posición lograda por la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas en los medios científicos hacen innecesarios mayores argumentos sobre las ventajas que también para el prestigio del país en el extranjero derivarán de su mejor desenvolvimiento como consecuencia del régimen auspiciado;

Por ello y atento a lo establecido en el artículo 12º de la Ley Nº 16.432, incorporada a la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto, por el artículo 83 de aquella Ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase e incorpórase en jurisdicción del Ministerio de Defensa (Anexo 50) del Presupuesto General de la Administración Nacional por el Ejercicio de 1966, la Cuenta Especial "Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas - Trabajos por Cuenta de Terceros", cuyo Régimen de Funcionamiento se agrega al presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de la Cuenta Especial "Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas - Trabajos por Cuenta de Terceros" en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (pesos 10.000.000 m/n.) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3º — Estímase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª del Presupuesto de la Cuenta Especial que se crea por el artículo 1º del presente decreto, en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) conforme al detalle que figura en planilla anexa.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, interino de Defensa, y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Anexo al artículo 1º

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA ESPECIAL "JUNTA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y EXPERIMENTACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS

a) Finalidades o cometido del servicio

Esta cuenta está destinada a asentar las operaciones que realice en sus estudios y dependencias, por cuenta y cargo de terceros, de todos aquellos trabajos de investigación y experimentación acordes con sus posibilidades y especialidades, que le sean solicitados por reparticiones públicas, empresas del Estado y entidades oficiales y privadas a título oneroso con facultad de percibir sus precios en las condiciones que en cada caso se establezca.

Asimismo contabilizará todos los demás gastos en que deba incurrirse con motivo de tales trabajos y los que fuera menester realizar para el mantenimiento y funcionamiento de sus dependencias.

Igualmente registrará las erogaciones motivadas por la adquisición de inmuebles y la realización de obras de conservación y reparación de los mismos, inclusive su habilitación, como así también por la adquisición de toda clase de bienes que hagan a su patrimonio y completamiento de sus dependencias e instalaciones, y contrataciones de personal por obras, directamente afectados a trabajos ejecutados por cuenta de terceros.

b) Administración

Esta cuenta será administrada directamente por la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas debiendo comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) Saldo al cierre de cada ejercicio

El saldo sobrante al cierre de cada ejercicio, será transferido al siguiente.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS.

Limitación de Servicios.

DECRETO Nº 4.069. - Bs. As., 5/12/66.

VISTO el Expediente Nº 8056/66, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el que se han cumplimentado las disposiciones del Decreto Nº 541/66;

Teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 5º del mismo decreto, y

Atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase a partir de la fecha del presente decreto la prestación de servicios en la Secretaría de Estado de Transporte del siguiente personal, designado según las determinaciones del Artículo 10º del Decreto número 9.530/58: Clase A-Grupo V, don Ricardo Raúl Davicce (Cl. 1937; D. M. Bs. As., Mat. 4.253.479) y don Ernesto Saponare (Cl. 1926. D. M. Bs. As., Mat. 4.473.043) y Clase B - Grupo VII doña Hebe Marina Retamoso (Lib. Cív. 4.882.004).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nueva liquidación y pago de haberes del personal de la División Almacenes de la Dirección General de Suministros del Estado.

DECRETO Nº 4.077. - Bs. As., 5/12/66.

VISTO las presentes actuaciones, expediente Nº 60.690/66 S. H., por las cuales se da cuenta de que se ha sustraído de la División Almacenes de la Dirección General de Suministros del Estado la cantidad de m$n. 179.710.—, importe que pertenecía a los haberes de una parte del personal de dicha dependencia, correspondientes al mes de setiembre último, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido formulada la pertinente denuncia ante la Prefectura Nacional Marítima, bajo cuya jurisdicción se encuentra ubicada la División de referencia;

Que asimismo y de conformidad con las disposiciones en vigor se ha dispuesto la substanciación del correspondiente sumario administrativo;

Que en el caso y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deslindarse, el riesgo de pérdida o robo de los valores de que se trata debe ser asumido por la propia Administración, hasta tanto no haya dado cumplimiento a su obligación de efectuar el pago de los sueldos al personal respectivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar una nueva liquidación y pago de los haberes correspondientes al personal cuyo detalle figura a fojas 1 de estas actuaciones.

Art. 2º — El pago dispuesto por el artículo precedente, que asciende al importe de m$n. 179.710.—, se atenderá con cargo a los saldos disponibles de las partidas específicas, debiendo permanecer dicha suma individualizada en el Balance mensual de la Cuenta Universal de la Dirección General de Contabilidad y Administración en el saldo a rendir bajo el título "saldo bajo sumarios", hasta tanto se concluyan las actuaciones sumariales iniciadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.079. - Bs. As., 5/12/66.

VISTO el recurso extraordinario deducido por la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Discos Fonográficos contra el Decreto Nº 8.967/65 suscripto en expediente Nº 59.740/59 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido desestima el recurso jerárquico planteado por la apelante contra la resolución ministerial número 485/65, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Relaciones del Trabajo con el número 46/64;

Que a su turno esta última validaba la Disposición Nº 115/64 del Departamento de Relaciones Laborales Nº 4, por la que se proveyó la constitución de comisión paritaria para negociar condiciones salariales de la rama grabación de discos musicales;

Que en el caso que se considera no se reúnen los requisitos exigidos para la procedencia del recurso extraordinario contra los actos administrativos, de acuerdo a la doctrina elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que es evidente que en modo alguno el Poder Administrador ha actuado en las distintas instancias como órgano legalmente equiparado a tribunales de justicia;

Que esto es así por cuanto las resoluciones dictadas configuran actos administrativos comunes proveídos por la autoridad con competencia específica para ello, conforme con las atribuciones del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social previstas en el inciso 8º, artículo 15 de la Ley 14.439; "facilitar las negociaciones colectivas y atender al régimen de convenciones colectivas";

Que los actos impugnados carecen de "carácter justiciable" con el alcance exigido por la Corte Suprema de Justicia, ya que los mismos no han sido dictados en ejercicio de facultades de naturaleza judicial otorgada por ley e irrevocables por vía de acción, excepción o recurso y de consiguiente no traducen un acto final que posea la autoridad o fuerza de la cosa juzgada;

Que consecuentemente el decreto en cuestión no posee contenido jurisdiccional alguno que haga procedente el recurso interpuesto;

Que, por último, con referencia al requisito del gravamen que debe causar el acto no se observa qué agravio jurídico puede ocasionar a la recurrente la convocatoria a paritaria que se resiste, toda vez que ello importa una obligación de carácter formal que no prejuzga ni menos se subroga a la voluntad de las partes en punto a la suerte y alcance de las negociaciones que se emprendan;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto contra el Decreto Nº 8967 del 14 de octubre de 1966, por la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Discos Fonográficos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

DECRETO Nº 4.065 — Bs. As., 5|12|66

VISTO lo solicitado por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y la conformidad prestada por la Dirección Nacional de Turismo, y

ATENTO la facultad conferida por el artículo 1º de la Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Destínase para prestar servicios "en comisión" en la Secretaría de Estado de Transporte (Dirección Nacional de Turismo), al agente del Tribunal de Cuentas de la Nación —adscripto a la Presidencia de la Nación por Decreto Nº 7.654|59—, D. Roberto Antonio Ruiz (M. I. 4.362.919, D. M. Bs. As., Cl. 1941, C. I. 4.669.078 de Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Transporte

AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO

Adhesión al instituido por las Naciones Unidas para 1967.

DECRETO Nº 430 — Bs. As., 24|1|67.

VISTO, la Resolución adoptada por la XXI Asamblea General de las Naciones Unidas, el 4 de noviembre de 1966, que designa el año 1967 como "Año Internacional del Turismo" e invita a los Estados Miembros, Instituciones Especializadas y a la Organización Internacional, inter-gubernamentales y no gubernamentales interesadas a poner en marcha todas las posibilidades y medios disponibles con el fin de asegurar el éxito del Año Internacional del Turismo dándole una intención muy particular a la promoción del Turismo en los países en vías de desarrollo, y,

CONSIDERANDO:

Que esta medida cuenta con el apoyo de numerosos países y de importantes entidades y organizaciones internacionales, y la activa gestión de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo y su Comisión Regional de Turismo para las Américas;

Que ha sido adoptada teniendo en cuenta —según declara la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Viajes Internacionales y el Turismo (Roma 1963)— que el turismo es una actividad humana fundamental y eminentemente deseable, que merece ser alentada por todos los pueblos y todos los gobiernos;

Que el fomento del turismo internacional —que se procura con la declaración efectuada y las medidas recomendadas— constituye en cuanto actividad económica, una exportación invisible importante, que "aporta una contribución vital al adelanto económico de los países en vías de desarrollo", no menos que una forma efectiva de cooperación internacional, con favorable incidencia también en los campos educativos, cultural y social y —en la medida que configura una vital interrelación entre los pueblos— un medio eficaz de promover el mejor conocimiento y la mayor comprensión entre ellos y afianzar así los lazos que consolidan la paz en el mundo, tal como por otra parte lo indica expresamente el lema elegido para el Año Internacional del Turismo que dice "Turismo, Pasaporte para la Paz";

Que, concordantemente la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo ha preparado un programa de medidas relativas al Año Internacional del Turismo, cuya consideración por los Estados invita la precitada Resolución de las Naciones Unidas, con vistas a la posible incorporación de sus proposiciones en los planes y programas que adopten en apoyo al Año Internacional; programa cuyas medidas procuran la ampliación de la conciencia turística, el incremento de los medios de difusión y captación turística, mayores facilidades en trámites y normalidades de frontera y disposiciones de estímulo a la ampliación de infraestructura y equipamiento turístico;

Que nuestro país —como es notorio— no ha aprovechado todavía los ingentes beneficios turísticos que pueden proporcionarle sus ricos atractivos naturales y socio-culturales así como la constante expansión de las corrientes turísticas en todo el mundo;

Que, asimismo, es conveniente prever —anticipándose a su realización— las favorables posibilidades que abrirá para el acceso de mayores corrientes turísticas al país, la implantación en años próximos de notables mejoras tecnológicas, especialmente en transportes aéreos, que al acortar distancias y rebajar tarifas, significarán concretas facilidades de mayor número de viajeros al área sudamericana y Argentina en particular;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adhiérese al "Año Internacional del Turismo", instituido por las Naciones Unidas para 1967.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Turismo a designar la Comisión Organizadora "Ad-Honorem" integrada por representantes oficiales y privados, que tendrá a su cargo la organización de los actos especiales de adhesión al "Año Internacional del Turismo".

Art. 3º — A los efectos indicados en el artículo 2º, todos los organismos de la Administración Pública Nacional, Empresas del Estado y Entidades descentralizadas, prestarán su mayor colaboración a fin de integrar la mencionada Comisión, a requerimiento de la Dirección Nacional de Turismo, como así también para la adopción de medidas que faciliten el desarrollo de la actividad turística en general y permitan la realización de los actos que se proyecten.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.669 — Bs. As., 23|12|66.

VISTO el presente expediente, número 252.061/66, el registro de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual se solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios con el señor Roberto Aníbal Onetto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para posibilitar el cometido a que se refiere la cláusula primera del aludido contrato;

Que a mérito de la circunstancia señalada, gestiona la correspondiente autorización para celebrar el contrato tipo que a tal fin ha confeccionado;

Que atento la finalidad que persigue la mencionada Dirección General Impositiva y en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413/60, corresponde adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la misma proceda en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a celebrar un contrato de locación de servicios con el señor Roberto Aníbal Onetto (Clase 1934, D. M. 68, M. 5.595.004), por el término de tres (3) meses, con opción a tres (3) meses más, con una remuneración de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) mensuales.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo primero, que asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 32 — Inciso 9 — Item 91 — Principal 7 — Subprincipal 39 — Parcial 276 "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del presupuesto 1966 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Entre la Dirección General Impositiva, en adelante "Dirección General", representada por el señor ...., quien constituye domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1268, Capital Federal, y D. ...., en adelante "el Contratado", se conviene en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº .... Primero: La Dirección General contrata los servicios del contratado a los efectos de coordinar los distintos factores que comprende las tareas adjudicadas a la Comisión Especial creada por Resolución Interna Nº 1.991 (Adm.), modificada por su similar Nº 2.028, para lo cual dependerá directamente de la Dirección de Coordinación, Organización y Métodos. Segundo: La Dirección General asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios la suma total de ...., Pagaderos a razón de .... mensuales. Tercero: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios para el Instituto Nacional de Previsión Social, en orden a lo determinado por la Ley Nº 16.589, y el Contratado gozará de los beneficios del salario familiar y sueldo anual complementario. Cuarto: El Contratado acepta todas las reglamentaciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Dirección General y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. Quinto: El Contratado tendrá derecho a las licencias ordenadas en el Decreto número 347/66, modificado en su artículo segundo por su similar Nº 1.830/66, previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo ordenamiento se exigen. Sexto: El presente contrato comenzará a regir a partir del .... y su duración se extenderá por el término de .... con opción a .... más por parte de la Dirección General. Séptimo: La Dirección General podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios del Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. En este caso, el Contratado no tendrá derecho a indemnización. Por su parte, el Contratado podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. Octavo: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan ya someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ...., quedando el original en poder de la Dirección General y el duplicado en poder del Contratado.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 4.661 — Bs. As., 23|12|66.

VISTO lo propuesto por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dotar al organismo indicado del personal adecuado que le permita cumplir eficientemente los servicios que le fijan disposiciones vigentes;

Que el agente propuesto reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58;

Que en el presupuesto vigente se halla previsto el cargo respectivo, de acuerdo al Decreto Nº 3.359/66, por lo que no existen inconvenientes para efectuar dicha designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Presidencia de la Nación —con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58—, en el Subgrupo Clase D, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 303 — 2349 — 4054, a D. Rubén Manuel Villar (C. I. 6.400.288 de Pol. Fed., Clase 1950).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Promociones.

DECRETO Nº 4.966 - Bs. As., 29|12|66

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente modificar la agrupación escalafonaria de los agentes que, por haberles elevado la Junta de Calificaciones de dicho Organismo el puntaje correspondiente al año 1965, han cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 10º del Decreto Nº 7.738|58, quedando en consecuencia habilitados para ser escalafonados en la función inmediata superior dentro de la respectiva carrera;

Que asimismo debe regularizarse la de aquellos que, en oportunidad de efectuarse la adjudicación de funciones de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, no fueron considerados por tener situaciones pendientes que han sido superadas a la fecha;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese y asígnanse funciones, a partir del 1º de enero de 1966, al personal de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, que se menciona seguidamente, por aplicación del Régimen de Promociones Automáticas establecido por el artículo 10º del Decreto Nº 7.738|58 y en orden a las escalas previstas en el Decreto Nº 2.405|65: Partida Subprincipal 6, Personal Técnico, Grupo 30-1, Inspector Principal de 2da., Idilio Ramón Ancil Ezcurra (Cl. 1918, D. M. 2, M. 418.448), Vinicio Francisco Cuñarí (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. 4.125.992) y Enrique Alberto Díaz (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. 4.231.331); Grupo 29-3, Inspector de 1ra., Juan Facundo Quiroga (Cl. 1926, Principal; María Angélica Gabitto Alvarez; Elida Nelly Merenda Masbou (Cl. 1926, D. M. 18, M. 5.010.115); Grupo 26-1, Revisor Impositivo; Osvaldo René Laprovita (Cl. 1916, D. M. 28, M. Nº 1.713.609) y Oscar Manuel Radivoy (Cl. 1938, D. M. 24, 5.474.708); Grupo 19-1 Verificador Principal de 1ra., Hilda Elena Martínez Recio (Cl. 1939, L. C. 8.309.340); Grupo 10-4, Instructor de 1ra., Aristóbulo Horacio Andreani (Cl. 1941, D. M. Bs. As., M. 4.365.990); Personal Especializado, Grupo 15-4, Oficial Técnico Funcional Principal: María Angélica Gabitto Alvarez (Cl. 1919, L. C. 500.583); Grupo 13-4, Oficial Técnico Funcional de 1ra., Elida Nelly Merenda Masbou (Cl. 1926, L. C. 8.309.340); Grupo 10-4, Instructor de Sumarios de 2da., María Isabel Actis (Cl. 1943, L. C. Nº 4.651.965); Personal Administrativo, Gurpo 21-1, Encargado Técnico Funcional Principal, Carmelo Lavalle (Cl. 1936, D. M. Bs. As., M. 4.196.727); Grupo 20-1, Encargado Técnico Funcional de 1ra., Elsa Caridad (Cl. 1918, L. C. 2.146.936); Grupo 18-2, Encargado Técnico Funcional de 2da., María Isabel Gutiérrez Morel (Cl. 1900, L. C. 474.053); Grupo 15-6, Oficial Técnico Funcional Principal, Adelina Emilia Cid de Luna (Cl. 1936, L. C. 2.740.792); Grupo 10-1, Oficial Técnico Funcional de 3ra., Elena Hermida Saralegui (Cl. 1919, L. C. 312.506); Grupo 6-1, Técnico Funcional de 2da., Miguel Arcángel Barreiro (Cl. 1944, C. I. 5.471.523, Cap. Fed.); Grupo 3-1, Técnico Funcional de 5ta., María Dominga Modarelli (Cl. 1915, L. C. 1.326.885).

Art. 2º — La liquidación de los importes respectivos se practicará con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 52 — Inciso 7 — Item 91 — Principal 16 — Subprincipal 809 — Parcial 2862 — Subprincipal 6626 — "Complemento por Promoción Automática" del Presupuesto de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda para el Ejercicio 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y fimado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.411

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966.

VISTO la Ley 16.938 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reestructurar y ordenar el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos para el ejercicio 1966, a fin de adecuar los créditos de Gastos en Personal, a las disposiciones emergentes de la Ley 16.506, del Decreto Nº 3.210|66 y de la Ley de Salario Vital, Mínimo y Móvil;

Que resulta precedente habilitar la partida "Gastos Caídos en Ejercicio Vencido no incluidos en Residuos Pasivos" para atender erogaciones correspondientes al ejercicio 1964 y que se han reconocido de legítimo abono por Decreto Nº 1.914|66, como así también prever el normal desenvolvimiento del Organismo frente a los nuevos valores de los artículos de uso y consumo;

Que no existen dificultades para financiar los mayores créditos que significan las modificaciones señaladas, de acuerdo al porcentaje de utilización de recursos que determina el Artículo 11 de la Ley 14.236;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por Inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Por todo ello y atento lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los presupuestos para el ejercicio 1966 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2 y 4, C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) 5, Organismos Descentralizados Nº 200, Secretaría de Estado de Seguridad Social (Nº 62), el que queda fijado en la suma de doscientos diez y siete millones quinientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 217.560.000.—), de acuerdo al siguiente resumen cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo:

Sección 1ª - Gastos - Sector 2) - Servicios:

Inciso 5 - Transferencias	m$n.	50.500.000
Inciso 7 - Gastos en Personal	"	121.067.980
Inciso 9 - Otros Gastos	"	48.435.800
Total	m$n.	220.003.780
Economías de inversión	"	13.003.780
Total Sector 2 — 5 — 200 — 62 — 14	m$n.	207.000.000

Sección 2ª — Inversiones Patrimoniales — Sector 4 — Inversiones

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	10.000.000
Inciso 9 — Otros Gastos	"	960.000
Total	"	10.960.000
Economías de Inversión	"	400.000
Total Sector 4 — 5 — 200 — 62 — 14	"	10.560.000
Total General	"	217.560.000

Art. 2º — Fíjanse en la suma de once mil seiscientos cuarenta y siete millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 11.647.374.886.—), los recursos habidos desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1965 conforme al siguiente detalle:

a) Aportes obreros	4.361.065.077
b) Aportes patronales	5.417.820.212
c) Contribuciones del Estado	—
d) Intereses de préstamos	—
e) Renta de títulos	100.365.283
f) Varios	1.768.124.314
Total	11.647.374.886

Art. 3º — Estímanse en la suma de doscientos diez y siete millones quinientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 217.560.000.—), los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª — Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6) — C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Seguridad Social (Nº 62) correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos (Nº 14).

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 15.021, incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto, determínase el siguiente balance preventivo de la gestión a desarrollar por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos (Nº 14) durante el ejercicio de 1966:

Ingresos estimados

a) Aporte patronal y de afiliados	12.700.000.000	
b) Contribución del Estado	2.000.000	
c) Intereses de préstamos	12.000.000	
d) Renta de títulos	86.000.000	
e) Varios	1.200.000.000	14.000.000.000

Egresos Estimados

a) Pago de pasividades	13.500.000.000	
b) Atención Presupuesto que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto	217.560.000	
c) Inversiones en préstamos	12.000.000	
d) Inversiones en títulos	86.000.000	
e) Varios	4.000.000	13.819.560.000
Superávit		180.440.000

Art. 5º — El crédito incluido en la partida "Gastos Caídos en Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa previo reconocimiento de legítimo abono. — En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y función), del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Jorge N. Salimei. — Raúl S. J. De Zan. — Francisco R. Aguilar

Secretaría de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES INFERIORES

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.538

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966.

VISTO la Ley 17.026 que fija nuevas remuneraciones a determinados agentes del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento a la misma es necesario incorporar los respectivos refuerzos presupuestarios al Anexo 03 —Corte Suprema y Tribunales Inferiores—;

Que los aumentos resultantes de la aplicación del artículo 1º de la citada Ley se liquidarán en concepto de sueldo, tal como lo dispone en su artículo 3º, determinando así nuevos sueldos básicos;

Que, además, es menester reforzar los créditos de diversas partidas del inciso 7 "Gastos en Personal", tales como "Salario Familiar" cuyos créditos actuales no permiten absorber los aumentos emergentes de la aplicación de los nuevos índices establecidos por la Resolución Nº 18 del Consejo Nacional de Salario Vital Mínimo y Móvil y del Decreto Nº 1.881/66, y "Adicional por Título" cuyos montos han sido incrementados por el artículo 2º de la ya citada Ley 17.026;

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 16.938;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1966, de conformidad con el detalle de las planillas anexas y con el siguiente resumen:

ANEXO 92 - CREDITO DE EMERGENCIA

	Importe m$n.
Sector 2) Inciso 7 - Gastos en Personal	— 426.625.556
Total Anexo 92 - Sector 2 - Servicios	— 426.625.556

ANEXO 03 - CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES INFERIORES

Sector 2) Inciso 7 - Gastos en Personal	+ 426.625.556
Total Anexo 03 - Sector 2 - Servicios	+ 426.625.556

Art. 2º — En uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 17 de la Ley 15.021 —modificado por el artículo 32 de la Ley 16.662— e incorporado a la Ley 11.672 por el artículo 68 de la Ley 15.796, los créditos incorporados por el artículo precedente, responden a previsiones por un período menor de doce meses.

Art. 3º — En virtud de la incorporación dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, fíjase el presupuesto del Anexo 03 —Corte Suprema y Tribunales Inferiores— del presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, en la suma de cuatro mil ciento treinta y cuatro millones ciento ochenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 4.134.180.846), conforme al siguiente detalle:

Sección 1ra. - Título I - Sector 2 - Inciso 7	m$n.	3.889.539.346
Sección 1ra. - Título I - Sector 2 - Inciso 9	,,	195.264.500
Sección 2da. - Título I - Sector 4 - Inciso 9	,,	19.877.000
Sección 2da. - Título II - Sector 5 - Inciso 8	,,	29.500.000
Total Anexo 03 - Sectores 2, 4 y 5	m$n.	4.134.180.846

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "créditos a clasificar por inversión". Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales, deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a imputar los gastos correspondientes a los créditos de las partidas respectivas del Anexo 03, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672 —Complementaria Permanente de Presupuesto—.

Art. 6º — Increméntase la Orden de Disposición de Fondos Nº 1 del ejercicio 1966 A) a financiar con recursos de Rentas Generales, en la suma de cuatrocientos veintiséis millones seiscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 426.625.556).

Art. 7º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, orden conjunta: Director General, Contador General y Tesorero, hasta la suma de cuatrocientos veintiséis millones seiscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 426.625.556).

Art. 8º — Fíjase el total de la Orden de Disposición de Fondos Nº 1 para el presente ejercicio en la suma de cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 4.104.680.846), conforme al siguiente detalle:

A - a financiar con recursos de Rentas Generales	m$n.	4.084.803.846
B - a financiar con recursos provenientes del uso del crédito	,,	19.877.000
TOTAL	m$n.	4.104.680.846

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Justicia y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Conrado Etchebarne (h.). — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERIODISTAS Y GRAFICOS

Presupuesto

DECRETO Nº 4.410 Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966

VISTO la Ley Nº 16.938 por la que se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.210|66 se estableció el nuevo régimen de remuneraciones para el personal que revista en los Organismos Nacionales de Previsión;

Que los mayores costos de los artículos de uso y consumo han originado un correlativo aumento de las erogaciones las que no pueden ser atendidas con los créditos en vigor;

Que tales circunstancias importan necesariamente tener que proceder a reestructurar y ordenar el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, para el ejercicio de 1966 a fin de adecuarlo a las mayores erogaciones que resultan de los considerandos precedentes;

Que no existen dificultades para financiar el presupuesto de referencia, atento que del 5 o|o de los recursos que puede destinarse para ello conforme lo determinado en el Artículo 11º inciso b) de la Ley Nº 14.236, se afecta solamente el 3,95 o|o:

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Por todo ello, en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 5to. de la Ley Nro. 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase el presupuesto para el ejercicio 1966 de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos (Nº 16 — Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) — c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismos Descentralizados Nº 200 — Secretaría de Estado de Seguridad Social Nº 62, el que queda fijado en la suma de Ochenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 89.359.600) de acuerdo con el siguiente resumen cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo:

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	9.217.600
Inciso 7 — Gastos en Personal	"	67.302.000
Inciso 9 — Otros Gastos	"	32.055.000
Subtotal	m$n.	108.574.600
Economías a realizar	"	19.215.000
Total Sector 2 — Servicios	m$n.	89.359.600

Art. 2º — Modifícase y ordénase el presupuesto para el ejercicio 1966 de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos (Nº 16) — Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4) — c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismo Descentralizado Nº 200 — Secretaría de Estado de Seguridad Social Nº 62, el que queda fijado en la suma de Veintisiete Millones Cincuenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 27.057.000) de acuerdo con el siguiente resumen cuyo detalle se indica en planillas anexas al presente artículo:

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	25.000.000
Inciso 9 — Otros Gastos	m$n.	2.730.000
Subtotal	m$n.	27.730.000
Economías a realizar	"	673.000
Total Sector 4 — Inversiones	m$n.	27.057.000

Art. 3º — Fíjase en la suma de Dos mil trescientos diez y seis millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 2.316.548.749) los recursos habidos durante el año 1965 conforme al siguiente detalle:

a) Aporte patronal y de los afiliados	m$n.	2.080.374.774
b) Contribución del Estado	"	147.505.739
c) Contribución por avisos oficiales	"	45.100.429
d) Renta de Títulos	"	33.996.906
e) Renta de Préstamos Personales y con Garantía Real	"	3.000.000
f) Intereses y Varios	"	6.570.901
Total	m$n.	2.316.548.749

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo 25º de la Ley Nº 15.021 incorporado a la Ley Nº 11.672 (edición 1943 —complementaria permanente de presupuesto—) determínase el siguiente balance preventivo de la gestión a desarrollar por la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos — (Nº 16) durante el ejercicio 1966:

Ingresos estimados (1|1|66 al 31|12|66)

a) Aporte patronal y de los afiliados	m$n.	2.500.000.000	
b) Contribución del Estado	"	93.000.000	
c) Contribución por avisos oficiales	"	110.000.000	
d) Renta de Títulos	"	35.000.000	
e) Renta de Préstamos Personales y con Garantía Real	"	4.000.000	
f) Intereses y varios	"	6.000.000	2.748.000.000

Egresos estimados (1|1|66 al 31|12|66)

a) Pago de pasividades	m$n.	2.532.583.400	
b) Atención presupuestos que se aprueban por los artículos 1º y 2º del presente decreto	"	116.416.600	
c) Transferencia de aportes	"	60.000.000	
d) Inversión Renta de Títulos	"	35.000.000	
e) Inversión Renta de Préstamos Personales y con Garantía Real	"	4.000.000	2.748.000
Saldo	m$n.	—.—	—.—

Art. 5º — Estímase en la suma de Ciento diez y seis millones cuatrocientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 116.416.600) los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales — (Sector 6) — c) recursos de Organismos Descentralizados (Propios contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Seguridad Social Nº 62 — correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos (Nº 16).

Art. 6. — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente Decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación". Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, pase a Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Jorge N. Salimei. —
Raúl F. J. De Zan. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

PENSIONES A LA VEJEZ.

DECRETO Nº 4.341 Buenos Aires, 15 de diciembre de 1966.

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificada por las similares Nros 15.705 y 16.472, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda, en función de la intervención que le asigna el Decreto Nº 3.549|66, reglamentario de las precitadas leyes, da cuenta de distintas solicitudes de pensión a la vejez, aconsejando su rehabilitación por encuadrar los casos tratados dentro de lo previsto en la citada norma reglamentaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rehabilítase a favor de las personas que se individualizan a continuación a partir de las fechas que en cada caso se menciona, el beneficio de Pensión a la Vejez por el importe que determina la Ley Nº 16.672, conforme con el siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE	SOLICITUD Nº	FECHA DE REABILITACION
Coronel, Damiana	36.034	1º|3|66
Orrego, Carlos María	40.315	1º|8|66
Freijedo, María	45.276	1º|3|66

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.345 Buenos Aires, 15 de diciembre de 1966.

VISTO la Ley Nº 16.938 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reestructurar el presupuesto del Organismo Descentralizado Nº 71 — Instituto Nacional de Cinematografía, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a efectos de aplicar lo dispuesto por la Ley Nº 16.955|66;

Que asimismo corresponde prever los créditos que permitan atender las mejoras acordadas por Decreto Nº 1.518 y 1.881|66;

Que procede asignar el crédito pertinente para atender obligaciones pendientes de pago de ejercicios ya vencidos, como consecuencia del dictamen del Tribunal de Cuentas de la Nación recaído en el Expediente Nº 80.161|65-T.C.N., que no fueron oportunamente incluídas en residuos pasivos;

Que las citadas modificaciones de créditos se efectúan por vía de reajustes a expensas de recursos propios de la repartición;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomencuatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos:

Por ello, atento a lo propuesto por la Secretaría de Cultura y Educación y lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase los presupuestos de la Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios — (Sector 2) y Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones (Sector 4) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados Nº 5 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, correspondiente al Anexo Organismos Descentralizados Nº 200 — Secretaría de Cultura y Educación Nº 12 — Instituto Nacional de Cinematografía Nº 71, en la suma total de Setecientos Noventa y Un Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 791.000.000), de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1ª — Gastos — Sector 2) Servicios:

Inciso — Gastos en Personal	m$n.	35.327.900
Inciso 9 — Otros Gastos	"	729.192.100
Sub Total Sector 2 — Servicios	"	764.520.000

Sección 2ª — Inversiones Patrimoniales — (Sector 4)

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n.	26.480.000
Sub Total Sector 4 — Inversiones	"	26.480.000
Total General — Anexo 200 — 12 — 71	"	791.000.000

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio de 1966, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª (Sector 6) Recursos de Organismos Descentralizados — Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Secretaría de Estado de Cultura y Educación Nº 12 — Instituto Nacional de Cinematografía Nº 71, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa, en la suma de Setecientos Noventa y Un Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 791.000.000).

Art. 3º — El crédiito incluido en la partida de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esa partida, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el Art. 84º inciso j), de la Ley de Contabilidad

Art. 4º — Fíjase las remuneraciones y gastos de representación del Administrador General y Subadministrador General del Instituto Nacional de Cinematografía, en la forma indicada en planillas anexas al presente decreto. Las nuevas retribuciones comenzarán a regir a partir del 1º de octubre de 1966.

Art. 5º — Los créditos de las partidas principales que se aprueba por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por Inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función) y jornales del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Departamento Administrativo del Instituto Nacional de Cinematografía a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto-Edición 1943).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Interior y Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Presupuesto

DECRETO Nº 4.407 Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966.

VISTO la Ley Nº 16.938 por la cual se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, a regir durante el ejercicio fiscal de 1966, y **CONSIDERANDO:**

Que procede realizar el ordenamiento presupuestario de las cuentas especiales del Anexo 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a efectos de incorporarle los créditos necesarios para atender los gastos que originan los aumentos de sueldos y mejoras de asignaciones familiares al personal del Estado, recientemente aprobados;

Que se incluyen las partidas indispensables para cubrir los gastos de pago de deuda de "Ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos";

Que resulta imprescindible reajustar determinadas partidas de los rubros "Gastos en personal"; "Otros gastos" e "Inversiones", a fin de adecuar los créditos a las actuales exigencias impuestas por el desarrollo de los respectivos servicios;

Que frente al escaso tiempo que media hasta la finalización del presente ejercicio financiero, es aconsejable adoptar los recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión", en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos;

Que corresponde autorizar la utilización de los créditos que se incorporan, ampliando a tales fines la orden de disposición de fondos Nº 4, aprobada por decreto Nº 488 del 21 de enero de 1966, destinado al pago de la contribución a la cuenta especial Nº 818 — Luchas Sanitarias, de la jurisdicción del Anexo 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Por ello, atento la autorización conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 16.938 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, correspondiente al ejercicio 1966, vigente por la Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

a) **Aenxo 92 — Crédito de Emergencia**

Sector 2 — Inciso 9 — Otros gastos	— 239.500.000
Total Sector 2 — Servicios	— 239.500.000

b) Anexo 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro

Sector 2 — Inciso 5 — Transferencias	+ 289.500.000
Total Sector 2 — Servicios	+ 239.500.000

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjanse los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 100 — Anexo 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, conforme al siguiente detalle y a las planillas anexas que forman parte del presente decreto:

Sector 2 — Sección 1ª Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4

Inciso 7 — Gastos en personal		112.856.000
Inciso 9 — Otros gastos		2.859.340.000
Total 2 — 4 — 100 — 31		2.972.196.000

Sector 4 — Sección 2ª Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4:

Inciso 9 — Otros Gastos		182.450.000
Economía de Inversión	—	38.000.000
Total 4 — 4 — 100 — 31		144.450.000

Sector 5 — Sección 2ª Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4:

Inciso 8 — Obras y|o adquisiciones		46 450.000
Economía de inversión	—	20.000.000
Total 5 — 4 — 100 — 31		26.450.000
Total General		3.143.096.000

Art 3º — Fíjase en la suma de tres mil doscientos noventa y seis millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 3.296.763.878.—) el Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales Nº 100 del Anexo 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y de acuerdo con el siguiente resumen:

Recursos Propios	2.819.763.878
Contribución del Gobierno Nacional	477.000.000
Total	3.296.763.878

Art. 4º — Con motivo de la inclusión en el Presupuesto que se aprueba por este decreto, de créditos para atender gastos de ejercicio vencidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990 del 26 de diciembre de 1957, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de Presupuesto — Edición 1943) por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021, el Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad, conforme las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas a los responsables de las mismas, para aplicación si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84 inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto, tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), "Jornales" y "Horas de cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales, deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 6º — La Tesorería General de la Nación, además de la suma acordada por orden de Disposición de Fondos Nº 4, aprobada por decreto Nº 488 del 21 de enero de 1966, pondrá a disposición de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, hasta la suma de doscientos treinta y nueve millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 239.500.000.—), con destino al pago de la contribución a la Cuenta Especial Nº 813 — Luchas Sanitarias, conforme al siguiente detalle:

Sección 1ª Presupuesto de Gastos Título I — Servicios — Sector 2 — Erogaciones a financiar con recursos de Rentas generales Nº 1 — Anexo 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	239.500.000

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a los responsables de los servicios administrativos de cada organismo, a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 4.405 Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966.

VISTO el expediente Nº - 1.596|66 por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación — Junta Nacional de Granos, tramita el reajuste de su presupuesto de gastos para el ejercicio 1966 y

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento del trabajo portuario sancionado por la Ley Nº 16.972 y el decreto Nº 2.729|66 resulta de aplicación en las instalaciones que la Junta Nacional de Granos administra en zona portuaria, circunstancia de la que se deriva la necesidad de las modificaciones presupuestarias propuestas, cuyo objetivo es lograr una eficiente prestación en los turnos de trabajo establecidos;

Que, por otra parte, estas modificaciones se proyectan por el sistema de compensación de créditos, sin modificar el total de las autorizaciones ni el cálculo de recursos;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, de acuerdo con el detalle de planillas anexas, el presupuesto de la Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) c) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 3 correspondiente al Anexo Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación Nº 31, Organismos Descentralizados Nº 200, Junta Nacional de Granos Nº 36 del Presupuesto General de la Administración Nacional, aprobado por Decreto Nº 3.044|66 para el ejercicio 1966 el que queda fijado en la suma total de ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.453.958.000.— m|n.), de acuerdo al siguiente resumen:

Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2)

Inciso 5 — Transferencias	$ 1.313.291.200
Inciso 7 — Gastos en personal	$ 3.876.948.800
Inciso 9 — Otros gastos	$ 3.220.943.000
	$ 8.411.183.000

Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I Inversiones (Sector 4)

Inciso 9 — Otros gastos	$ 142.775.000
Título II — Trabajos Públicos (Sector 5)	
Inciso 8 — Obras y|o adquisiciones	$ 200.000.000
Subtotal	$ 8.753.958.000
Economías	$ 300.000.000
Total General	$ 8.453.958.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.413 Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966

VISTO la Ley Nº 16.938, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 5º de la citada norma legal, debe procederse al ajuste y ordenamiento del presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles organismo descentralizado de la jurisdicción Secretaría de Estado de Seguridad Social, para el ejercicio 1966 a fin de adecuarlo a las reales necesidades;

Que los créditos aprobados en el rubro "Gastos en Personal", resultan insuficientes para atender los mayores gastos que han de producirse por la aplicación del decreto Nº 3.310|66 que acuerda mejoras de sueldos al personal de los Organismos Nacionales de Previsión;

Que las variaciones operadas en el costo de materiales y|o servicios hace necesario también reajustar los créditos asignados al inciso "Otros Gastos", para adecuarlos de manera que posibiliten el normal desenvolvimiento del organismo;

Que, por otra parte, corresponde incorporar el crédito acordado por el decreto Nº 11.398 del 15 de diciembre de 1965, que autoriza celebrar un convenio con la Caja Nacional de Ahorro Postal para la realización de tareas relativas a la actualización de haberes jubilatorios;

Que es menester habilitar las partidas específicas para la atención de gastos caídos en ejercicios vencidos no incluídos en residuos pasivos;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de la partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que los recursos propios del citado organismo permiten financiar las mayores erogaciones introducidas en el presente ordenamiento;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Modifícase y ordénase el presupuesto correspondiente al ejercicio 1966, vigente por ley Nº 16.938, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13), Sección 1ª, Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismo Descentralizado Nº 200, Secretaría de Estado de Seguridad Social (Nº 62), el que queda fijado en la suma de novecientos sesenta y un millones cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 961.049.748.—), de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	266.427.405
Inciso 7 — Gastos en Personal	"	590.491.525
Inciso 9 — Otros Gastos	"	195.130.817
Subtotal	"	1.052.049.748
Economías a realizar	"	91.000.000
Total 2 — 5 — 200 — 62 — 13	"	961.049.748

Art. 2º — Modifícase y ordénase el presupuesto correspondiente al ejercicio 1966, vigente por ley Nº 16.938, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13), Sección 2ª, Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones (Sector 4) c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, Organismo Descentralizado Nº 200, Secretaría de Estado de Seguridad Social (Nº 62), el que queda fijado en la suma de un mil cincuenta y un millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.051.000.000.—), de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	1.050.000.000
Inciso 9 — Otros Gastos	"	1.000.000
Total 4 — 5 — 200 — 62 — 13	"	1.051.000.000

Art. 3º — Fíjase en la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos once millones ciento veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 43.411.125.188.—), los recursos habidos durante el año 1965, conforme al siguiente detalle:

a) Aporte patronal y de afiliados	m$n.	41.836.186.217
b) Renta de capitales mobiliarios	"	1.574.749.500
c) Varios	"	189.471
Total	"	43.411.125.188

Art. 4º — Estímase en la suma de dos mil doce millones cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 2.012.049.748.—) los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales, Sector 6, c) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Seguridad Social (Nº 62), correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13).

Art. 5º — De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley Nº 15.021, determínase el siguiente balance preventivo de la gestión a desarrollar por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles (Nº 13) durante el ejercicio 1966:

Ingresos estimados (1º|1|1966 al 31|12|1966)

	m$n.	m$n.
a) Aporte patronal y de afiliados	52.000.000.000	
b) Renta de capitales mobiliarios	1.500.000.000	
c) Varios	40.000.000	53.540.000.000

Egresos estimados (1º|1|966 al 31|12|966)

	m$n.	m$n.
a) Pago de pasividades	49.000.000.004	
b) Atención presupuestos que se aprueban por los artículos 1º y 2º del presente decreto	2.012.049.748	
c) Inversiones en títulos de renta	1.500.000.000	[illegible].512.049.748
Saldo		[illegible].027.950.252

Art. 6º — El crédito incluído en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluídos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planillas anexas, previo reconocimiento de legítimo abono. — En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 7º — Los créditos de la partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 8º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Jorge N. Salimei. Raúl F. J. De Zan. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

CONTRATACIONES. — **Modifícanse los límites para las contrataciones, establecidos por decreto ley 6134|63.**

DECRETO Nº 581 Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

VISTO el presente expediente Nº 22205|66 en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita se establezcan los servicios y|o funcionarios **facultados a autorizar**, sustanciar y aprobar las contrataciones que realice el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, de su dependencia jurisdiccional, y se fijen, **asimismo**, los procedimientos a seguir respecto a dichas contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 6134 de fecha 25 de julio de 1963, determina que el Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y requisitos de **compra-venta a que debe ajustarse el Organismo mencionado, establecerá** las autoridades que intervendrán en las contrataciones a realizarse y que asimismo podrá modificar los límites establecidos por el artículo 12º del mismo, cuando razones **fundadas así lo aconsejen;**

Que con referencia a la atribución acordada por dicho decreto-ley para establecer los requisitos contractuales y hasta tanto se haga uso de la misma, resulta conveniente que se adopten las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Nº 6900 del 19 de agosto de 1963, sin perjuicio de aplicar los importes límites del artículo 12º y los plazos de publicación indicados en el artículo 14º del decreto-ley mencionado;

Que no obstante lo expresado, corresponde establecer el procedimiento a seguirse en los Concursos de Precios dado que el mismo no está contemplado en el decreto Nº 6900|63 y en las compras menores previstas en el artículo 12º, apartado 3º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 6134|63;

Que asimismo, existen razones que justifican modificar los límites establecidos **por el artículo 12º del mencionado decreto-ley, teniendo en cuenta el alza del precio operado en los últimos años, en los bienes y servicios.**

Por ello, atento lo actuado, lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto-Ley **Nº 6134|63 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,**

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los límites establecidos por el artículo 12º del Decreto-Ley Nº 6134 del 25 de julio de 1963 de la siguiente manera:

"1º) **Licitaciones públicas:** Cuando el monto de la operación exceda de Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—).

"2º) **Licitaciones privadas:** Cuando el monto de la operación no exceda de Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—).

"3º) **Contratación directa:** (caso del inciso a)
a) Cuando la operación no exceda de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000).

"4º) **Concurso de Precios:** Cuando el monto de la operación exceda de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) y no supere los Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—).

Art. 2º — Toda compra-venta, así como toda contratación sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros que deba realizar el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, se efectuará de acuerdo a los importes que se indican a continuación y serán autorizados y aprobados por las siguientes autoridades:

A — LICITACIONES PUBLICAS - (Artículo 12º, apartado 1º del Decreto-Ley número 6134|63).

AUTORIZACION	APROBACION
Hasta m$n. 5.000.000.— A. 1) Secretario Ejecutivo	Presidente
Hasta m$n. 20.000.000.— A. 2) Presidente	Comisión de Administración de Programas Sanitarios
Hasta m$n. 40.000.000.— A. 3) Comisión de Administración de Programas Sanitarios	Subsecretario o Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería
Más de m$n. 40.000.000.— A. 4) Comisión de Administración de Programas Sanitarios	Poder Ejecutivo.

B — LICITACIONES PRIVADAS - (Artículo 12º, apartado 2º del Decreto-Ley número 6134|63).

AUTORIZACION	APROBACION
Hasta m$n. 300.000.— B. 1) Jefes de Servicio en el interior autorizado por la Comisión de Administración de Programas Sanitarios	Jefe Servicio Administrativo Central
Hasta m$n. 1.000.000.— B. 2) Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo
Hasta m$n. 2.000.000.— B. 3) Secretario Ejecutivo Presidente	Presidente

C — CONCURSO DE PRECIOS - (Artículo 12º apartado 4º del Decreto-Ley número 6134|63).

AUTORIZACION	APROBACION
Hasta m$n. 100.000.— C. 1) Jefe del Servicio en el Interior	Jefe de Servicio en el Interior
Hasta m$n. 150.000.— C. 2) Jefe de Servicio en todo el país	Jefe Servicio Administrativo Central

D — CONTRATACIONES DIRECTAS - (Artículo 12º, apartado 3º, inciso a) al 1) del Decreto-Ley Nº 6134|63).

AUTORIZACION	APROBACION
Hasta m$n. 25.000.— D. 1) Jefe de Servicio en todo el país	(caso del inciso a) Jefe de Servicio en todo el país
Hasta m$n. 100.000.— D. 2) Jefe de Servicio en todo el país	(caso del inciso k) Jefe de Servicio en todo el país
Hasta m$n. 200.000.— D. 3) Jefe de Servicio en todo el país	(casos de los incisos b) al 1) Jefe del Servicio Administrativo Central
Hasta m$n. 1.000.000.— D. 4) Jefe del Servicio Administrativo Central	(casos de los incisos b) al 1) Secretario Ejecutivo
Hasta m$n. 3.000.000.— D. 5) Jefe del Servicio Administrativo Central Secretario Ejecutivo	(casos de los incisos b) al 1) Presidente
Hasta m$n. 6.000.000.— D. 6) Presidente	(casos de los incisos b) al 1) Comisión de Administración de Programas Sanitarios
Hasta m$n. 12.000.000.— D. 7) Comisión de Administración de Programas Sanitarios	(casos de los incisos b) al 1) Subsecretario de Agricultura y Ganadería
Hasta m$n. 30.000.000.— D. 8) Comisión de Administración de Programas Sanitarios	(casos de los incisos b) al 1) Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Más de m$n. 30.000.000.— D. 9) Comisión de Administración de Programas Sanitarios	(casos de los incisos b) al 1) Poder Ejecutivo

Los importes fijados en el presente artículo serán considerados como máximos, pudiendo la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, limitarlos conforme a la naturaleza e importancia de sus respectivos servicios.

Art. 3º — Establécese, hasta tanto se dicte la reglamentación a que se refiere el Decreto-Ley Nº 6134 del 25 de julio de 1963, que los procedimientos y requisitos básicos para las respectivas contrataciones serán los señalados por el Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por decreto Nº 6900 del 19 de agosto de 1963, con excepción de los concursos de precios que se regirán por el trámite previsto en el artículo siguiente y sin perjuicio de aplicar los importes límites del artículo 12º modificados por el artículo 1º del presente decreto y los plazos fijados por el mencionado decreto-ley.

Art. 4º — Determínanse, para los concursos de precios, en alternativa, los siguientes procedimientos para solicitar ofertas:

1) Pedido de precios en formulario oficial.
2) Presupuestos pro-forma de los oferentes.

Para cualesquiera de los casos señalados, se consultarán, por lo menos, a tres firmas del ramo y, cuando no fuere posible obtener ese número de oferentes, se dejará constancia en las actuaciones respectivas de las causales que lo impidieran.

Las contrataciones a que se refiere el artículo 12º, apartado 3º, inciso a) del Decreto - Ley Nº 6134|63, quedan excluídas de las disposiciones del Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Art. 5º — Para toda compra-venta, o cualquiera otra contratación que deba realizar el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, cuyo procedimiento no esté contemplado expresamente por el artículo 12º del Decreto-Ley Nº 6134|63 y sus reglamentaciones y disposiciones complementarias, serán de aplicación, supletoriamente, las disposiciones del Decreto-Ley Nº 23354|56 (Ley de Contabilidad) y sus disposiciones modificactorias y|o complementarias.

Art. 6º — Déjase sin efecto el artículo 12º del decreto Nº 7047 del 26 de agosto de 1963 y el decreto Nº 1396 del 22 de febrero de 1965.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, debiendo dar la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 4.582

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966.

VISTO la actuación Nº 13.028/66 y sus agregados, del registro de la Presidencia de la Nación, por las cuales diversos organismos solicitan el otorgamiento de subsidios por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dichas entidades ejercen en los órdenes asistencial, social, educacional, científico, cultural y deportivo;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1966, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las entidades y por los importes que a continuación se detallan:

Municipalidad de Formosa, Prov. de Formosa	$	1.500.000.—
Instituto de Cultura Superior de San Isidro, San Isidro, Prov. de Buenos Aires	,,	2.000.000.—
Hogar de Niños "Santa Luisa de Marillac", Hermanas Vicentinas, Ushuaia, T. del Fuego	,,	2.000.000.—
Asociación Amigos de la Universidad Católica de Buenos Aires, Río Bamba 1227, Capital Federal	,,	1.500.000.—
Ateneo de la Juventud, Río Bamba 179, Capital Federal	,,	1.000.000.—
Parroquia de San Isidro Labrador, Arias 2529, Capital Federal	,,	1.200.000.—
Oratorio y Obra Asistencia San Pío X, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires	,,	1.190.000.—
Centro Obras Sociales Cristianas, Padres de Don Orione, Claypole, Prov. de Buenos Aires	,,	1.000.000.—
Fundación de Endocrinología Infantil, Capital Federal	,,	3.000.000.—
Escuela de Comercio "Gustavo Martínez Zuviría", Río Colorado, Río Negro	,,	1.500.000.—
Escuela "Ciudad de Rosario" (de la Parroquia del Santísimo Sacramento), Rosario, Prov. de Santa Fe	,,	1.000.000.—
Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la República Argentina, Capital Federal	,,	2.000.000.—
Colegio y Hogar "Perpetuo Socorro", Capital Federal	,,	1.000.000.—
Instituto Privado "Santa Teresa de Jesús", Capital Federal ...	,,	2.000.000.—
Cooperadora para la Ayuda a P.I.N.E.P. (Primer Internado para Niños Piramidales y Extrapiramidales) San Isidro, Prov. de Buenos Aires	,,	2.800.000.—
Orientación para la Joven, Capital Federal	,,	2.000.000.—
Instituto de las Siervas de Jesús Sacramentado, Colegio y Hogar de Jesús Sacramentado, Bolívar, Prov. de Buenos Aires	,,	1.000.000.—
Liga de Padres de Familia, Capital Federal	,,	500.000.—
Cooperadora de la Escuela Nacional Nº 445, Nuevo Líbano, Dep. Banda, Santiago del Estero	,,	100.000.—
Colegio Hogar Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad, Tucumán	,,	2.000.000.—
Asociación Wagneriana de Buenos Aires, Capital Federal	,,	2.000.000.—
Centro Católico "Nuestra Señora de Guadalupe", Parroquia de Los Polvorines, B. Guadalupe, Ap. Km. 30, Los Polvorines, F. C. G. B.	,,	637.500.—
Municipalidad de Vicente López, Vicente López, Prov. de Buenos Aires	,,	500.000.—
Obra Social Guardería Infantil "San José Obrero" Alto Verde, Llavallol, Prov. de Buenos Aires	,,	1.000.000.—
Colegio "Cardenal Stepinac", Hurlingham, Prov. de Buenos Aires	,,	2.000.000.—
Colegio "San Buenaventura" (P. P. Franciscanos), Mercedes, Prov. de San Luis	,,	2.000.000.—
Escuela Nacional Nº 188, Estación Tolloche, Salta a Estafeta Paaj Pozo, Santiago del Estero	,,	250.000.—
Comisión de Festejos Bodas de Oro del Colegio Nacional "Juan Esteban Pedernera", Mercedes, Prov. de San Luis	,,	200.000.—
Iglesia Parroquial de San Roque, San Roque, Dep. Maipú, Prov. de Mendoza	,,	250.000.—
Comisión Organizadora del V Congreso Nacional de Derecho Procesal, Palacio de Tribunales, Belgrano y Sarmiento, Prov. de Salta	,,	1.000.000.—
Parroquia de María Auxiliadora, Guardería Infantil "Santa María Goretti", Barrio José Fuchs, Comodoro Rivadavia, Prov. de Chubut	,,	2.000.000.—
Convento Cristo Rey, Esperanza, Prov. de Santa Fe	,,	1.000.000.—
Unión de Padres del Colegio "Santo Domingo", Obra de Don Bosco, Trelew, Prov. de Chubut	,,	300.000.—
Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Nerviosas de la Infancia, F.L.E.N.I., Capital Federal	,,	1.000.000.—
Congregación Mariana de Hombres y Jóvenes "Regina Martyrum", Capital Federal	,,	1.000.000.—
Sociedad Italiana de Tiro al Blanco, G. Marconi 1225, El Palomar, Prov. de Buenos Aires	,,	1.800.000.—
Sociedad de San Vicente de Paul, Conferencia de Nuestra Señora de Fátima, Capital Federal	,,	362.500.—
Escuela Nacional Nº 211, Diamante, Prov. de Entre Ríos	,,	500.000.—
Cooperadora de la Escuela Nacional Nº 285, La Estancia, Dep. Belén, Prov. de Catamarca	,,	600.000.—
Parroquia Santa Rosa de Lima, Rafaela, Prov. de Santa Fe	,,	400.000.—
D.I.N.A.D., Defensa Integral de Niños y Adolescentes Deficientes, Capital Federal	,,	500.000.—
Asociación Dadores Voluntarios del Ejército Adavse, Cap. Federal	,,	500.000.—
Niños Cantores Maristas, San Martín Nº 1, Luján, Prov. de Buenos Aires	,,	80.000.—
Unión Scouts Católicos Argentinos, Distrito Nº 8, Grupo 103, San Jorge, Villa Pineral, Caseros, Prov. de Buenos Aires	,,	320.000.—
Comisión Pro-Viaje de Estudios, Colegio Nacional "Esteban Echeverría", Azul, Prov. de Buenos Aires	,,	240.000.—
Comisión Organizadora Pro Viaje de Egresados de Ingeniería Mecánica y Electricista de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Prov. de Buenos Aires	,,	500.000.—
Jardín de Infantes Asistencial San Miguel Arcángel, 25 de Mayo, Prov. de Buenos Aires	,,	700.000.—
Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn, Puerto Madryn, Prov. de Chubut	,,	400.000.—
Sociedad Argentina de Cirujanos, Capital Federal	,,	750.000.—
Cooperadora Escolar "Otto Krause", Capital Federal	,,	300.000.—
Centro de Estudiantes de Arquitectura, Subcomisión Viaje del Egresado, Capital Federal	,,	250.000.—
Fundación de Ayuda al Niño Sordo (F.A.N.S.), Capital Federal	,,	750.000.—
Cooperadora "Sarmiento" de la Escuela Nº 6 "Coronel Olavarría", Prov. de Buenos Aires	,,	100.000.—
Centro de Ayuda al Deficiente Mental, CAYDEM, Cap. Federal	,,	200.000.—
Comisión Pro-Templo de Casbas, Casbas, Prov. de Buenos Aires	,,	200.000.—
Cooperadora de la Escuela Nº 2 "Remedios de Escalada de San Martín", Santa Rosa, Prov. de La Pampa	,,	100.000.—
Asociación Mutualista del Docente de la Provincia de Córdoba, Córdoba	,,	500.000.—
Liga de Madres de Familia, Capital Federal	,,	200.000.—
TOTAL:	$	55.680.000.—

destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada entidad realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente y que asciende a la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 55.680.000), será atendido con cargo al Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 32, Inciso 9, Item 324, Principal 14, Subprincipal 400, Parcial 3.503 del Presupuesto 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge R. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretario.

DECRETO Nº 157 — Bs. As., 18|1|67

VISTA la renuncia precedente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor José María M. Jáuregui al cargo de Subsecretario de Estado de Seguridad Social y recházanse los términos de la misma.

Art. 2º — Agradécense los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Samuel W. Medrano.

DECRETO Nº 158 — Bs. As., 18|1|67

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estado de Seguridad Social al doctor Santiago Manuel de Estrada (Cl. 1935, L. E. Nº 4.175.797).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Samuel W. Medrano.

Secretaría de Energía y Minería

PRESIDENCIA DE LA NACION.

Adscripción.

DECRETO Nº 4.775 — Bs. As., 27|12|66

VISTO el Expediente Nº 715.769|66, atento a lo propiciado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y lo determinado por el artículo 1º inciso f) del Decreto Nº 3.891|57, por el que fuera sustiuido el texto de los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley Nº 23.573 de fecha 31 de diciembre de 1956,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, por el tiempo que resulten necesarios sus servicios y a partir de las fechas que en cada caso se consigna, a los agentes dependientes de Agua y Energía Eléctrica, Ingeniero Dn. Luis Esteban Lemeillet (Clase 1926, M. I. 4.470.442, D. M. 4º, C. I. Nº 2.912.475 Policía Federal) desde el 1º de octubre de 1966, Ingeniero Dn. Juan José Ronco (Clase 1925, M. I. Nº 4.217.816, D. M. 1º, C. I. número 2.165.704 Policía Federal) y Dn. Eduardo Campagne (Clase 1929, M. I. Nº 4.049.237, D. M. Bs. As., C. I. Nº 3.487.026 Policía Federal), desde el 18 de agosto de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Enrique Martínez Paz. — Luis M. Gotelli

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPRESAS DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — **Apruébase el Plan de Acción y fíjase el presupuesto para el ejercicio 1966.**

DECRETO Nº 4.745. — Bs. As. 26|12|66.

VISTO el Expediente Nº 86.038|67 (S. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto que se presenta a consideración responde a la actividad que se desarrollará durante el transcurso del ejercicio comprendido desde el 1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966 en Aerolíneas Argentina, Empresa del Estado;

Que la elaboración del mismo ha sido contemplando la mayor actividad en el orden internacional, como consecuencia de la compra de cuatro grandes reactores Boeing 707-387B, aprobada por Decreto Nº 7.920|65;

Que ello implica no sólo la necesidad de restructurar los procedimientos y sistemas de ventas acorde con la considerable capacidad de los nuevos aviones —que duplica la oferta a los Estados Unidos de Norteamérica—, y la atención de nuevos mercados, sino también la instalación de nuevas agencias y remodelación total de las existentes, de modo tal que Aerolíneas Argentina Empresa del Estado, pueda recibir su nueva flota en condiciones competitivas adecuadas y razonables, con los demás transportadores que operan dichos servicios;

Que asimismo se ha programado un mayor aprovechamiento del material de vuelo puesto en acción en las rutas regionales y de cabotaje, considerando a la vez la desprogramación de los aviones DC-3 cuya venta quedó concretada a Líneas Aéreas del Estado (L. A. D. E.) por Decreto Nº 1.212|66;

Que la política aérea fijada por Decreto Nº 10.632|61, obliga a dicha Empresa a mantener servicios detnro de la mayor eficiencia y a fin de conservar el potencial aéreo comercial del país, tanto en el orden interno como en el internacional;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 5.883|55, el Poder Ejecutivo Nacional debe aprobar el instrumento legal citado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, para el ejercicio 1966 que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, para el ejercicio 1966, para Gastos e Inversiones en un total de once mil ciento noventa millones novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 11.190.900.000), y estímanse los Recursos en diez mil setecientos veinte millones novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 10.720.900.000), en un todo de acuerdo con las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto. El déficit presuntivo importa la suma de cuatrocientos setenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 470.000.000).

Art. 3º — El importe del déficit presuntivo determinado en el artículo 2º, será atendido con cargo a la partida: 2 — 1 — 91 — 9 — 546 — 29 — 20 — 694 del Presupuesto General de la Administración Nacional. Ejercicio 1966.

Art. 4º — En oportunidad de confeccionar su Balance General del presente ejercicio, Aerolíneas Argentina - Empreso del Estado, dará cuenta del déficit financiero realmente producido, mediante la agregación de un estado demostrativo de los ingresos y egresos efectuados. Si de tal demostración surgiera un déficit financiero menor que el presuntivamente calculado, la diferencia será ingresada a la Tesorería General de la Nación, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de presentación del respectivo balance.

Art. 5º — El importe de ochocientos cuarenta y cuatro millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 844.100 000), acordados en carácter de subsidio, será atendido con cargo a la partida: 2 — 1 — 91 — 9 — 486 — 3 — 888 — 3253 del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 1966 y el importe de un mil trescientos treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.330.000.000), para financiar el Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos con cargo a la partida: 5 — 3 — 91 — 8 — 546 — 3 — 875 — 694 del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 1966.

Art. 6º — Sin perjuicio de la aprobación que se da por el presente decreto, Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, deberá proporcionar al Ministerio de Economía y Trabajo un detalle de las adquisiciones contempladas en el Plan de Acción, con una estimación de los costos respectivos y de la erogación de divisas que su realización habrá de significar en el presente ejercicio fiscal y venideros a fin de facilitar por parte del referido Ministerio la consideración de la procedencia de cada erogación, en cumplimiento del Decreto Nº 5.007|61 y disposiciones complementarias.

Art. 7º — El Tribunal de Cuentas de la Nación informará dentro de los sesenta (60) días de la fecha del persente decreto sobre el estricto cumplimiento por parte de Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, de las normas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 5.883|55.

Art. 8º — Las retribuciones totales del personal de Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado no sujetas a convenios laborales que obran en planillas anexas a fs. 50 sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II - Gastos e Inversiones - Rubro I - Gastos - Inciso I - Gastos en Personal - Apartado A) - Sueldos - Crédito Principal 1 - Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 9º — Dentro de los ciento veinte (120) días de la finalización del ejercicio la Empresa deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda, un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, déso a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Aerolíneas Argentinas - Empresa del Esatdo), a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Adolfo T. Alvarez. — Francisco R. Aguilar.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA

Es autorizada una empresa para explotar un servicio aéreo.

DECRETO Nº 3.868 — Bs. As., 28|11|66

VISTO el Expediente Nº 10.890 Cde. 42 (D. N. A. C.) Nº 85.348 Cde. 1 (S. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Pan American Grace Airways Inc. ha solicitado autorización para explotar un servicio aéreo regular de transporte de pasajeros, carga y correo, entre San Francisco (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina) con escalas en Los Angeles, Guatemala, Balboa, Lima y regreso;

Que la citada Empresa ha satisfecho las exigencias del Decreto-Ley Nº 1.256|57 (Ley 14.467) y del Decreto Nº 1.161|58;

Que la Junta Asesora del Transporte Aéreo y la Dirección Nacional de Aviación Civil aconsejan se autorice lo peticionado por la citada Empresa en estas actuaciones;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Pan American Grace Airways Inc. la explotación de un servicio aéreo regular de transporte de pasajeros, carga y correo, entre San Francisco (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina) con escalas en Los Angeles, Guatemala, Balboa, Lima y regreso.

Art. 2º — La explotación de los servicios autorizados importará el ejercicio de los derechos de tercera y cuarta libertades entre los Estados Unidos de América y la República Argentina. El ejercicio de los derechos de quinta libertad sólo lo será conforme a las normas de política aerocomercial fijadas en las disposiciones legaler vigentes en la República Argentina.

Art. 3º — La presente autorización queda condicionada a la reciprocidad real y efectiva, por parte de las autoridades de los Estados Unidos de América, en cuanto se refiere a la igualdad de tratamiento para con los transportadores argentinos.

Art. 4º — Antes de la iniciación del servicio la Empresa someterá a aprobación de la Dirección Nacional de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Comercial) sus sistemas de operaciones, comunicaciones, mantenimiento de sus aeronaves, y los seguros a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley 14.307 (Código Aeronáutico).

Art. 5º — Fíjase el plazo de ciento ochenta (180) días para la iniciación de los servicios que se otorgan en el artículo 1º, contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto.

Art. 6º — La incorporación o sustitución de aeronaves, la modificación de la capacidad inicial de las mismas, la fijación de tarifas, fletes, frecuencias y horarios y la prórroga del plazo acordado para la iniciación de los servicios, será autorizada o aprobada por la autoridad aeronáutica, previa justificación de las causales que motivaren dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos que sea menester.

Art. 7º — Pan American Grace Airways Inc. deberá remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Aviación Civil una nómina completa de los transportes realizados durante dicho período, así como los datos estadísticos pertinentes, en la oportunidad en que dicha autoridad se lo requiera.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, Interino, y firmado por el Comandante en Jefe oe la Fuerza Aérea.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez. — Adolfo T. Alvarez.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.869 — Bs. As., 28|11|66

VISTO el Expediente Nº 87.895 (S. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Interamericana de Transportistas Aéreos (C. I. T. A.) cursó al Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado una invitación para concurrir a la Asamblea Anual realizada en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1965, en su carácter de empresa aseguradora de los riesgos emergentes de la aeronavegación,

Que siendo de interés general y muy particular para el desarrollo de las actividades del Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado la concurrencia a dicha Asamblea Anual de la C. I. T. A., a fin de actualizar información sobre el transporte aéreo interamericano, con todas sus implicancias, y también con el objeto de conocer los criterios de representantes de otras empresas aseguradoras de los riesgos de dicha actividad aérea de Repúblicas Americanas, el Directorio del Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado comisionó a su Gerente General, señor Carlos Andrés Tachouet, a concurrir a la citada Asamblea Anual en representación de la Empresa, en su carácter de invitada, a sus efectos,

Que atento a lo expresto, se hace necesario regularizar la situación administrativa existente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la comisión cumplida por el señor Carlos Andrés Tachout, Gerente General del Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado, en la Asamblea Anual de la Confederación Interamericana de Transportistas Aéreos (C. I. T. A.), realizada en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1965.

Art. 2º — La comisión citada en el artículo precedente, que tuvo una duración de tres (3) días, debe ser considerada de carácter transitorio.

Art. 3º — Fíjase al causante como única retribución diaria en concepto de viáticos y en compensación por todo gasto, el equivalente en pesos moneda nacional de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30) o sea la cantidad de dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 16.965).

Art. 4º — La erogación contemplada en el artículo anterior se imputará al Título II, Rubro I, inciso 2, Apartado a), Partida Principal 4, Partida Parcial 9 del Presupuesto para el ejercicio 1966, vigente por prórroga legal, del Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, interino, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda y el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación para su conocimiento y demás efectos y archívese en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado).

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Francisco R. Aguilar. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. — **Plan de acción y presupuesto.**

DECRETO Nº 4953 - Bs. As., 29|12|66

VISTO el expediente letra S.C número 42.252 año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el que se solicita se apruebe el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el ejercicio 1966, de la Empresa del Estado "Empresa Nacional de Telecomunicaciones" creada por Decreto Nº 310|56, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto mencionado precedentemente ha sido preparado teniendo en cuenta las necesidades fundamentales de los servicios a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones:

Que su estructura se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 13.653 (t.o.), modificado por la Ley 15.023, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 2.925 del 21—4—65;

Que el cálculo de recursos ha sido efectuado en concordancia con los regímenes tarifarios vigentes y el reajuste aprobado por Decreto Nº 209 de fecha 15 de julio de 1966, a efectos de incrementar las inversiones correspondientes al Plan Integral de Trabajos Públicos;

Que los gastos e inversiones contemplan, además de la atención de los servicios, la contribución en efectivo y en mano de obra y otros conceptos destinada a la financiación parcial del citado plan;

Que su Plan de Acción comprende la prestación y mejoramiento del servicio de los abonados existentes al 31 de diciembre de 1965, y la continuación de obras iniciadas en años anteriores tendientes a habilitar 15.600 líneas correspondientes a 18.600 nuevas estaciones;

Que en lo referente a la gestión administrativa, se aceleran los trabajos tendientes a mejorar los procedimientos de mecanización de tareas con la utilización del sistema [illegible] mediante la sustitución de los equipos actualmente en uso por otros de características más modernas;

Que, por otra parte, se continuará extendiendo dentro del territorio nacional la cobranza de las cuentas de abonados por intermedio de las instituciones bancarias tanto oficiales como privadas, considerando los beneficios obtenidos que reporta la utilización integral de dicho sistema;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el ejercicio 1966, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el ejercicio 1966 en la suma de Veintiocho mil doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 28.200.000.000) estimándose los recursos en la misma suma, en un todo de acuerdo con el detalle de los formularios anexos F. 9, Anexo I. F. 9, Anexo II F. 9, Anexo III F. 9, F. 10, F. 11, F. 12, Anexo I F. 12 Anexo II F. 12, Anexo III F. 12, Anexo IV F. 12, F. 14, F. 15 que forman parte del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase la distribución analítica del crédito de Cuatro mil cuatrocientos sesenta y Siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.467.000.000), autorizado por el presente decreto, correspondiente al Plan de Trabajos Públicos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con los importes consignados en el Form. F.15.

Art. 4º — Autorízase a la Empresa Naciona lde Telecomunicaciones a efectuar compensaciones entre partidas parciales de un mismo rubro principal, siempre que las modificaciones que se efectúen no alteren el monto total autorizado para la partida principal respectiva.

Art. 5º — Sin perjuicio de la aprobación que se da por el presente decreto, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones deberá proporcionar al Ministerio de Economía y Trabajo dentro de los Quince (15) días de la fecha del

presente decreto un detalle de las adquisiciones contempladas en el Plan de Acción, con una estimación de los costos respectivos y de la erogación de divisas que su realización habrá de significar en el presente ejercicio fiscal y venideros, a fin de facilitar por parte del aludido Ministerio la consideración de la procedencia de cada operación, en cumplimiento del Decreto Nº 5.007|61 y disposiciones complementarias.

Art. 6º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda un estado de ejecución del plan de acción y presupuesto que se aprueba por el presente decreto, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la finalización del ejercicio.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Trabajo, y de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Julio A. Teglia. — Francisco R. Aguilar

---

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.947. — **Bs. As.**, 29|12|66

VISTO que la Secretaría de Estado de Salud Pública gestiona la designación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han sido nombradas con carácter transitorio por el término de seis (6) meses, mediante decreto número 12.253 del 31 de diciembre de 1965;

Que a fin de dar cumplimiento a las normas vigentes en tal sentido, prescriptas por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57, mediante resolución Nº 7.832 del 22 de abril de 1966, de la aludida Repartición, se llamó a concurso para cubrir los cargos de referencia en forma definitiva;

Que las comisiones de selección reunidas a tal efecto, han producido los dictámenes y órdenes de méritos correspondientes, de los cuales surgen los candidatos electos;

Que diversos agentes que habían sido incluidos en el citado decreto número 12.253|65 y resultaron electos en el concurso mencionado, continuaron en el ejercicio de sus funciones por razones de servicio, por lo cual es procedente designarlos a partir del 1º de julio de 1966;

Por ello, teniendo en cuenta que oportunamente la Secretaría de Estado de Hacienda, autorizó el descongelamiento de las vacantes respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, con la imputación, función y destino que en cada caso se indica, a las siguientes personas: Hospital de Zona (Tipo Centro de Salud) "Dr. Joaquín Castellanos" en General Güemes — Salta — Clase "D" — Grupo VII — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4034 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100.— m|n.). Fanny Mercedes Padilla (Legajo Nº 58.957; cargo Nº 253; L. C. número 5.112.496; C. I. Nº 122.782, Policía de Salta), auxiliar de enfermería. Clase "F" — Grupo V — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4052 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100.— m|n.). Jorge Ramón José (Legajo Nº 58.959; cargo Nº 491; Cl. 1942; D. M. 63; M. I. número 8.161.541; C. I. Nº 110.301, Policía de Salta), sereno. Clase "F" — Grupo VI — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4053 — dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600.— m|n.). María Cristina Fario (Legajo Nº 58.958; cargo Nº 9; L. C. Nº 5.583.210; C. I. Nº 155.611, Policía de Salta), mucama. A partir del 1º de julio de 1966. Clase "D" — Grupo VII — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4034 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100.— m|n.). Juana de Arco Caro (Legajo Nº 58.868; cargo Nº 717; L. C. Nº 4.579.113; C. I. Nº 139.092, Policía de Salta), auxiliar de enfermería. María Gladys Acosta (Legajo número 58.869; cargo Nº 1.170; L. C. número 6.641.415; C. I. Nº 136.297, Policía de Salta), auxiliar de enfermería. Clase "E" — Grupo VI — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 —681— 31 — 804 — 1 — 4045 tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500.— m|n.). Lucas Subelza (Legajo Nº 58.879; cargo Nº 641; Cl. 1922; D. M. 63; M. I. Nº 3.903.347; C. I. Nº 80.875, Policía de Salta), cocinero de segunda. Clase "E" — Grupo VII — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 —681—31— 804 — 1 — 4046 tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.). Bartolo Piazza (Legajo Nº 58.878; cargo Nº 286; Cl. 1927; D. M. 63; M. I. Nº 7.211.370; C. I. Nº 53.371, Policía de Salta), operario de cocina. Clase "F" — Grupo V — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4052 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100.— m|n.). Oscar Enrique Franco (Legajo Nº 58.875; cargo Nº 492; Cl. 1943; D. M. 63; M. I. Nº 7.264.688; C. I. número 103.297, Policía de Salta), sereno. Santiago Héctor Chacon (Legajo Nº 58.877; cargo Nº 495; Cl. 1933; D. M. 63; M. I. Nº 7.231.956; C. I. Nº 70.356, Policía de Salta), sereno. Carlos Mario Yahualca (Legajo número 58.874; cargo Nº 490; Cl. 1943; D. M. 63; M. I. Nº 8.164.314; C. I. número 82.226, Policía de Salta), portero. Clase "F" — Grupo VI — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4053 — dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600.— m|n.). Claver Olinda Arévalo (Legajo número 58.794; cargo Nº 107; L. C. número 1.723.606; C. I. Nº 86.594, Policía de Chaco), mucama. Ramona del Carmen Miranda de López (Legajo número 58.795; cargo Nº 104; L. C. número 4.167.267; C. I. Nº 252.159, Policía de Tucumán), mucama. Efraín Salvatierra (Legajo Nº 58.873; cargo Nº 113; Cl. 1940; D. M. 64; M. I. número 7.287.910; C. I. Nº 189.429, Policía de Salta), peón. Rubén Lobo (Legajo Nº 58.765; cargo Nº 1.125; Cl. 1943; D. M. 63; M. I. Nº 8.165.354; C. I. Nº 108.789, Policía de Salta), peón. Iginio Romagnoli (Legajo número 58.871; cargo Nº 12; Cl. 1935; D. M. 63; M. I. Nº 7.236.179; C. I. número 94.915, Policía de Salta), peón. Miguel Vargas (Legajo Nº 58.798; cargo Nº 959; Cl. 1922; D. M. 63; M. I. Nº 3.902.223; C. I. Nº 33.353, Policía de Salta), peón. Alberto Angel Terner (Legajo Nº 58.872; cargo Nº 102; Cl. 1936; D. M. 63; M. I. Nº 7 242.703; C. I. Nº 65.639, Policía de Salta), peón — Hospital Vecinal)Tipo Centro de Salud) "Dr. Vicente Arroyabe" en Tartagal — Salta. Clase "D" — Grupo VII — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4034 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100 m|n). — Victorina Nelly Espilocin (Legajo Nº 58.953; cargo Nº 2.078; L. C. Nº 3.734.450), auxiliar de enfermería. Clase "F" — Grupo VI — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4053 — dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600.— m|n.). Teófila Villada de Mevoraz (Legajo número 58.954; cargo Nº 394; L. C. número 2.769.066), mucama. Juan Carlos Díaz (Legajo Nº 58.955; cargo número 833; Cl. 1938; D. M. 57; M. I. Nº 7.069.877; C. I. Nº 166.735, Policía de Salta), peón. Vicente Buenaventura Cardozo (Legajo Nº 58.956; cargo Nº 1.127; Cl. 1930; D. M. 63; M. I. Nº 7.220.392), peón. Clase "D" — Grupo V — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4032 — tres mil setecientos pesos moneda nacional ($ 3.700.— m|n). Milagro Dominga Flores de Zabala (Legajo número 22.521; cargo Nº 541; L. C. número 1.952.250; C. I. Nº 59.741, Policía de Salta), enfermera. — A partir del 1º de julio de 1966. Clase "D" — Grupo VII — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4034 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100.— m|n.). Faustina Barba (Legajo Nº 58.882; cargo Nº 2.029; L. C. Nº 4.872.660), auxiliar de enfermería. Yolanda Vargas de Parraga (Legajo Nº 58.880; cargo Nº 2.027; L. C. Nº 3.234.905; C. I. Nº 63.749, Policía de Salta), auxiliar de enfermería. Clase "F" — Grupo VI — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 1 — 4053 — dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600.— m|n.). María Luisa Díaz de Urbano (Legajo Nº 58.883; cargo Nº 301; L. C. número 1.133.808), mucama.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Apruébase el convenio suscripto en Madrid el 28|11|66, entre Astilleros y Talleres del Noroeste S.A. (Astano) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

DECRETO Nº 4.905. — Bs. As., 29|12|66

VISTO el Expediente Nº 516.504|66 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita aprobación del convenio de fecha 28 de noviembre de 1966, celebrado en Madrid con Astilleros y Talleres del Noroeste S. A. (Astano), y

CONSIDERANDO:

Que por ese convenio se transa amigablemente el diferendo que existía entre Astano y Yacimientos Petrolíferos Fiscales sobre mayores costos de construcción del buque-tanque que dicha firma realiza para la flota de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que el acuerdo a que se ha llegado demuestra la buena voluntad de las partes y supera positivamente la cuestión, reafirmando así el tradicional espíritu de conciliación que rige las relaciones españolas-argentinas en todas sus expresiones;

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto en Madrid el 28 de noviembre de 1966, entre Astilleros y Talleres del Noroeste S. A. (Astano) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por el que se transa el diferendo que existía entre dichas empresas y cuyo texto se agrega como parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba, serán atendidas con imputación a los créditos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá prever anualmente en su presupuesto de explotación.

Art. 3º — El convenio de que se trata se declara de interés nacional a los efectos impositivos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofical y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

TEXTO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE (ASTANO) Y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

En la villa de Madrid (España) a los veintiocho días del mes de noviembre de 1966, se reúnen los señores D. José María González Llanos, en representación de Astilleros y Talleres del Noroeste S. A. (en adelante denominada (Astano) de la que es su Director General, según lo acredita con el poder cuya copia se agrega y D. Manuel Jorge Tártalo, Jefe de la Comisión Inspectora de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en El Ferrol del Caudillo (España) quien está facultado para actuar en representación del Sr. Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (en adelante denominada Y. P. F.) de acuerdo a la carta de fecha 31|10|66 que se agrega y ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y manifiestan: que como culminación de las tratativas realizadas entre funcionarios de Y. P. F. y Astano, con motivo del reclamo formulado por esta última empresa en notas de fechas 18 de mayo de 1965, 14 de enero de 1966 y 5 de julio de 1966, tratativas que se desenvolvieron con un amplio espíritu de conciliación, se llega a la siguiente transacción: Primero: Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Astano convienen en dar término al diferendo mediante el pago por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la cantidad de Veintiún Millones de pesetas (21.000.000 de pesetas) en la forma y condiciones indicadas más adelante. — Segundo: Astano manifiesta que con dicha suma de Veintiún Millones de Pesetas da por satisfecha su reclamación y que renuncia expresamente a todas las acciones y derechos que pudieran corresponderle contra Yacimientos Petrolíferos Fiscales por los conceptos involucrados en su reclamación y por los mayores costos y|o gastos que se le produzcan por causas o hechos pasados, presentes o futuros, hasta la terminación y entrega del buque 147 a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuya construcción se realizó y realiza de acuerdo al contrato suscripto entre las partes el 5 de diciembre de 1960. Todo esto con independencia, naturalmente, de lo previsto en el artículo Octavo de ese contrato respecto a obras extras con presupuesto aprobado previamente por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Tercero: La referida suma de Veintiún Millones de Pesetas será pagada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en ocho cuotas iguales anuales y consecutivas, con más un interés del cinco % anual, sobre cada cuota. — La primera cuota se pagará al año de haber sido aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y las demás en la misma fecha de cada año siguiente. Los pagos serán garantizados solidariamente, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y de división, por el Banco Industrial de la República Argentina, quien ratificará, en los términos expuestos, la garantía existente del contrato de construcción del buque 147. — Cuarto: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que puedan corresponder con motivo del presente convenio serán abonadas por las partes en la forma prevista en el artículo veinticinco del contrato de construcción celebrado por las partes, en Madrid, con fecha cinco de diciembre de 1960 que se transcribe a continuación: "Artículo 25. Impuestos, Tasas y Contribuciones. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que ocasione el presente contrato de la República Argentina correrán por cuenta y cargo de El Comprador, todos los impuestos, tasas y contribuciones que ocasione la ejecución del presente contrato en España hasta la entrega del buque, serán por cuenta y cargo exclusivo y único de Los Constructores". — Quinto: Astano se compromete a terminar y entregar el buque a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la mayor brevedad posible. — Sexto: Este acuerdo se celebra ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina, considerándose ampliado el plazo de entrega del buque 147, hasta el instante en que se notifique a Astano la referida aprobación. — Séptimo: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la villa y fecha indicadas al principio. — Firmado: Manuel José Tártalo; José M. González Llanos.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Limítase adscripción.

DECRETO Nº 4.606. — Bs. As., 22|12|66.

VISTO:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 23 de agosto de 1966 la adscripción a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, del señor Humberto Raúl Camarotta (M. Nº 4.213.551, C. I. número 2.123.586, Policía Federal), como titular de catorce horas de cátedra en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal, que fuera dispuesta por Decreto Nº 806 de fecha 4 de febrero de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 12.317|65.

DECRETO Nº 4.600. — **Bs. As.**, 22|12|66

VISTO el presente Expediente número 464.079|65 del registro de la Dirección General de Suministros del Estado, relacionado con la licitación pública realizada para contratar la locación durante el año 1966 de un grupo de computadoras electrónicas con destino a la Dirección Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto Nº 12.317 de fecha 31 de diciembre de 1965, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Aduanas solicita, a fin de poder atender el pago del gasto que insume el alquiler del grupo de computadoras electrónicas actualmente en uso, como así también las sumas relativas a cargas complementarias, se modifique el Artículo 3º del mencionado acto de gobierno, disponiendo que el mismo se encare con cargo al Item 94, pedido que fue aprobado por Decreto Nº 3.050|66, en virtud

del cual se incorporaran al aludido rubro los montos destinados a solventar las erogaciones de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 12.317 de fecha 31 de diciembre de 1965, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — La presente erogación que asciende a la suma total de cuarenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil noventa y dos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 41.835.092) se imputará al Presupuesto del año 1966 en la siguiente forma: Sector 2, Financiación 1, Anexo 32, Inciso 9, Item 94, Partidas 7, 54, 251, Sección 1, Carácter 0, Código Contable 008923".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 4.894. — Bs. As., 29|12|66

VISTO el Expediente Nº 10.584|66 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el que se informa que Transportes de Buenos Aires (en liquidación) se ha presentado a fin de formular manifestaciones y hacer reservas, en la quiebra de Transportistas Asociados 1º de Mayo S.A. que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 de la Capital Federal, a cargo del doctor Héctor Alegría, Secretaría del doctor J. M. Olivieri Zimmerman, y CONSIDERANDO:

Que la totalidad de los bienes que detenta la empresa fallida (inmuebles, vehículos, repuestos, enseres, muebles y útiles) no pertenecen a su patrimonio sino al del Estado Nacional, puesto que la adjudicación que de esos bienes se le hiciera en la Licitación Pública Nº 8.007|62 de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) no fue aprobada por el Poder Ejecutivo;

Que ello importa una condición suspensiva del contrato, prevista en el pliego de bases y condiciones de la citada Licitación Pública, en el artículo 16 del Decreto Nº 1.347|62 y en el convenio celebrado entre Transportes de Buenos Aires (en liquidación) y Transportistas Asociados 1º de Mayo S. A. en fecha 15 de mayo de 1962;

Que no habiéndose cumplido tal condición suspensiva, no ha quedado perfeccionada la transferencia del dominio en cuanto a los bienes muebles, ya que para los inmuebles es necesaria la pertinente escritura traslativa, que tampoco se ha extendido;

Que en tales condiciones, son de aplicación al caso las disposiciones del artículo 1.370 del Código Civil, por lo que es menester, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 11.972|59, autorizar al señor Procurador del Tesoro de la Nación para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, asuma la representación del Estado Nacional en el citado juicio de quiebra, a fin de hacer valer los derechos que le acuerdan las disposiciones de los artículos 126, 127 y concordantes de la Ley número 11.719;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador del Tesoro de la Nación para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal que corresponda asuma la representación del Estado Nacional en el juicio de quiebra de la empresa Transportistas Asociados 1º de Mayo S.A., que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 de la Capital Federal, a cargo del doctor Héctor Alegría, Secretaría Nº 28 del doctor J. M. Olivieri Zimmerman.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Transporte

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Plan de acción.

DECRETO Nº 4.114 — Bs. As. 6|12|66

VISTO el expediente Nº 9.203|66 de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Integral del programa financiero del Consejo Nacional de la Marina Mercante para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto mencionados han sido preparados contemplando las necesidades más imperiosas que requiere la Marina Mercante Nacional durante el año 1966;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante constituye un organismo totalmente financiado con recursos propios provenientes del Fondo Nacional de la Marina Mercante, en la forma que establece el artículo 26º del Decreto ley Nº 6.677|63 (Ley Nº 16.478);

Que el presupuesto mencionado permitirá al citado Consejo Nacional desenvolverse normalmente en el orden financiero;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que de acuerdo al artículo 6º del Estatuto y Escalafón del personal del Consejo Nacional de la Marina Mercante, aprobado por Decreto Nº 1.384|66 del Poder Ejecutivo debe aprobar el plantel básico del personal permanente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción del Consejo Nacional de la Marina Mercante para el ejercicio 1966, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase en la forma que se indica en las planillas anexas, el presupuesto para 1966 del Consejo Nacional de la Marina Mercante, Sección 1ra., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios — Sector 2 y Sección 2da. Presupuesto de inversiones patrimoniales, Título I, Inversiones — Sector 4 — C) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, el cual queda fijado en los importes que seguidamente se indican:

Sector 2 — Servicios	m$n.
Inciso 7 - Gastos en personal	68.000.000
Inciso 9 - Otros gastos ..	130.000.000
Total 2 - 5 - 200 - 37 - 99	198.000.000
Sector 4 - Inversiones	
Inciso 9 - Otros gastos ..	219.000.000
Total 4 - 5 - 200 - 37 - 99	219.000.000
Subtotal	417.000.000
Economía a realizar	100.000.000
Total	317.000.000

Art. 3º — Apruébase en la forma que se indica en la planilla anexa, el Cálculo de Recursos que se estima en la suma de tres mil novecientos cuarenta y siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.947.000.000) de los cuales trescientos diecisiete millones de pesos moneda nacional (m$n. 317.000.000) quedan afectados a la financiación de las Secciones 1ra. y 2da. — Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales — Sector 6 — C) Recursos de Organismos Descentrailzados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Nº 5, dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Transporte — Nº 37 — Consejo Nacional de la Marina Mercante — Nº 99.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargos a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Consejo Nacional de la Marina Mercante a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 6º — Apruébase el plantel básico del personal del Consejo Nacional de la Marina Mercante, para el ejercicio 1966, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse. — Francisco R. Aguilar.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

REDITOS. — **Intereses originados en la importación de bienes con pago diferido.**

RES. GRAL. Nº 1.110. - Bs. As., 26|1|67

VISTO la necesidad de aclarar el tratamiento fiscal que, frente al impuesto a los réditos, corresponde dispensar a los intereses originados en las adquisiciones de bienes en el exterior con pago diferido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), establece que los réditos que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República, son de fuente extranjera;

Que sin perjuicio de ello, el artículo 6º de la misma ley, dispone que son réditos de fuente argentina aquellos que provienen de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en la República;

Que cuando el precio pactado es superior al precio de plaza mayorista vigente en el lugar de origen y la operación se ha convenido con pago diferido, la diferencia tiene el carácter de contraprestación por el plazo otorgado, resultando, en consecuencia, que para el exportador del extranjero la operación no se reduce a la simple introducción de sus productos en la República ya que, en los hechos, está financiando sus ventas;

Que de esa manera, el exportador del extranjero ha colocado su capital en el país, debiendo por tanto oblar el impuesto por los intereses pactados expresamente o representados total o parcialmente por la diferencia de precio obtenida;

Que, en síntesis, debe interpretarse que el único "precio mayorista vigente en el lugar de origen" computable, es el precio que rige en el mercado para una operación normal de compra al contado. Cualquier aumento sobre dicho precio, en los casos de operaciones con pago diferido— se facture o no por separado bajo la forma de interés— consituye el resultado de una operación crediticia que, aunque pueda ser habitual de acuerdo a los usos y costumbres, está alcanzado por el tributo, en virtud de la norma general del aludido artículo 6º de la Ley número 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones);

Por ello y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — En las operaciones con pago diferido concretadas por exportadores del extranjero con importadores del país, el mayor precio fijado con relación al precio mayorista vigente en lugar de origen, es asimilable a intereses de financiación y, en consecuencia, constituye un rédito de fuente argentina en los términos previstos por el artículo 6º de la Ley 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), ello sin perjuicio de la aplicación del gravamen sobre los intereses que se hubieren pactado como tales.

2º — Para la determinación del precio mayorista vigente en el lugar de origen, serán aplicables por analogía las normas contenidas en el último párrafo del inciso b) del artículo 9º de la Ley 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones).

3º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, inciso g) de la ley citada, se admitirá para el beneficiario del exterior, como deducción por todo concepto, el diez por ciento (10 o|o) de los importes efectivamente percibidos en concepto de intereses o asimilables a intereses según lo dispuesto en el punto primero.

4º — Las personas o firmas radicadas en el país que paguen o acrediten a beneficiarios del exterior intereses, sea bajo esa denominación o dentro de la facturación por venta con pago diferido, deberán retener el impuesto a los réditos e impuestos de emergencia 1965|66, de acuerdo con las normas pertinentes.

5º — Regístrese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Impresión de los instrumentos de fraccionamiento de vinos comunes.**

RESOLUCION GRAL. Nº 1.111 (J.J.)

Buenos Aires, 30 de enero de 1967.

VISTO que por Resolución General Nº 1.040 (I.I.) se dispuso la impresión por el sistema Offset Seco a doble faz simultánea de un nuevo instrumento de control para ser empleado en las operaciones de fraccionamiento de vino común en boltellas de 3|4 a 1 litro, y

CONSIDERANDO:

Que en esa ocasión, por no conocerse el rendimiento de la nueva máquina impresora por sistema simultáneo, solo se autorizó el uso de tales instrumentos de control en operaciones realizadas en Capital Federal;

Que en la actualidad el funcionamiento de la aludida máquina puede considerarse normalizado por lo que no existe impedimento en aplicar paulatinamente el sistema al resto del país, comenzando por las zonas de mayor circulación de ese tipo de envase;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 8º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones) y 10 del Decreto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos Nº 1.104|55, y sus modificaciones:

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Extender la impresión de los instrumentos de fraccionamiento a que se refiere el punto 1º de la Resolución General Nº 1.040 (I.I.) para las operaciones da fraccionamiento de vinos comunes en botellas de 3|4 a 1 litro que se realicen en todo el país.

2º — Disponer el uso de tales instrumentos, hasta tanto se posean los stocks correspondientes, en las zonas y a partir de las fechas que en cada caso se indican seguidamente:

a) Provincia de Buenos Aires, desde el 10|4|67;
b) Provincia de Córdoba, desde el 10|5|67;
c) Provincia de Santa Fe, desde el 10|6|67.

3º — Los fraccionadores inscriptos en las provincias mencionadas en los apartados a), b) y c) del punto anterior, podrán utilizar respectivamente hasta el 20 de abril, 22 de mayo y 21 de junio inclusive, indistintamente, para dicho tipo de envase los instrumentos fiscales color violeta y los que por la presente se autoriza su uso.

A partir de la hora cero (0) de los días 21|4, 23|5 y 22|6 en la Provincia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe respectivamente, sólo se emplearán los nuevos instrumentos de control.

Los responsables que a cada una de las fechas indicadas precedentemente tuvieron stock de instrumentos de 3|4 a 1 litro, color violeta, deberán denunciar su existencia ante la Agencia o Distrito que corresponda al local inscripto y hacer devolución de la misma dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento fijado en cada caso en el párrafo anterior, acompañadas de una nota por triplicado declarando la cantidad que se devuelve, salvo aquellos que tuvieran con rubro impreso, en cuyo caso y a su solicitud, las dependencias citadas quedan facultadas para fijar fecha de autorizaciones para su uso.

Los inscriptos en jurisdicción de las Agencias Nros. 12, 14, 15 y 16, efectuarán la comunicación y devolución en el Sector de Impuestos Internos y Varios sito en cada una de esas Agencias que corresponda a su domicilio, siendo resorte de la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos y Varios autorizar las fechas de uso de los instrumentos color violeta, con rubro impreso que se declaren en existencia.

4º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACION

Valores mínimos para grasas y sesos de origen vacuno y porcino.

RESOL. Nº 17. — Bs. As., 19|1|67

VISTO lo informado por la Gerencia de Contralor e Investigaciones Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que los valores mínimos vigentes para las exportaciones de la grasa porcina comestible no concuerdan con las necesidades que marca la tónica comercial actual de este producto con el exterior, o que imposibilita mantener mercados ya conquistados como asimismo la apertura de nuevas fuentes de demanda;

Que los mínimos de otros productos grasos, tales como la grasa vacuna comestible y la oleomargarina deben guardar la debida relación de valores a fin de no descolocar una producción frente a la otra;

Que a fin de lograr una normal fluidez en la colocación de estos subproductos, es necesario proceder a reajustar los mínimos fijados oportunamente;

Por ello.

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Fíjanse, para las exportaciones de grasas y sebos de origen vacuno y porcino, que a continuación se detallan, los siguientes valores mínimos en dólares FOB por tonelada:

GRASAS Y SEBOS	u$s. por ton. FOB
Vacuno	
Grasa comestible incluído primer jugo	
En latas	225.—
En cajas, tambores y|o cascos	200.—
Sebo incomestible o industrial, en todas sus calidades	
A granel	130.—
En tambores	155.—
Estearina o ácido esteárico	130.—
Oleoestearina	155.—
Oleomargarina a granel	160.—
Oleomargarina en tambores y|o cascos	190.—
Oleomargarina en latas	195.—
Porcino	
Grasa de cerdo comestible	
A granel	185.—
En latas	235.—
En cajas, tambores y|o cascos	215.—

2º — La presente Resolución deja sin efecto los valores mínimos dispuestos por las Resoluciones Nros. 242 del 2 de diciembre ppdo. y 265 del 23 del mismo mes.

3º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Ramón Lezica Alvear.

TRABAJO A DOMICILIO

INDUSTRIA DEL VESTIDO. — **Modifícanse tarifas.**

Buenos Aires, 3 de enero de 1966.

La Tercera Comisión de Salarios de la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar en un 32 % la tarifa Nº 3 de Salarios Mínimos para Sastrería de Medida, Confección y Registro para Señoras vigente al 1º de enero de 1966, para el período comprendido entre el 16 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y el 15 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (16|XII|66 y 15|XII|67).

Art. 2º — En función del aumento establecido en el Art. 1º) de la presente acta, quedan fijados para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1966 y el 15 de diciembre de 1967 los siguientes "salarios-hora": m$n. 147,03 para las prendas tarifadas por "salario-hombre" y m$n. 128 29 para las prendas tarifadas por "salario-mujer".

Art. 3º — Otorgar con respecto a las prendas que se entregan a confeccionar por el sistema de trabajo a domicilio y que por sus características de confección no se hallan encuadradas dentro de los Básicos y Adicionales de la Tarifa Nº 3, Sastrería de Medida, Confección y Registro para Señoras, denominadas comúnmente "Prendas sin tarifar", igual aumento que el establecido en el artículo 1º de la presente acta y con vigencia al 16 de diciembre de 1966. Dicho aumento se aplicará sobre los precios que se abonaban al 1º de enero de 1966 y vigentes al 15 de diciembre de 1966, quedando entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al 1º de enero de 1966, quedan absorbidos por el presente aumento.

Art. 4º — Comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Carmen S. B. de Guaglianone, Presidenta. — Jaime Mizraji, Secretario Patronal. — Agustín Mariani, Secretario Obrero.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1967.

Reunida en la fecha la Quinta Comisión de Salarios, que comprende: "Camisería, Corbatería y Ropa Interior para Hombre" de la Ley de Trabajo a Domicilio; de común acuerdo:

Resuelve:

Artículo 1º — Establecer un aumento del treinta y dos por ciento (32 %) sobre las Tarifas: 5|1, 5|2, 5|3, 5|4, 5|5, 5|6, 5|7 y 5|8, vigentes al día 1º de Enero de 1966.

Art. 2º — Los aumentos precedentemente detallados comenzarán a regir a partir del día 16 de Diciembre de 1966 hasta el día 15 de Diciembre de 1967.

Art. 3º — Fijar para el período comprendido entre el 16 de Diciembre de 1966 y el 15 de Diciembre de 1967 los nuevos Salarios Horas para las Tarifas: 5|1 m$n. 126,51; Tarifa 5|2 m$n. 135,34; Tarifa 5|3 m$n. 126,51; Tarifa 5|4 m$n. 115,28; Tarifa 5|5 m$n. 126,51; Tarifa 5|6 m$n. 132,73; Tarifa 5|7 m$n. 126,51 y Tarifa 5|8 m$n. 126,51.

Art. 4º — Con respecto a las prendas que por sus características de confección no se encuentran encuadradas dentro de los básicos y adicionales de las tarifas precedentemente detalladas, denominadas comúnmente "Prendas sin Tarifar" se establece para el período comprendido entre el 16 de Diciembre de 1966 y el 15 de Diciembre de 1967 un aumento del 32 % y que se aplicará sobre los precios abonados al 1º de Enero de 1966, quedando entendido que los aumentos otorgados con posterioridad a esta última fecha quedan absorbidos por el presente reajuste.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese previa remisión de una copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca.

Jorge Guaglianone, Presidente.

Buenos Aires, 13 de enero de 1967.

La Primera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar en un treinta y dos por ciento (32 %) la Tarifa Oficial Nº 1 de la Ley 12.713, vigente al 1º de enero de 1966, para el período comprendido entre el día 16 de diciembre de 1966 y el día 15 de diciembre de 1967.

Art. 2º — En función del aumento operado por lo establecido en el punto Primero de la presente acta, fijar para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1966 y el 15 de diciembre de 1967, los nuevos Salario-Hora, para la tarifa oficial vigente al día 1º de enero de 1966, Nº 1, de la Industria del Vestido, Ley 12.713 en la siguiente forma: Primera Comisión: Tarifa Nº 1, Saco m$n. 139,91; Pantalón y Chaleco $ 125.37.

Art. 3º — Comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y publíquese en el Boletín Oficial.

Leonor T. F. de Daneri

Buenos Aires, 9 de enero de 1967.

La Séptima Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

1º — Aumentar en un 32 % las tarifas oficiales 7|1 al 7|14, vigentes al día 1º de enero de 1966, para el período comprendido entre el día 16 de diciembre de 1966 y el día 15 de diciembre de 1967.

2º — Fijar para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1966 y el 15 de diciembre de 1967 los nuevos salarios hora para las tarifas 7|1 al 7|14 inclusive.

Tarifa 7|1: renglones 70 al 90 inclusive y 259 y 260 $ 126,61, restos de la tarifa $ 149,17.

Tarifa 7|2: renglones 180 al 203 inclusive $ 121,35, resto de la tarifa $ 149,17.

Tarifa 7|3: $ 155,85
Tarifa 7|4: $ 125,48
Tarifa 7|5: $ 159,76

Trifa 7|6: Jefe y oficiales $ 110,71; Tropa y Maestranza $ 118,58.

Tarifa 7|7: $ 113,51
Tarifa 7|8: $ 110,71
Tarifa 7|9: $ 113,51
Tarifa 7|10: $ 113,51
Tarifa 7|11: $ 110,71
Tarifa 7|12: $ 149,17
Tarifa 7|13: $ 149,17
Tarifa 7|14: $ 114,14

3º — Otorgar con respecto a las prendas que se entregaban para trabajo a domicilio y que no figuran en los respectivos básicos y adicionales llamadas comúnmente "Prendas sin tarifar" igual aumento que el estipulado en el art. 1º de la presente Acta (32 %) a partir del 16 de diciembre de 1966 sobre los precios que se pagaban al 1º de enero de 1966. Los aumentos otorgados con posterioridad al día 1º de enero de 1966, quedan absorbidos por el presente reajuste.

4º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese previa remisión de una copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca

Nélida E. Negruzzi

Secretaría de Justicia

CAPITALIZACION Y AHORRO

Autorízase la transferencia de una cartera de títulos de capitalización.

RESOL. P. J. Nº 376 — Bs. As., 21|12|66

VISTO el Expediente N. 2.689|25|66, referente a la transferencia de la cartera de títulos de capitalización de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina", a favor de "La Monumental, Sociedad Anónima de Capitalización" y lo dictaminado por la Inspección General de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad cesionaria, "La Monumental, Sociedad Anónima de Capitalización" es una sociedad anónima que se halla en pleno y normal funcionamiento y que tanto en el aspecto legal como por su situación económico-financiera se halla en condiciones de asumir plenamente los compromisos inherentes a la cartera a tomar;

Que en el contrato celebrado entre las partes se establece entre otras condiciones, que a partir de la cero hora del día 1º de enero de 1967, la cedente quedará irrevocablemente subrogada por la cesionaria en todos los derechos y obligaciones emergentes de la cartera de títulos de capitalización a transferir, incluso las obligaciones a que se refiere el artículo 41 del Decreto Nº 142.277|43 y que ésta se hará cargo de las responsabilidades civiles resultantes de cualquier acción judicial o administrativa que se entable sobre los títulos emitidos por la cedente;

Que la cesionaria se compromete a respetar las condiciones generales y particulares de los títulos de capitalización de la cedente, a aplicar respecto de los mismos las disposiciones de los Decretos números 38.475|47, 8.312|48, 16.252|49, 15.249|51, 19.910|56 y 8.342|64 y a cumplir las prescripciones del Decreto Nº 40.456|51, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria referente a dichos títulos;

Que la cesionaria recibirá de la cedente en el momento de efectuarse el traspaso de la cartera los valores e inversiones representativos de la reserva y compromisos básicos que asume por esta operación;

Que tanto en el aspecto contractual como en el económico se mantienen en su plenitud los derechos y garantías de los tenedores de títulos de la cartera que se transfiere;

Por ello, y habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Decreto Nº 142.277|43,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de la cartera de títulos de capitalización de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina" a favor de "La Monumental, Sociedad Anónima de Capitalización", bajo las condiciones estipuladas en convenio celebrado por ambas sociedades según textos obrantes de fojas uno (1) a tres vuelta (3 vta.) y cuatro y vuelta (4 y vta.).

Art. 2º — Fíjase el 31 de diciembre de 1966, a las veinticuatro horas, como fecha efectiva de la transferencia, debiendo por tanto la entidad cesionaria sustituir a la cedente en todos los derechos y obligaciones de la cartera que se transfiere, a partir de la hora cero (0) del día 1º de enero de 1967.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de un vehículo.

RESOL. Nº 142. — Bs. As., 29|11|66

VISTO los expedientes S.E.I. números 345.769|66 al 345.773|66; en los que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por los Decretos números 8.051|62 y 9.249|63,

El Secretario de Industria y Comercio Resuelve:

1º — Tipifícase el Jepp Gladiator, Tracción Simple, 1 tonelada, Motor 6L-226, Modelo TA-4PB Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 627 y establécese por unidad que se exporte los reintegros que se indican en la presente resolución.

2º — Los reintegros calculados en base a los gravámenes vigentes en los períodos que en cada caso se mencionan, rigen para los embarques de automotores fabricados en los mismos períodos, circunstancia que será determinada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mediante la respectiva certificación.

A — Desde el 1º|5|64 al 30|9|64 inclusive, bajo el régimen de la Resolución M.E. 1839|64.

1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 2.447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).

2) Por recargos de importación (Decretos Nros. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 12.427 (doce mil cuatrocientos veintisiete pesos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 138 (ciento treinta y ocho pesos moneda nacional).

4) Por reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30|65, Apartado c): m$n. 20.742. (veinte mil setecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 14.865 (catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Gravámenes fijos de: m$n. 20.889 (veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).

B — Desde el 1º|10|64 al 31|12|64 inclusive, bajo el régimen de la Reolución M.E. Nº 1.839|64.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).

2) Por recargos de importación (Decretos Nros. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 11.964 (once mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 138 (ciento treinta y ocho pesos moneda nacional).

4) Por reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30|65, Apartado c): m$n. 22.817 (veintidós mil ochocientos diez y siete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 14.402 (catorce mil cuatrocientos dos pesos moneda nacional).

Gravámenes fijos de: m$n. 22.964 (veintidós mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

C — Desde el 1º|1|65 al 31|3|65 inclusive, bajo el régimen de la Resolución S.E.I.M. Nº 159|65.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

2) Por recargos de importación (Decretos Nros. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 12.352 (doce mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 139 (ciento treinta y nueve pesos moneda nacional).

4) Por reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30|65, Apartado c): m$n. 26.557 (veintiséis mil quinientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 14.897 (catorce mil ochocientos noventa y siete pesos moneda nacional).

Gravámenes fijos de: m$n. 26.705 (veintiséis mil setecientos cinco pesos moneda nacional).

D — Desde el 1º|4|65 al 30|6|65 inclusive, bajo el régimen de la Resolución S.E.I.M. Nº 195|65.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

2) Por recargos de importación (Decretos Nros. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 12.478 (doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 139 (ciento treinta y nueve pesos moneda nacional).

4) Por reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30|65, Apartado c): m$n. 29.931 (veintinueve mil novecientos treinta y un pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 15.023 (quince mil veintitrés pesos moneda nacional).

Gravámenes fijos de: m$n. 30.079 (treinta mil setenta y nueve pesos moneda nacional).

E — Desde el 1º|7|65 al 30|9|65 inclusive, bajo el régimen de la Resolución S.E.I.M. Nº 195|65.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Decretos Nros. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 12.478 (doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 139 (ciento treinta y nueve pesos moneda nacional).
4) Por reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30|65, Apartado c): m$n. 32.781 (treinta y dos mil setecientos ochenta y un pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 15.023 (quince mil veintitrés pesos moneda nacional).
Gravámenes fijos de: m$n. 32.929 (treinta y dos mil novecientos veintinueve pesos moneda nacional).

3º — Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que el valor de los insumos importados incorporados al producto que se tipifica en el Apartado 1º, asciende a:

Acápite a) u$s. 582,80 (quinientos ochenta y dos dólares con ochenta centavos de dólar).
Acápite b) u$s. 579,25 (quinientos setenta y nueve dólares con veinticinco centavos de dólar).
Acápite c) u$s. 588,10 (quinientos ochenta y ocho dólares con diez centavos de dólar).
lar)
Acápite d) u$s. 613,20 (seiscientos trece dólares con veinte centavos de dólar)
Acápite e): u$s. 622,35 (seiscientos veintidós dólares con treinta y cinco centavos de dólar).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Galimberti.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Se deja sin efecto la sanción impuesta a dos firmas.

RESOLUCION Nº 8.488 — Bs. As., 16|1|67

VISTO la Resolución Nº 8.170 por la que se suspendió la inscripción de la entidad del rubro en el "Registro de Entidades de Seguros", y
CONSIDERANDO:

Que aquella ha dado cumplimiento a la presentación a esta Repartición de su balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1966;

Que según ha podido constatar la inspección destacada en la empresa, la contabilidad, en términos generales, no presenta atrasos;

Que, por ello, puede dejarse sin efecto la suspensión dispuesta por la resolución mencionada;

El Vicesuperintendente de Seguros, a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución número 8.170 del 16 de diciembre de 1966, por la que se suspendiera a "Custodia", Compañía Argentina de Seguros S. A., su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros".

2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

RESOLUCION Nº 8.485 — Bs. As., 13|1|67
VISTO la Resolución Nº 8.204, por la que se suspendió la inscripción de la entidad del rubro en el "Registro de Entidades de Seguros", y
CONSIDERANDO:

Que aquélla ha dado cumplimiento a la presentación a esta Repartición de su balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1966;

Que según ha podido constatar la inspección destacada en la empresa, la contabilidad, en términos generales, no presenta atrasos;
Que, por ello, puede dejarse sin efecto la suspensión dispuesta por la resolución mencionada;

El Vicesuperintendente de Seguros, a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución número 8.204 del 16 de diciembre de 1966, por la que se suspendiera a "Inca", Sociedad Anónima, Compañía de Seguros, su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros".

2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Autorízase a una empresa a exhibir diversos elementos en el Salón de entrada de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

RESOLUCION Nº 231. - Bs. As., 23|12|66.
VISTA la solicitud formulada por Industrias Kaiser Argentina Sociedad Anónima, para que se contemple la posibilidad de exhibir en esta Secretaría de Estado el primer modelo de automóvil fabricado en su planta industrial de Córdoba, con características diseñadas exclusivamente para nuestro país y cuya venta acaba de lanzar al mercado, y
CONSIDERANDO:
Que es intención del Gobierno Nacional propender a la mayor divulgación de los esfuerzos que realice la industria Argentina, en procura de alcanzar una situación de privilegio entre los países de mayor desarrollo industrial;
Que es propicia la oportunidad para iniciar una serie de exposiciones de productos, cuya fabricación ha sido encarada sobre la base de medidas promocionales establecidas por el Gobierno de la Revolución Argentina;
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Autorízase, a título gratuito, a la firma Industria Kaiser Argentina Sociedad Anónima, a exhibir por el término de 15 (quince) días en el salón de entrada de esta Secretaría de Estado, Avenida Julio A. Roca 651, los siguientes elementos:

1 Automotor Torino
1 Motocompresor Schramm, IKA, modelo MCSI-125-R
1 Equipo de soldar Hobart, modelo Mainliner
1 Equipo motobomba Go man Rupp, modelo 14 A2
1 Electrocompresor Schramm
1 Motor básico de 4 cilindros
1 Motor básico de 6 cilindros
1 Unidad motriz especial petrolera
1 Unidad motriz Renault
1 U. M. abierta, de 6 cilindros y
1 U. motriz de 4 cilindros

2º — Todos los gastos que pudieran originarse con motivo de la citada exhibición, correrán por cuenta exclusiva de la expositora Industrias Kaiser Argentina Sociedad Anónima.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Galimberti.

Secretaría de Obras Públicas

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS.

Calculo para la capacidad anual de contratación.

RESOL. Nº 76 — Bs. As., 21|12|66

VISTO el pedido formulado por la Cámara Argentina de la Construcción sobre la forma en que debe calcularse la capacidad anual de contratación; y teniendo en cuenta:

Que en el caso particular de los contratos en que el vencimiento de plazo se opere dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de emisión del certificado y en los que se haya ejecutado normalmente más del cincuenta por ciento (50 %) del monto contratado, corresponde tomar como importe del compromiso anual el saldo real de los trabajos a ejecutar;

Que de esta forma se adecúan mejor las normas internas de aplicación, a los principios del Artículo 22 del reglamento aprobado por Decreto Nº 12.180|55, facilitándose además la concurrencia a las licitaciones a empresas cuyos compromisos han de cesar casi simultaneamente con la fecha de iniciación de las obras licitadas;
Por ello,

El Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, Resuelve:

1º — En los contratos que se desarrollen normalmente, en cuanto a plazo se refiere, hayan certificado un monto superior al cincuenta por ciento (50 %) del total contratado, y cuyo plazo venza dentro de los cuatro (4) meses de la emisión del certificado respectivo, se consignará como importe del compromiso, el que corresponda al saldo real de los trabajos a ejecutar, denunciados por el interesado en el formulario de "Obras en Ejecución".

2º — Déjese constancia en Actas; solicítase la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; dése amplia publicidad y difusión; comuníquese, a la Cámara Argentina de la Construcción y fecho; archívese.

Ing. Leopoldo R. Fernández, Ing. Enrique L. Banchs, Ing. Alberto J. Aberastain, Ing. Ricardo A. Pereyra Moine, Ing. S. Casimiro Cibrián, Ing. Enrique A. Conte Grand, Ing. Héctor F. Caviglia.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Franquicias para la importación de diversos materiales.

RESOLUCION Nº 12 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Industria Nº 46/66 y de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles Nº 25/66, el Expediente Nº 70.095 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Industria que corresponde al Nº 515.129 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, presentado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y
CONSIDERANDO:

Que se trata de una licitación en trámite a partir de la vigencia del Decreto Nº 403/66;
Que es necesario discriminar por separado la cantidad de materias primas que la firma Construcciones Electromecánicas Especiales S. A. I. C., adjudicataria parcial de la Licitación Internacional Nº 2.782 está facultada para importar libre de impuestos a las ventas y recargos de importación, por la parte adjudicada;
Que el hecho de encontrarse en estudio dicha disposición y además las razones de urgencia que existen para la introducción de las mercaderías a importarse, justifican la adopción de esta medida de excepción;
Que asimismo, el temperamento propiciado guarda analogía con el establecido por el Decreto Nº 10.482/62, que contempla situaciones similares a las que se consideran en la presente Resolución;
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, el Secretario de Energía y Minería, y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase a Construcciones Electromecánicas Especiales S. A. I. C. a introducir a plaza libre de impuestos a las ventas y recargos de importación las materias primas destinadas a la construcción de 3 tableros para las Subestaciones de SEGBA: Quilmes, Isla Maciel y Berazategui, correspondiente a una adjudicación parcial de la Licitación Internacional Nº 2.782, de acuerdo con el siguiente detalle:

NAA (NAB)		
74.01	Lingotes de cobre electrolítico (Wire bars) ..	kg. 12.000.— (doce mil)
73.13	Chapa de hierro o acero	kg. 57.000.— (cincuenta y siete mil)

Art. 2º — Establécese que la autorización a que se refiere el artículo 1º queda supeditado al otorgamiento de garantía a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas, por el importe de los gravámenes que hubieran debido tributarse por la introducción de los materiales de que se trata.
Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.
Solá. — Gotelli. — Aguilar.

RESOLUCION Nº 13 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.
VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Industria Nº 46/66 y de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles Nº 25/66, el Expediente Nº 70.095 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Industria que corresponde al Nº 515.129 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, presentado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y
CONSIDERANDO:

Que se trata de una licitación en trámite a partir de la vigencia del Decreto Nº 403/66;
Que una parte de los materiales de importación ha sido cotizada por la firma adjudicataria en condiciones FOB y que resulta necesario que la autorización libre de recargos sea otorgada directamente a favor de la licitante;
Que el hecho de encontrarse en estudio dicha disposición y además las razones de urgencia que existen para la introducción de las mercaderías a importarse, justifican la adopción de esta medida de excepción;
Que asimismo, el temperamento propiciado guarda analogía con el establecido por el Decreto Nº 10.482/62, que contempla situaciones similares a las que se consideran en la presente Resolución:
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, el Secretario de Energía y Minería, y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. a introducir a plaza libre de impuestos a las ventas y recargos de importación las mercaderías que se detallan a continuación, que corresponden a una adjudicación parcial de la Licitación Internacional Nº 2.782, destinadas a la construcción en el país de 5 tableros por la firma Electro Mecánica Argentina S. A. para las Subestaciones Nueva Pompeya, Boulogne, Liniers, Monro y Agronomía:

NAA (NAB)		
85.01	Transformadores de medida en araldit marca C.G.S., tipo ARR-17-B1 para 15 KV de 3 núcleos, relación 1.000-2.000/1-5-5A, de las siguientes prestaciones: Núcleo Nº 1; 30 VA - cl. 1 - N≥ 10; Núcleo Nº 2: 30 VA - cl. 1 ≥ 10; Núcleo Nº 3: 30 VA - cl. 1 N≤ 5	36 (treinta y seis)
85.01	Transformadores de medida en araldit marca C. G. S., tipo ARR-17-B1 para 15 kV, relación 1.000-2.000/5 A de 30 VA - cl. 1 N≤ 10	234 (doscientos treinta y cuatro)
85.01	Transformadores de medida en araldit, marca C. G. S., tipo ASR-312, para 15 kV relación 200-400/5 A de 30 VA - cl. 1 N≥ 10 ...	33 (treinta y tres)
85.01	Transformadores de medida en araldit, marca C. G. S., tipo VSR 523 para 15 kV. relación: 6600/V3 - 13200/V3 / 110/V3 V de 75 VA - 150 VA, cl. 1	51 (cincuenta y uno)
85.19	Interruptores automáticos tripolares, para interior en aire marca SACE serie DIARC, tipo D-15-50, para 2.000 A, 500 MVA	23 (veintitrés)
85.19	Interruptores automáticos tripolares, para interior, volumen reducido de aceite, marca SACE para 15 kV, 630 A, 350 MVA	78 (setenta y ocho)

Art. 2º — Establécese que la autorización a que se refiere el artículo 1º queda supeditada al otorgamiento de garantía, a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas, por el importe de los gravámenes que hubieran debido tributarse por la introducción de los materiales de que se trata.
Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Solá. — Gotelli. — Aguilar.

RESOLUCION Nº 14 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Industria Nº 70/66 y de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles Nº 26/66, el Expediente Nº 70.100 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Industria que corresponde al Nº 515.134 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, presentado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y
CONSIDERANDO:
Que se trata de una licitación en trámite a partir de la vigencia del Decreto Nº 403/66;
Que es necesario discriminar por separado la cantidad de materias primas que la firma Industrias Eléctricas de Quilmes S. A., adjudicataria parcial de la Licitación Internacional Nº 2.792 está facultada para importar libre de impuestos a las ventas y recargos de importación, por la parte adjudicada;
Que el hecho de encontrarse en estudio dicha disposición y además las razones de urgencia que existen para la introducción de las mercaderías a importarse, justifican la adopción de esta medida de excepción;

Que asimismo, el temperamento propiciado guarda analogía con el establecido por el Decreto Nº 10.482/62, que contempla situaciones similares a las que se consideran en la presente Resolución;
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, el Secretario de Energía y Minería, y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase a Industrias Eléctricas de Quilmes S. A. (INDELQUI) a introducir a plaza, libre de impuestos a las ventas y recargos de importación las materias primas destinadas a la fabricación en el país de 20 kms. de cable RPF 3x185 mm2. - 15 kV; 15 kms de cable RF 4x10 mm2.0,7 kV y 5 kms de cable RF 3x25 + 1x16 mm2. - 0,7 kV, correspondiente a la segunda adjudicación parcial de la Licitación Internacional Nº 2792, de acuerdo con el siguiente detalle:

NAA (NAB)

74.01	Lingotes de cobre electrolítico (Wire bars) ..	kg 119.965 (ciento diecinueve mil novecientos sesenta y cinco)
48.07	Papel semi-conductor	kg 324 (trescientos veinticuatro)
48.01	Papel Manila	kg 34.220 (treinta y cuatro mil doscientos veinte)
78.01	Plomo metálico	kg 117.002 (ciento diecisiete mil dos)
27.10	Aceite para impregnación	kg 12.874 (doce mil ochocientos setenta y cuatro)
38.08	Resina para impregnación	kg 6.053 (seis mil cincuenta y tres)
73.12	Flejes de hierro o acero	kg 63.840 (sesenta y tres mil ochocientos cuarenta)
57.06	Yute	kg 10.660 (diez mil seiscientos sesenta)
39.02	P. V. C. especial	kg 16.642 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos)

Art. 2º — Establécese que la autorización a que se refiere el artículo 1º queda supeditada al otorgamiento de garantía, a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas, por el importe de los gravámenes que hubieran debido tributarse por la introducción de los materiales de que se trata.
Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.
Solá. — Gotelli. — Aguilar.

RESOLUCION Nº 15 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Industria Nº 46/66 y de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles Nº 25/66, el Expediente Nº 70.095 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Industria que corresponde al Nº 515.129 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, presentado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una licitación en trámite a partir de la vigencia del Decreto Nº 403/66;
Que una parte de los materiales de importación ha sido cotizada por la firma adjudicataria en condiciones FOB y que resulta necesario que la autorización libre de recargos sea otorgada directamente a favor de la licitante;
Que el hecho de encontrarse en estudio dicha disposición y además las razones de urgencia que existen para la introducción de las mercaderías a importarse, justifican la adopción de esta medida de excepción;
Que asimismo, el temperamento propiciado guarda analogía con el establecido por el Decreto Nº 10.482/62, que contempla situaciones similares a las que se consideran en la presente Resolución;
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, el Secretario de Energía y Minería, y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. a introducir a plaza libre de impuestos a las ventas y recargos de importación las mercaderías que se detallan a continuación, que corresponden a una adjudicación parcial de la Licitación Internacional Nº 2.782, destinadas a la construcción en el país de 3 tableros por la firma Construcciones Electromecánicas Especiales S. A. I. C. para las Subestaciones Quilmes, Isla Maciel y Berazategui:

NAA (NAB)

85.19	Interruptores Magrini tipo 15 DHF 500, en aire, de 15 kV, de tensión nominal, 2.000A, ejecución extraíble con comando a resorte con carga a motor	12 (doce)
85.19	Interruptores Magrini 15 MG 500, en volumen reducido de aceite, de 15 kV de tensión nominal, 800 A, ejecución extraíble, con comando a resorte con carga a motor	48 (cuarenta y ocho)
85.01	Transformadores de intensidad para 15 kV de tensión nominal, 1.000-2.000/1 A	18 (dieciocho)
85.01	Transformadores de intensidad para 15 kV de tensión nominal, 1.000-2.000/5 A	18 (dieciocho)
85.01	Transformadores de intensidad para 15 kV de tensión nominal, 1.000-2.000/5/5 A	18 (dieciocho)
85.01	Transformadores de intensidad para 15 kV de tensión nominal, 200-400/5 A	144 (ciento cuarenta y cuatro)

Art. 2º — Establécese que la autorización a que se refiere el artículo 1º queda supeditada al otorgamiento de garantía, a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas, por el importe de los gravámenes que hubieran debido tributarse por la introducción de los materiales de que se trata.
Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.
Solá. — Gotelli. — Aguilar.

RESOLUCION Nº 16 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Industria Nº 70/66 y de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles Nº 26/66, el Expediente Nº 70.100 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Industria que corresponde al Nº 515.134 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, presentado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una licitación en trámite a partir de la vigencia del Decreto Nº 403/66;
Que es necesario discriminar por separado la cantidad de materias primas que la firma Industrias Pirelli S. A. Adjudicataria parcial de la Licitación Internacional Nº 2792 está facultada para importar libre de impuestos a las ventas y recargos de importación, por la parte adjudicada;
Que el hecho de encontrarse en estudio dicha disposición y además las razones de urgencia que existen para la introducción de las mercaderías a importarse, justifican la adopción de esta medida de excepción;
Que asimismo, el temperamento propiciado guarda analogía con el establecido por el Decreto Nº 10.482/62, que contempla situaciones similares a las que se consideran en la presente Resolución;
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, el Secretario de Energía y Minería, y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase a Industrias Pirelli S. A. a introducir a plaza libre de impuestos a las ventas y recargos de importación las materias primas destinadas a la fabricación en el país de 74 kms de cables RPF 3x185 mm2. - 15 kV y 11 kms de cables RF 3x35 mm2. + 1x25 mm2. - 0,7 kV, correspondiente a la primera adjudicación de la Licitación Internacional Nº 2.792, de acuerdo con el siguiente detalle:

NAA (NAB)

74.01	Lingotes de cobre electrolítico (Wire bars) ...	kg. 419.655 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco)
48.07	Papel semi-conductor	kg. 1.198 (mil ciento noventa y ocho)
48.01	Papel manila	kg 119.719 (ciento diecinueve mil setecientos diecinueve)
78.01	Plomo metálico	kg 381.606 (trescientos ochenta y un mil seiscientos seis)
27.10	Aceite para impregnación	kg 43.500 (cuarenta y tres mil quinientos)
38.08	Resina para impregnación	kg 20.408 (veinte mil cuatrocientos ocho)
73.12	Flejes de hierro o acero	kg 209.615 (doscientos nueve mil seiscientos quince)
57.06	Yute	kg 34.059 (treinta y cuatro mil cincuenta y nueve)
39.02	P. V. C. especial	kg 61.575 (sesenta y un mil quinientos setenta y cinco)

Art. 2º — Establécese que la autorización a que se refiere el artículo 1º queda supeditada al otorgamiento de garantía, a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas, por el importe de los gravámenes que hubieran debido tributarse por la introducción de los materiales de que se trata.
Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.
Solá. — Gotelli. — Aguilar.

RESOLUCION Nº 17 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Industria Nº 70/66 y de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles Nº 26/66, el Expediente Nº 70.099 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Industria que corresponde al Nº 515.133 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, presentado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una licitación en trámite a partir de la vigencia del Decreto Nº 403/66;
Que es necesario discriminar por separado la cantidad de materias primas que la firma Industrias Pirelli S. A. adjudicataria parcial de la Licitación Internacional Nº 2.791 está facultada para importar libre de impuestos a las ventas y recargos de importación, por la parte adjudicada;
Que el hecho de encontrarse en estudio dicha disposición y además las razones de urgencia que existen para la introducción de las mercaderías a importarse, justifican la adopción de esta medida de excepción;
Que asimismo, el temperamento propiciado guarda analogía con el establecido por el Decreto Nº 10.482/62, que contempla situaciones similares a las que se consideran en la presente Resolución;
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, el Secretario de Energía y Minería, y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase a Industrias Pirelli S. A. a introducir a plaza libre de impuestos a las ventas y recargos de importación las materias primas destinadas a la fabricación en el país de los 10 m de cable tipo O.OF.P 1x350 mm2. - 132 KV, correspondiente a la primera adjudicación de la Licitación Internacional Nº 2.791, de acuerdo con el siguiente detalle:

NAA (NAB)

74.01	Lingotes de cobre electrolítico (Wire bars) ..	kg 47.440 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta)
48.07	Papel semi-conductor	kg 335 (trescientos treinta y cinco)
48.01	Papel manila	kg 13.824 (trece mil ochocientos veinticuatro)
76.04	Papel metalizado	kg 270 (doscientos setenta)
78.01	Plomo metálico	kg 49.298 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho)
27.10	Aceite para impregnación	kg 15.055 (quince mil cincuenta y cinco)
39.02	P. V. C. especial	kg 9.381 (nueve mil trescientos ochenta y uno)

Art. 2º — Establécese que la autorización a que se refiere el artículo 1º queda supeditada al otorgamiento de garantía, a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas, por el importe de los gravámenes que hubieran debido tributarse por la introducción de los materiales de que se trata.
Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.
Solá. — Gotelli. — Aguilar.

RESOLUCION Nº 18 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Estado de Industria Nº 46/66 y de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles Nº 25/66, el Expediente Nº 70.095 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Industria que corresponde al Nº 515.129 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, presentado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una licitación en trámite a partir de la vigencia del Decreto Nº 403/66;
Que es necesario discriminar por separado la cantidad de materias primas que la firma Electro Mecánica Argentina S. A. adjudicataria parcial de la Licitación Internacional Nº 2.782 está facultada para importar libre de impuestos a las ventas y recargos de importación, por la parte adjudicada;
Que el hecho de encontrarse en estudio dicha disposición y además las razones de urgencia que existen para la introducción de las mercaderías a importarse, justifican la adopción de esta medida de excepción;
Que asimismo, el temperamento propiciado guarda analogía con el establecido por el Decreto Nº 10.482/62, que contempla situaciones similares a las que se consideran en la presente Resolución;
Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, el Secretario de Energía y Minería, y el Secretario de Hacienda, Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase a Electro Mecánica Argentina S. A. a introducir a plaza libre de impuestos a las ventas y recargos de importación las materias primas destinadas a la construcción en el país de 5 tableros para las Subestaciones de SEGBA: Nueva Pompeya, Boulogne, Liniers, Munro y Agronomía, correspondiente a una adjudicación parcial de la Licitación Internacional Nº 2.782, de acuerdo con el siguiente detalle:

NAA (NAB)

74.01	Lingotes de cobre electrolítico (Wire bars) ..	kg 12.000 (doce mil)
73.13	Chapa de hierro o acero	kg 82.800 (ochenta y dos mil ochocientos)

Art. 2º — Establécese que la autorización a que se refiere el artículo 1º queda supeditada al otorgamiento de garantía, a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas, por el importe de los gravámenes que hubieran debido tributarse por la introducción de los materiales de que se trata.
Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.
Solá. — Gotelli. — Aguilar.

Dirección Nacional de Aduanas
IMPORTACION
Tratamiento arancelario para diversa mercadería.

RESOLUCION Nº 609 - Bs. As., 20|1|67
Direcc. Coord. Gral (D.C.A.)
Expediente Nº 436.758 de 1966

VISTO que la firma Samper y Cía., solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a un humectador de algodón, proceso que realiza por atomización o nebulización mediante líquido humectante diluído en agua, cuyos catálogos y traducción adjunta, y
CONSIDERANDO:
Que la Junta Nacional de Algodón expresa a fs. 17, que la función del aparato en consulta es la de humedecer la fibra de algodón antes de que la misma sea prensada. En tal sentido debe considerárselo un accesorio de los equipos de desmote, no pudiendo ser utilizado para otros propósitos;
Que la Junta del ramo de máquinas informa a fs. 19 que teniendo en cuenta lo establecido en las notas explicativas (pág. 725) parte in fine del apartado c), dichos dispositivos al venir solos sin la máquina a que se aplican, corresponden despacharse por la posición 84.21.01.90, con recargo de 175 por ciento.
Que el Tribunal de Clasificaciones, cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional, dictamina a fs. 22 que visto la fotografía obrante a fs. 10 y atento a lo informado por la Junta Nacional de Algodón, el humectador del presente debe ser conceptuado un accesorio para desmotadoras de algodón y en tal sentido su despacho corresponde efectuarse por la posición 84.38.02.25 (recargo 120 o|o), juicio éste que es compartido por el Presidente de la Junta del Ramo;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana:
Se Resuelve:
La mercadería de referencia "Humectador de algodón (accesorio para desmotadoras de algodón), debe despacharse por la posición 84.38.02.25, con recargo de ciento veinte por ciento (120 por ciento).
Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución remítanse copias a la División Secretaría de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.
Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 610. - Bs. As., 20|1|67
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.).
Expediente Nº 414.371 de 1966

VISTO que la firma José Troncoso, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a un "Aparato eléctrico de control del encendido para el pie montado de lámparas eléctricas", cuya fotografía acompaña;
CONSIDERANDO:
Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 4 y 8 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 9, que la mercadería en consulta consiste en la caja de material plástico transparente con sus contactores y a través de la cual se observa si el pie montado perfecto para ser aplicado dentro del bulbo de la lámpara, estableciendo que el funcionamiento de dicho aparato no se basa en ningún fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado, ya que es solamente visual por cuya razón no encuadra en la partida 90.28 atento lo establecido en la Nota 6, inciso b) del Capítulo 90, correspondiendo, en consecuencia despacharse por la posición 85.22.02.90, con recargo de 220 o|o, en el concepto de "los demás" aparatos eléctricos, por carecer dicha partida de un ítem específico que lo comprenda;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
Se resuelve:
La mercadería de referencia "Aparato eléctrico de control del encendido para el pie montado de lámparas eléctricas", debe despacharse por la posición 85.22.02.90, con recargo de doscientos veinte por ciento (220 o|o).
Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.
Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 611 - Bs. As., 20|1|67
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.).
Expediente 455.534 de 1966

VISTO que la firma A. y R. Marotta Soc. de Resp. Ltda., despachantes de aduana, solicitan se establezca la posición arancelaria pertinente a una "Fibra poliester cortada con un largo uniforme de 0,7 mm.", acompañando copia del certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº C-368.577 obrante a fs. 12; y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un porducto que presenta aspecto de pelusa negra, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Determinaciones efectuadas:
Largo de Fibra .... 0,7 mm.
Caracterización de fibra poliéster .... positiva
agregando que la muestra analizada está constituída por fibra poliéster cortada con un largo uniforme;
Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 14 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 16, que la mercadería en consulta es un material poliestérico para flockear perfiles de goma impregnados con adhesivo que se transformarán en colizas para cristales de automotores, que de conformidad con lo indicado por las Notas Explicativas de la N.A.B. para la partida 59.01, Grupo B, el despacho corresponde efectuarse por la posición 59.01.00.99, con recargo de 220 o|o;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
Se resuelve:
La mercadería de referencia "Fibra poliester cortada con un largo uniforme de 0,7 mm.", debe despacharse por la posición 59.01.00,99, con recargo de doscientos veinte por ciento (220 o|o), hallándose su importación suspendida por Decreto Nº 10.682|65.
Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.
Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 612 (D.C.A.) Bs. As., 20|1|67
(Direc. Coord. Gral.)
Expediente Nº 466.484 de 1966

VISTO que la firma Julián Saconi, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a un aparato eliminador de estática en los materiales de producción textil, metalúrgica, etc., para lo cual introduce cargas eléctricas negativas de alto voltaje en el aire de las áreas por dondo debe pasar el material cuya carga estática se desea equilibrar; hallándose constituído por una alimentadora de corriente, barras inductoras con su manga de inducción, cables aislados de alta tensión, aisladores de alta tensión y cables de conexión, cuyo folleto y traducción adjunta; y
CONSIDERANDO:
Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina a fs. 5 que en virtud de no hallarse la mercadería en consulta expresamente incluida en las posiciones de la N.A.R.I., el despacho corresponde efectuarse por la posición 85.22.02.90, con recargo de 220 o|o tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 4;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.
Se Resuelve:
La mercadería de referencia "Aparato eliminador de estática en los materiales de producción textil, metalúrgica, etc., constituído por una alimentadora de corriente, barras inductoras con su manga de cables de inducción, cables aislados de alta tensión, aisladores de alta tensión y cables de conexión, debe despacharse por la posición 85.22.02.90, con recargo de doscientos veinte por ciento (220 o|o).
Paso a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.
Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 613 (D.C.A.) Bs. As., 20|1|67
(Direc. Cord. Gral.)
Expediente Nº 468.568 de 1966

REF: Aparato automático marca Fuji, numerador, engomador y rotulador.
VISTO que la firma Alberto Fernández Sanz, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertiente a la mercadería que de acuerdo con el folleto y traducción adjunta es un aparato automático marca Fuji, numerador, engomador y rotulador de cuatro a seis guarismos, cuya bobina está acoplada al mismo aparato el que automática y simultáneamente enumera, corta y pega las etiquetas;
Que al Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 4 vta. por la Junta del ramo, dictamina a fs. 5 que de acuerdo con lo indicado por las Notas Explicativas de la N. A. B. en el punto 2) de la partida 98.07, la mercadería en consulta corresponde despacharse por la posición 98.07.00.00 con 215 o|o de recargo;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
Se resuelve:
La mercadería de referencia —Aparato automático marca Fuji, numerador engomador y rotulador— debe despacharse por la posición 98.07.00.00 con doscientos quince por ciento de recargo (215 o|o).
Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento de Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.
Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 614 (D.C.A.) Bs. As., 20|1|67
(Direc. Coord. Gral.)
Expediente Nº 475.569 de 1966

VISTO que la firma Enrique Garófalo, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a una máquina marca "Rotagazette", de imprimir diarios a dos colores, en formato máximo de 44 x 55 centímetros, cuyos folletos ilustrativos acompaña; y
CONSIDERANDO:
Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 6, que la máquina en consulta efectúa la impresión simultáneamente en uno o dos colores de un lado y de otro color en el otro; posee cuatro cilindros y utiliza papel en bobinas que corta la misma máquina elevándolo a la mesa receptora para su apilado, que por sus características dicha máquina corresponde despacharse por la posición 84.35.00.90, con recargo de 75 o|o;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
Se resuelve:
La mercadería de referencia "Máquina marca "Rotagazette", de inprimir diarios a dos colores, en formato máximo de 44 x 55 centímetros", debe despacharse por la posición 84.35.00.900 con recargo de setenta y cinco por ciento (75 o.o).
Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento de Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.
Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 615 - Bs. As., 20|1|67
Expediente Nº 481.110 de 1966

VISTO que la firma Néstor Adolfo Jáureguy, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente al producto denominado "Concentrado Tectyl 506" acompañando a tal fin copia del certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº C-373131, obrante a fs. 2, y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un producto graso, semisólido, homogéneo, de color pardo rojizo y olor algo pronunciado, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Punto de inflamación Cleveland: 38º C; Cenizas: 3,1 o|o; Azufre: Contiene; Cloro: contiene; Sodio: contiene; Insaponificables: 93 o|o; Fenoles: contiene; Cera mineral: contiene; Aceite mineral: contiene; Destilación: Comienza a destilar a: 153º C; Hasta 185º C destila: 25,0 o|o; Indice de refracción del destilado a 20ºC: 1,4305; concluyendo que se trata de una mezcla de ceras de petróleo, compuestos orgánicos del azufre, cloro, sodio, derivados fenólicos e hidrocarburos parafínicos (25,0 o|o).
Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 6, por la Junta del ramo, dictamina a fs. 7, que por su condición de preparado antiherrumbre, el producto en consulta corresponde despacharse por la posición 38.19.01.99 (recargo 220 o|o) ya que por su composición no se encuentra expresamente comprendido en otros ítems de dicha posición.
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.
Se Resuelve:
La mercadería de referencia "Concentrado Tectyl 506" mezcla de ceras de petróleo, compuestos orgánicos del azufre, sodio, derivados fenólicos e hidrocarburos parafínicos (25,0 o|o) (preparado antiherrumbre) debe despacharse por la posición 38.19.01.99, con recargo de doscientos veinte por ciento (220 o|o).
Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación u cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.
Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 616 - Bs. As., 20|1|67
Expediente Nº 483.118 de 1966

VISTO que la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente al producto denominado "Neovadina AN", acompañando a tal fin copia del certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº C 374.314, obrante a fs. 2 y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo, ligeramente turbio, de olor característico, viscoso, soluble con agua, etanol, acetona, éter etílico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Pérdida a 100-105º C	1,4 o|o
Cenizas	0,1 o|o
Indice de refracción	1.4670
Peso específico a 23º C	0.979
Indice de ácido	11
Indice de saponificación	22
Indice de hidroxilo	181
Caracterización de éter poliglicólico	positiva
Caracterización de amina alifática	positiva
Caracterización de tensioactivo catiónico	positiva

concluyendo que está constituido por un producto de condensación de aminas alifáticas con un poliglicol, con propiedades de tensioactivas catiónicas:
Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina a fs. 4 que por su naturaleza química, el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la posición 34.02.01.09 con recargo de 160 o|o tal como lo expresa a fs. 3 la Junta del ramo;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
Se Resuelve:
La mercadería de referencia "Neovadina AN", producto de condensación de aminas alifáticas con un poliglicol con propiedades de tensioactivas catiónicas, debe despacharse por la posición 34.02.01.99, con recargo de ciento sesenta por ciento (160 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación u cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de Aduana; vigente la resolución remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

RESOL. P. J. Nº 342 — Bs. As., 19|12|66.

VISTO el Expediente Nº 4.4[illegible]|1|66, relacionado con el funcionamiento de la asociación Comisión Remedios de Escalada de San Martín constituída en la Ciudad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con domicilio legal señalado por su estatuto (artículo 1º) en la Ciudad de Buenos Aires y que fuera reconocida como persona jurídica por Resolución P. J. Nº 10 de fecha 19 de enero de 1965;

Atento a que el domicilio legal de la persona jurídica es el lugar donde está situada su dirección o administración si en sus estatutos o en la autorización que se les dió no tuviesen domicilio señalado (artículo 44 y 90, inciso 3º, del Código Civil);

Que si bien la ley pareciera dar primacía al domicilio designado en el estatuto sobre el del lugar donde se hallare o funcione la dirección o administración social, ello no es así por cuanto es este lugar del asiento de la dirección y administración, precisamente, el que marca el domicilio que ha de fijarse en el estatuto, el cual, a su vez, señala la jurisdicción gubernativa competente para entender en la autorización legal y en el secuente ejercicio del contralor administrativo;

Que, en el caso, según resulta suficientemente acreditado con las actuaciones producidas desde fojas treinta y tres (33), el domicilio del estatuto de la asociación de referencia, no es el domicilio de la dirección y administración social, tal es así que la Inspección General de Justicia ha debido realizar una exhaustiva investigación, con citación a los domicilios particulares de cada uno de los miembros integrantes de la Comisión directiva para poder hacer efectiva una simple y ritual función de contralor;

En este estado, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 7.112|52,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica otorgada, por Resolución P. J. Nº 10 de fecha 19 de enero de 1965, a la asociación Comisión Remedios de Escalada de San Martín, constituída en la Ciudad de Vicente López, provincia de Buenos Aires. el 30 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 345 — Bs As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 4.082|1|66, en el que la asociación Cámara Argentina de Productores Industriales Avícolas solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veintiocho (28) a treinta y cuatro (34), con las modificaciones de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y dos vuelta (42 vta.), cuarenta y cinco (45) a cuarenta y siete (47) y cincuenta (50), el nuevo texto del estatuto sancionado por la asamblea celebrada el 17 de diciembre de 1965 para la asociación Cámara Argentina de Productores Industriales Avícolas, la que en lo sucesivo se denominará Cámara Argentina de Productores Industriales Avícolas. C. A. P. I. A. Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 348 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 3.484|1|66, en el que la Asociación Argentina Criadores de Corriedale solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y dos (72) a setenta y cinco (75), con las modificaciones de fojas setenta y ocho (78) a ochenta (80) y la aclaración de fojas ochenta y uno (81), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Argentina Criadores de Corriedale, por la asamblea celebrada el 28 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 356 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 1.964|1|66, en el que la "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y dos (92), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día", por la asamblea celebrada el 23 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 369 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 4.638|1|66, en el que la Asociación Cámara Argentina de Propietarios de Aparatos Mecánicos y Eléctricos de Recreación (C. A. P. A. M. E. R.) solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y uno vuelta (41 y vta.), con la modificación de fojas cuarenta y cinco (45), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Cámara Argentina de Propietarios de Aparatos Mecánicos y Eléctricos de Recreación (C. A. P. A. M. E. R.), por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 374 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 664|2|66, en el que la Asociación "Centro de Suboficiales Retirados del Ejército de Aeronáutica (Asociación Mutualista)" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Mutua[illegible] la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuatrocientos cuarenta y siete (447) a cuatrocientos cuarenta y ocho (448), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica (Asociación Mutualista)", por la asamblea celebrada el 12 de [illegible] de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 378 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 481|2|66, en el que la Asociación "Circulo Militar" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades y la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ochocientos ocho (808) a ochocientos doce vuelta (812 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación "Circulo Militar", por la asamblea celebrada el 21 de junio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 385 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 4.334|1|64, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Instituto Cultural Joaquín V. González; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendido en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Instituto Cultural Joaquín V. González, constituída en esta Capital el 10 de septiembre de 1924 y apruébase su estatuto de fojas treinta y siete (37) a cuarenta y dos (42), con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco y vuelta (45 y vta.) y cuarenta y ocho (48).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 386 — Bs. As., 21|12|66

VISTO el Expediente C.4.715|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Pro Biblioteca Musical"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Pro Biblioteca Musical", constituída en esta Capital el 20 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas treinta (30) a treinta y siete vuelta (37 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 389 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 4.799|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "El Comite Argentino para la Educación Sanitaria de la Población"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "El Comite Argentino para la Educación Sanitaria de la Población", constituída en esta Capital el 19 de diciembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a catorce [illegible] ficación de fojas cuarenta y seis vuelta (46 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 394 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 4.727|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Agrupación Nueva Música (A. N. M.); atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Agrupación Nueva Música (A. N. M.), constituída en esta Capital el 25 de septiembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas doce (12) a diecinueve (19), con la modificación de fojas veinticinco (25).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 403 — Bs. As., 21|12|66.

VISTO el Expediente C. 3.743|1|66, en el que la asociación "Collegium Musicum de Buenos Aires" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintiocho vuelta (128 vta.) a ciento treinta vuelta (130 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Collegium Musicum de Buenos Aires, por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

Ministerio del Interior

ASOCIACIONES

RESOL. P. J. Nº 1424 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-373|1|66, en el que la asociación "Club del Progreso" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas trescientos setenta y dos y vuelta (372 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club del Progreso", por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.427 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-2.432|1|66, en el que la asociación "Amigos del Colegio Cardenal Copello", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento dos (102) a ciento tres vuelta (103 vta.), y ciento cinco (105), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Amigos del Colegio Cardenal Copello", por las asambleas celebradas el 26 de abril de 1959 y el 24 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.428 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-1.026|1|66, en el que la asociación Sociedad de Cirugía de Buenos Aires solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento diecisiete y vuelta (117 y vta), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Sociedad de Cirugía de Buenos Aires, por la asamblea celebrada el 27 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.431 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-3.044|1|66 en el que la asociación Club Deportivo y Social "Juvenil" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y seis (96) a ciento cinco vuelta (105 vta), el nuevo texto del estatuto de la asociación Club Deportivo y Social "Juvenil", sancionado por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.432 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-1.310|1|65, relacionado con el funcionamiento de la "Asociación de Protección Mutua La Superiora"; atento a que sus asociados en asamblea iniciada el 30 de setiembre de 1965 resolvieron la disolución y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica otorgada por Decreto número 32.630 de fecha 13 de diciembre de 1933, a la "Asociación de Protección Mutua La Superiora", constituída en esta Capital el 1º de agosto de 1917.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese lo dispuesto en el artículo 1º de esta resolución y artículo 44 del estatuto de la entidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.434 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-4.537|1|65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Liga de Ayuda al Niño"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Liga de Ayuda al Niño", constituída en esta Capital el 24 de noviembre de 1964 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintiuno vuelta (21 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.435 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C.4.479|1|64, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Mutual de Prácticos Jubilados y Pensionadas de la República Argentina"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Mutual de Prácticos Jubilados y Pensionadas de la República Argentina", constituída en esta Capital el 12 de octubre de 1955 y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y ocho vuelta (58 vta), con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y seis vuelta (66 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.436 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-4.546|1|66, en el que la asociación "Centro de Investigaciones Filosóficas, CIF", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veintitrés (23), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Centro de Investigaciones Filosóficas, CIF", por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.437 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-4.744|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Congregación Emanu-el"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Congregación Emanu-el", constituida en esta Capital el 1º de abril de 1966 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a once vuelta (11 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.455 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C-4.714|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Club Social y Deportivo Catalinas Sud"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Club Social y Deportivo Catalinas Sud", constituída en esta Capital el 13 de diciembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez vuelta (10 vta), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós (22).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.456 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C. 3.655|1|66, en el que la "Asociación de Monjes Cistercientes" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veintinueve (29), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación de Monjes Cistercienses", por la asamblea celebrada el 26 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.462 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C.3.859|1|65, en el que la asociación Liga de Madres de Familia solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y ocho (58) a cincuenta y nueve (59), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Liga de Madres de Familia, por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus éfectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.468 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente C. 3.651|1|65, en el que la "Institución Salesiana Nuestra Señora del Rosario", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta (50) a cincuenta y dos vuelta (52 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Institución Salesiana Nuestra Señora del Rosario", por las asambleas celebradas el 20 de julio de 1964 y el 4 de febrero de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.543 Bs. Bs., 11|10|66

VISTO el Expediente C. 4.703|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Barat de Asistencia Social y Cultural"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Barat de Asistencia Social y Cultural", constituida en esta Capital con la denominación de "Barat" el 3 de mayo de 1965 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.), con la modificación de fojas diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.544 Bs. As., 11|10|66

VISTO el Expediente C-1.136|1|66, en el que la asociación "Hermanas Terciarias Capuchinas de Loano", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y cuatro (74), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Hermanas Terciarias Capuchinas de Loano", por la asamblea celebrada el 12 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. Nº 1.480 - Bs. As. 26|9|66

VISTO el Expediente N-5.744|2|66, en el que la sociedad Teléfonos Automáticos y Productos Eléctricos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y dos (132), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1966 en el estatuto de la sociedad Teléfonos Automáticos y Productos Eléctricos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que en lo sucesivo se denominará Plessey (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.481 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N.5.552|1|66, en el que la sociedad Helos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos treinta y seis (336) a trescientos treinta y siete (367), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Helos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 12 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.487 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N.11.681|1|66, en el que la sociedad "Química Phoenix, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y dos (52), con la modificación de fojas sesenta y tres y vuelta (63 y vta.), la reforma introducida por las asambleas celebradas el 31 de octubre de 1963 y el 16 de mayo de 1966 en el estatuto de la sociedad "Química Phoenix, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Laboratorios Phoenix, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

RESOL. P. J. Nº 1.488 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N-13.708|1|66, en el que la sociedad "Emsetex", Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y nueve y vuelta (89 y vta.), con la modificación de fojas noventa y dos y vuelta (92 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Emsetex", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.489 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N-12.381|1|66, en el que la sociedad Rossi, Moscatelli y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa vuelta (90 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Rossi, Moscatelli y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 21 de agosto de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.498 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N.20.115|1|66, en el que la sociedad "Plastipak", Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintisiete vuelta (27 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 20 de julio de 1966 en el estatuto de la sociedad "Plastip.k", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará "Marrick Marvela", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.511 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N.10.386|1|64, en el que la sociedad "Tres Ases", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y siete y vuelta (47 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tres Ases", Sociedad Anónima Comer-

cial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.512 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N-16.188|1|66, en el que la socidad "Harpes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 31 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y vuelta (80 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Harpes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 19 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.513 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N-10.219|2|66, en el que la sociedad Neer Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria de Productos Alimenticios, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y seis (146) a ciento cuarenta y siete vuelta (147 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Neer Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria de Productos Alimenticios, por la asamblea celebrada el 18 de febrero de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.514 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N-9.105|1|65, en el que la sociedad Industrias "Carén", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintiséis y vuelta (226 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Industrias "Caren", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 30 de enero de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.520 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N-14.744|3|66, en el que la sociedad "Fábrica de Implementos Agrícolas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera F. I. A. S. A.", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y uno y vuelta (81 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fábrica de Implementos Agrícolas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera F.I.A.S.A.", por la asamblea celebrada el 28 de mayo de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.521 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el expediente N-14.664|1|65, en el que la sociedad "A. Del Arco, Sociedad Anónima Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis vuelta (26 vta.) a veintisiete (27) y treinta y tres vuelta (33 vta.) a treinta y cuatro (34), las reformas introducidas por las asambleas celebradas el 24 de octubre y 28 de diciembre de 1964 en el estatuto de la sociedad "A. del Arco, Sociedad Anónima Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Muebles del Sud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea y tener presente lo indicado en el penúltimo párrafo de fojas sesenta y cuatro (64).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.526 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el expediente N-7.632|1|65, Sobre el que la sociedad "Casa Arteta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Importadora y Exportadora", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos dos (302) a trescientos cuatro (304), con las modificaciones de fojas trescientos quince (315) a trescientos dieciséis vuelta (316 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Casa Arteta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Importadora y Exportadora", por la asamblea celebrada el 15 de noviembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.528 - Bs. As., 26|9|66

VISTO el Expediente N-2.860|1|66, en el que la sociedad "La Metalúrgica Sueca, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos dieciocho vuelta (218 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1966 en el estatuto de la sociedad "La Metalúrgica Sueca, Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará Sandvik Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Autorízasele a entregar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba los legajos de asambleas de Sociedades Anónimas que se encuentran en sus archivos.

RESOL. Nº 51. — Bs. As., 9|12|66.

VISTO el pedido formulado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, por nota del 14 de noviembre de 1966 y,

CONSIDERANDO:

Que se trata de una solicitud de colaboración para suministrar elementos necesarios a un estudio de interés general;

Que dichos elementos —legajos de asambleas de sociedades anónimas archivadas desde hace más de diez años— serían destruidos en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 426, del 11 de octubre ppdo.;

Por ello,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º Autorizar a la Inspección General de Justicia a entregar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, los legajos de asambleas de sociedades anónimas que se encuentran archivados en la misma.

2º Requerir a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba absoluta reserva en cuanto a la individualización de datos que de dichos legajos pueda desprenderse y la destrucción de los elementos tan pronto sean utilizados.

3º Dejar modificada, en su parte pertinente la Resolución Ministerial Nº 426 del 11 de octubre de 1966.

4º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Se autoriza la destrucción de expedientes archivados.

RESOL. Nº 52. — Bs. As., 9|12|66

VISTO el Expediente Nº 53.907|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal (ex-Secretaría del doctor Guillermo Mansilla), que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478),

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de Seis Mil Setecientos Setenta y Cinco (6775) expedientes, substanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, de la Capital Federal (ex-Secretaría del doctor Guillermo Mansilla), que se encuentran archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 6.848 (Ley 16.478). Cumplido tal requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto-ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Autorízase la destrucción de diversos expedientes.

RESOL. Nº 58. — Bs. As., 14|12|66.

VISTO el Expediente Nº 54.062|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 37 de la Capital Federal, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto Ley número 6.848|63 (Ley 16.478),

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º Autorizar la destrucción de cinco mil seiscientos setenta y ocho (5.678) expedientes substanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 37 de la Capital Federal, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478). Cumplido tal requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto ley.

3º Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Personería Jurídica.

RESOL. P. J. Nº 216. — Bs. As., 9|12|66.

VISTO el Expediente N-4.048|1|65, en el que la sociedad Monte Nievas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria solicita el reintegro de su personería jurídica atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Restitúyese, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la personería otorgada, por Decreto Nº 113.250 de fecha 13 de febrero de 1942, a la sociedad Monte Nievas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital con la denominación de "Aerovías Argentinas, Sociedad Anónima", y que fue cancelada por Resolución P. J. Nº 2.159 de fecha 21 de noviembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones.

RES. Nº 46 S. C. (S). — Bs. As., 16|1|67

VISTO este expediente, Nº 54.467 SC| 1964, por el que se investigó por la vía sumaria, el desempeño del encargado de la ex estafeta El Chatón (Dto. 14º) clausurada, Evaldo Wagner (L. P. — 100.458), comprobándosele la comisión de graves irregularidades, que dieron lugar a que se lo suspendiera preventivamente en sus funciones el 26 de junio de 1953, a las 9, y

CONSIDERANDO:

Que en efecto, las diligencias realizadas en autos permitieron determinar que, entre otras anomalías de menor importancia, el causante violó tres cartas simples; que benefició con el cobro indebido de m$n. 160, correspondientes al sueldo de un ex encargado de la citada estafeta, para lo cual simuló la firma de éste en el registro de entrega de la remesa en efectivo oficial Nº 520, por ese importe cuyos demás datos obran en el folio 14; que se le comprobó un déficit de m$n. 73,75 en los fondos de esta Secretaría, suma que confesó haber utilizado también en su provecho, y que en reiteradas ocasiones dejó al frente de aquella dependencia a familiares suyos no autorizados para ello (fojas 33|34 y 42);

Que la Justicia, en la causa incoada a raíz de tales sucesos, finalmente dictó sobreseimiento definitivo en favor del nombrado agente, por haber prescripto la respectiva acción penal (páginas 31 y 32 del folio 44);

Que llegado el momento de juzgar la conducta de Wagner, conclúyese en que, configurando sus faltas la causal prevista en el artículo 106º, inciso b) de la Ley 16.783, cabe sancionarlo con la medida extrema que fija el artículo 95º, inciso h), de ese ordenamiento normativo;

Que además, y con la actuación de que se regularizó el pago a su beneficiario de la remesa en efectivo antes aludida, corresponde declarar patrimonialmente responsable a dicho encargado por el importe de m$n. 233,75, a que asciende la suma de las cantidades mencionadas en el segundo párrafo, cabiendo señalar que ambas fueron repuestas -fojas 12 vta. del folio 14 y 39- con anterioridad a la vigencia del Decreto 3.578|64 (BB. DD. 8.027 y 8.088).

Por tanto; teniendo en cuenta que por la A. A. E. Nº 207 DEAL (RS)|63, que obra en la foja 2 del folio 55, se dió cumplimiento al artículo 118º de la Ley de Contabilidad y habiendo dictaminado la Junta de Disciplina en las páginas 52|53,

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente desde el 26 de junio de 1953, a las 9, al encargado de la ex estafeta El Chatón (Dto. 14º), clausurada, Evaldo Wagner (L. P. 100.458); exonerarlo artículo 95º, inciso h), de la Ley 16.783, por cuanto entre otras irregularidades de menor importancia, determinósele que violó tres cartas simples; que benefició con el cobro indebido de m$n. 160, correspondientes al sueldo de un ex encargado de la citada dependencia, para lo cual simuló la firma de éste en el registro de pago de una remesa en efectivo oficial por ese importe; que mantenía un déficit de m$n. 73,75, en los fondos de esta Secretaría, suma que también reconoció haber utilizado en su provecho; y que en reiteradas ocasiones dejó al frente de aquella estafeta a familiares suyos no autorizados para ello; faltas que configuran la causal prevista en el artículo 106º, inciso b), del ordenamiento legal antes citado: Declararlo patrimonialmente responsable por el importe de doscientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 233,75), a que asciende la suma de las cantidades antes indicadas repuestas con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 3.578|64 (BB. DD. 8027 y 8038); y hacer constar en su legajo personal que en la causa incoada a raíz

de tales sucesos, la Justicia finalmente la sobreseyó en forma definitiva por prescripción de la acción penal.

Art. 2º — Confirmar la regularización del pago, efectuada en autos en favor del beneficiario de la remesa en efectivo oficial Nº 520, por m$n. 160, -cuyos demás datos obran en la foja 14-, por cuanto, según lo determinado mediante la investigación sumaria realizada en el presente, el importe de dicho valor en principio había sido cobrado indebidamente por el agente nombrado en el artículo anterior.

Art. 3º — Tómese razón; Publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, la que además formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y a su similar de Administración, que intervendrán en lo que le compete, debiendo, asimismo, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

Dirección Nacional de Cooperativas

COOPERATIVAS

Se autoriza un convenio.

DISPOSICION Nº 6 D.N.C.

Buenos Aires, 6 de enero de 1967.

VISTO el Expte. Nº 99.468|66, por el cual la Caja de Créditos "San Jorge" Cooperativa Ltda., solicita aprobación de convenio suscripto con el Banco de Intercambio Regional y conforme a lo dispuesto por la Disposición Nacional Nº 172|66, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional, tiene presentes el interés del Fisco, de terceros y de los propios asociados de la Cooperativa;

Que es también de fundamental importancia adoptar las medidas conducentes a posibilitar y facilitar el desarrollo de los nuevos objetivos sociales que la Entidad se propone realizar;

Que debe ajustar sus decisiones a la Ley 11.388, su Decreto Reglamentario y los principios doctrinarios sobre los cuales ella se basa;

Que es de interés y decisión de este Organismo promover y fomentar toda actividad que tienda al desarrollo socio-económico de la comunidad dentro del marco cooperativo;

Que la Comisión designada por esta Dirección Nacional (Disposición Nacional Nº 164|66), se expidió en informe de fecha 2 de enero del corriente año, observando diversos aspectos del citado convenio;

Que los Servicios de Registro y de Control e Inspección han prestado su opinión favorable al informe presentado por la Comisión mencionada,

El Director Nacional de Cooperativas,
Dispone:

1º — Autorizar el convenio suscripto entre la Caja de Créditos "San Jorge" Cooperativa Ltda. y el Banco de Intercambio Regional, ajustado a las siguientes condiciones:

a) La determinación del valor a abonarse surgirá de la compensación total que deberá efectuarse entre el Activo y el Pasivo que se transfiere, considerando en aquél el Activo Fijo ya tomado de común acuerdo y la cartera de préstamos debidamente depurada, y en el Pasivo, los depósitos y las obligaciones con terceros;

b) Como consecuencia de lo dispuesto en el inciso anterior, deberá eliminarse del convenio el primer párrafo del inciso d) de la cláusula 8ª;

c) Eliminar del convenio todo compromiso que suponga aporte de capital líquido por parte de la Cooperativa.

2º — Las acciones, que en caso hipotético pudiera recibir la Cooperativa, deberán ser realizadas en el término de seis meses, a contar dicho plazo de la fecha en que se efectúe la transferencia.

3º — Los dividendos, manteniendo la hipótesis indicada en el punto anterior, que pudieran producir las mencionadas acciones, deberán destinarse a la Reserva Legal o al Fondo de Previsión y Quebrantos.

4º — La Cooperativa procederá a la realización de la Asamblea pertinente, a los efectos de la consideración del convenio ajustado a lo determinado por esta Disposición.

5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Eduardo B. Arias Duval.

Secretaría de Cultura y Educación

EDUCACION

Créase un Colegio Nacional en General Lavalle (Bs. As.).

RESOL. Nº 993 — Bs. As., 30|12|66.

Expte. Nº 113.151|65

VISTO: Las presentes actuaciones sobre necesidades educativas en el nivel medio en General Lavalle (Provincia de Buenos Aires), y los informes favorables registrados,

El Secretario de Cultura y Educación
Resuelve:

1º — Disponer la creación de un Colegio Nacional en General Lavalle, (Provincia de Buenos Aires), para que inicie sus actividades en el próximo período escolar con la habilitación de un ciclo básico completo de una división por curso.

2º — Por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y con intervención de la Dirección General de Administración en lo que corresponda, se adoptarán las medidas requeridas para el caso, a los efectos que lo dispuesto en el apartado 1º) pueda cumplirse en tiempo oportuno, debiéndose incluir los créditos respectivos en el plan de creación para 1967.

3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones de esta Secretaría de Estado y archívese.

Gelly y Obes.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Acéptanse las garantías ofrecidas por dos empresas.

RESOLUCION Nº 228. - Bs. As., 22|12|66.

VISTA la intimación formulada a las firmas Societe Anonyme Des Automobiles Peugeot y Societe Anonyme Andre Citroen corriente a fojas 188 del expediente 91.964|64, para que constituyan fianza en las condiciones determinadas en el informe fojas 186|188, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fojas 203|204, las empresas fiadoras reemplazaron primeramente sus respectivas garantías y, con posterioridad, introdujeron diversas rectificaciones a sus textos según constancias expresas que figuran a fojas 211|214 y 217|218;

Que en tales condiciones se considera que las garantías extendidas, cumplimentan debidamente lo establecido en el artículo 6º del Decreto 10.457|64, entendiéndose que el monto provisoriamente estimado por aquéllas, con referencia a las penalidades por falta de integración nacional, puede extenderse como consecuencia de las verificaciones que se realicen;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Acéptanse las garantías ofrecidas por las firmas Societe Anonyme Des Automobiles Peugeot y Societe Anonyme Andre Citroen (fojas 211|214 y 217|218), en la inteligencia de que el monto provisoriamente estimado por dichas empresas, en cuanto a penalidades por falta de integración nacional, queda supeditado al resultado de las verificaciones que se efectúen por conducto de esta Secretaría de Estado.

2º — La presente resolución entrará en vigor una vez que las empresas fiadoras se hayan notificado, y presten expreso consentimiento a sus alcances.

3º — Regístrese, notifíquese y archívese.

Galimberti.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOL. Nº 87 S. C. (S) - Bs. As., 25|1|67

VISTO este expediente, Nº 12.683 SC|66, compuesto hasta su foja 27 por el cuerpo de copias del similar número 11.119 SC|66 -que constituye el folio 46 de autos-, originado con motivo de las presuntas violaciones de correspondencia en que estaría involucrado el auxiliar de la Sucursal Ramos Mejía (Buenos Aires), Juan Carlos Rodríguez (L. P. 35.950), fojas 1|5-, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la gravedad del hecho denunciado se dispuso fiscalizar la conducta administrativa del nombrado agente, comprobándose al llevarse a cabo ese procedimiento que aquél, luego de violar los cierres de tres envíos de prueba que se hicieron circular por los servicios, se apoderó de sus respectivos contenidos los que, posteriormente extrajo de los bolsillos de su pantalón al ser invitado por la instrucción para que exhibiera sus efectos personales, reconociendo asimismo haber manipulado dolosamente las piezas de control que se detallan en las páginas 4 y 12, como así también, otras que no pudo precisar, ya que admitió que esa maniobra la venía cometiendo desde tiempo atrás;

Que como consecuencia de ello, Rodríguez fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 31 de marzo de 1966, a las 15,30; denunciado ante las autoridades policiales y sometido a proceso, siendo finalmente condenado por la Justicia a la pena de dos años de prisión, en suspenso, como autor responsable de violación de correspondencia en forma reiterada y hurto simple, en concurso ideal -artículos 154, 54º, 55º, y 162º del Código Penal- (fojas 13|16 y 28 del folio 46);

Que lo expuesto en esta síntesis -todos los pormenores se encuentran reflejados en el relato de hechos y conclusiones obrantes en los folios 25|26, que pasan a integrar este acto administrativo, releva de abundar en otros comentarios para disponer en contra del causante la medida extrema que determina el artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783, por cuanto sus faltas configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c), del mismo cuerpo legal, significándose, por otra parte, que se negó a prestar declaración en sede administrativa (fojas 22|23);

Por tanto; atento a que la Dirección General de Correos deberá gestionar la devolución de la correspondencia y cubiertas entregadas a la policía, a las que, además, dará el curso que corresponda -fojas 4 y 15 del folio 46-, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en sus dictámenes obrantes en las páginas 37|38 y 44,

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente desde el 31 de marzo de 1966, a las 15,30, al auxiliar de la Sucursal Ramos Mejía, (Buenos Aires), Juan Carlos Rodríguez (L. P. 35.950), y exonerarlo -artículo 95º, inciso h), de la Ley número 16.783-, por habérsele comprobado que violó tres envíos de prueba, de cuyos contenidos se apropió, restituyéndolos luego, que se hicieron circular por los servicios con el propósito de fiscalizar su conducta administrativa, maniobra que también realizó con determinadas piezas de control -sus demás datos obran en autos- y otras que no pudo precisar en razón del tiempo transcurrido, y como consecuencia de la cual la Justicia lo condenó a la pena de dos años de prisión, en suspenso, como autor responsable de violación de correspondencia en forma reiterada y hurto simple, en concurso ideal -artículos 154º, 54º, 55º y 162º del Código Penal-, faltas que configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c) del cuerpo legal citado en primer término.

Art. 2º — Tómese razón; Publíquese el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará; a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, la que, además, formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, de Correos, a los fines expuestos en el quinto párrafo, y de Administración, que intervendrá en los que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Autorízase la destrucción de diversos expedientes.

RESOL. Nº 67 — Bs. As., 27|12|66

VISTO el expediente Nº 54.269|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8 de la Capital Federal, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto-Ley nº 6.848|67 (Ley 16.478),

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorízase la destrucción de seiscientos cincuenta y seis (656) expedientes substanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8 de la Capital Federal, archivados en la Dirección General de Justicia - Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales - de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 6.848|68 (Ley 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente, a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478). Cumplido tal requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto-ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Etchebarne.

RESOL. Nº 75 — Bs. As., 27|12|66

VISTO el Expediente Nº 54.154|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, ex Secretaría Nº 9, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 6.848|63 (Ley Nº 16.478),

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de tres mil ciento veintinueve (3.129) expedientes substanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, ex Secretaría Nº 9, archivados en la Dirección General de Justicia - Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales - de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 6.848|63 (Ley Nº 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del Decreto - Ley Nº 6.848|63 (Ley número 16.478). Cumplido tal requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto-Ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Etchebarne.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Reemplazo optativo del régimen único de continuación automática para seguros de vida por otros sistemas.

RESOL. Nº 8.511. — Bs. As., 1º|2|67.

VISTO las presentaciones obrantes en estas actuaciones efectuadas por entidades aseguradoras y por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, por las que se requiere la suplantación optativa del régimen único de continuación automática establecido por la Resolución Nº 1.788 para los seguros sobre la vida, por otros sistemas conducentes al logro del mismo propósito; y

CONSIDERANDO:

Que la petición referida se fundamenta en los inconvenientes que presenta la aplicación de la cláusula establecida como consecuencia de lo dispuesto por los puntos 5º y 6º de la Resolución Nº 1.788;

Que entre los mismos se menciona el notable recargo de trabajo administrativo, por su aplicación reiterada;

Que el régimen actual no significa necesariamente un mayor beneficio para el asegurado que el que le pueden proporcionar otros de los sistemas de continuación automática que podrían aplicarse;

Que se evidencia la necesidad de preservar, para la defensa de los intereses del asegurado, un principio de automaticidad que permita mantener la póliza en vigor cuando se discontinúan los pagos de las primas;

Que cualquiera sea el sistema a adoptar, el mismo habrá de basarse en condiciones justas, que conjuguen para beneficio de la institución aseguradora, los intereses del binomio asegurado-asegurador;

Que nada obsta, en mérito a todo ello, para hacer lugar a requerimientos que procuran introducir, de estimarse necesario, mecanismos técnicos de ponderable practicidad;

Por tanto, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades,

El Vicesuperintendente de Seguros a Cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resuelve:

1º — Las entidades que deseen adoptar en seguros sobre la vida sistemas de continuación automática diferentes al reglado por la cláusula a que se refieren las Circulares números 199, 208, 208, 375 y 417, dictadas en consecuencia de lo dispuesto por la Resolución Nº 1.788, deberán proponer a este Organismo, para su previa consideración, el texto de la condición de póliza que consideren adecuado, acompañado de las correspondientes informaciones de orden técnico.

2º — Las sociedades que continúen con el régimen vigente, seguirán rigiéndose por las normas que lo comprenden.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INTA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Venta en remate público de las siguientes unidades usadas y en funcionamiento:

Una Estanciera IKA, modelo 1960, ch| 1647, base $ 350.000.

Una Estanciera IKA, modelo 1957, ch| 1648, base $ 250.000.

Un tractor marca Fiat, modelo U-25, base $ 300.000.

El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 19 de febrero de 1967, a las 9, encontrándose en exhibición los elementos 6 días antes, en dicho local.

e. 10|2 — Nº 1.091 — v. 14|2|67

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAP. FEDERAL
Cde. Exp. Nº 54.402/66

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848/63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Leonardo Jorge Areal, Secretaría Nº 13 del Dr. Marcos T. Muñiz, iniciados entre los años 1952 a 1955. Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas a los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, debiendo justificar previamente el interés legítimo que les asista.

e.8|2-Nº 1.035-v.10|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO REMATARA
Con Base — Sin Comisión
Expte. 318.664|66

Automotores varios usados, el día 23 de febrero de 1967 a partir de las 15 horas

Automóviles: Chevrolet Impala 1959 - M. Menz 300, mod. 1962 — Kaiser Manhattan 1955 — Oldsmóbile 1946 — Chevrolet 1946; 1951, 1958 — Kaiser Carabela 1960 — Peugeot 403 m. 1961 — Camionetas: Rural Chevrolet 1961 — Ford Courrier Rural 1963 — Furgón M. Benz 170, m. 1952 — Camiones: Chevrolet 1940, 1946, y 1947 — Ford Volcador 1947 — Aguatero International KB5, m. 1946 — Jeeps: Willys 1946, 1947 — Chevrolet Pick-up 1947 — Omnibus: Fiat 1947.

Lugares de Exhibición: Lotes 1 al 5 y 7 al 30 y 32 en Jerónimo Salguero 3457, casi esq. Av. Costanera Norte. Cap. de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — T E.: 72-4535 — Lotes 6 y 31 en Av. Tte. de Fragata Benito Correa 1194, Dársena Sud. Cap., de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición indicados y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap.; de 12.30 a 19 horas. — T. E.: 37-9051. Int.: 22. 32 y 50.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, 1er. piso.

e.31|1 Nº 826 v.15|2|67

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
Dirección de Administración y Presupuesto — Departamento de Contrataciones y Suministros — Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33-9152, Capital

LICITACION PUBLICA Nº 288

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas, a efectos de contratar un servicio para la limpieza y desinfección de alfombras.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1967.

e.10|2-Nº 1.124-v.14|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

SENADO DE LA NACION
Expediente Nº 2.615

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Febrero de 1967 a las 15 (quince) horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales sanitarios, eléctricos, de tapicería y carpintería.

Apertura de ofertas, pliego de condiciones e informes en Oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1835, Capital, de 13 a 20 horas.

e.10|2-Nº 1.084-v.14|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

LICITACION PUBLICA Nº 42|67

Objeto de la licitación: "Adquisición de un mimeógrafo eléctrico".

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de un Mimeógrafo Eléctrico" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 2|3|67. Hora 16.

e.10|2-Nº 1.085-v.14|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento

LICITACION PUBLICA Nº 1|67

Objeto: Adquisición de 1 (un) aparato de aire acondicionado que será destinado a la oficina del Rectorado de la Universidad en esta Ciudad.

Apertura y lectura de las propuestas: el día 20 de Febrero de 1967, a las diez y ocho horas, en el local de la Contaduría de la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento de la Universidad Nacional del Nordeste, Av. Las Heras 727, Resistencia, Prov. del Chaco.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán ser solicitados sin cargo en la dirección antes mencionada en horario de 15.30 a 21.15 horas.

e.10|2-Nº 1.086-v.14|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente D. 243|67 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 29, cuya apertura tendrá lugar el día 20|2|67 a las 14 horas, en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Federal, para la provisión de útiles escolares.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.10|2-Nº 1.087-v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Prisión Regional del Norte (U. 7)
Expediente D. 1206|66 (U. 7.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (Primer Llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 17 de febrero de 1967, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pescado fresco y embutidos, con destino al racionamiento general de la Unidad.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Norte (U. 7) — Sección Compras, calle Av. Las Heras 1556, Resistencia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables, de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.10|2-Nº 1.088-v.14|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

15 de febrero de 1967, 16 horas, Licitación Pública Nº 23, Impresión en offset nómina de buques. Consultas y retiro de pliegos, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital. División Compras, días hábiles de 12 a 19 hs.

e.10|2-Nº 1.125-v.14|2|67

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Expediente Nº 33-C-967

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para contratar la provisión e impresión a ambos lados; con rayado en negro y al agua de 85.120 páginas que componen el "Balance Analítico"; 730 tapas de cartulina para los mismos; 1000 carpetas de cartulina y 500 fichas de cartulina para "Memorandum" de balance analítico, para Sociedades Anónimas, Cooperativas, Mutuales y Sucursales y Agencias de Sociedades Extranjeras.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Avenida Julio A. Roca 721, Piso 3º, Oficina nº 307, Contaduría.

Apertura: 17 de febrero de 1967, 16 horas.

e.10|2-Nº 1.089-v.14|2|67

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Expediente Nº 37-C|67

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para contratar las tareas de procesamiento de datos, mediante el sistema de tarjetas perforadas, y confección de los cuadros estadísticos correspondientes a la memoria de la Repartición por el año 1966.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Avenida Julio A. Roca 721, Piso 3º, Oficina nº 307, Contaduría.

Apertura: 16 de febrero de 1967, a las 16 horas.

e.10|2-Nº 1.090-v.14|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 370.262|67. Apertura 21|2|67 a las 13 horas. Torno mecánico monopolea. LBNC.

Expediente Nº 370.264|67. Apertura 21|2|67 a las 13.10 horas. Relojes impresores eléctricos. LBNC

Expediente Nº 370.266|67. Apertura 21|2|67 a las 13.20 horas. Máquina para coser cuero, cardadora de lana, balancín y serrucho hidráulico. LBNC.

Informes y pliegos: En el Casino Central de Mar del Plata y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal, T. E. 37-9051. Int. 50.

Apertura de las propuestas: En la Dirección General de Suministros del Estado, 1º piso, Salón de Licitaciones.

e.10|2-Nº 1.092-v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 20 de Febrero de 1967 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 318.583|66 DGSE a las 14.30 horas. Bandas Elásticas.

Expediente Nº 315.060|67 a las 14.40 horas. Baldes, Depósitos para residuos, palas regaderas.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.10|2-Nº 1.093-v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.087|67

Llámase a licitación pública para la prov. de formularios varios impresos: fichas de cartulina, tarjetas, etc. CONT. y ADM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Febrero de 1967 a las 14,20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.10|2-Nº 1.094-v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.167|67

Llámase a licitación pública para la provisión de un medidor de reflexión fotoeléctrico - DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1967, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.095 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 370.263|67. — Apert. el 17|2|67, a las 14.30 horas: Equipo refrigerador y acondicionador de aire.

Expte. Nº 370.265|67. — Apertura el 20|2|67, a las 14 horas: Estufas a gas, Garrafas, Calefactores.

Expte. Nº 370.268|67. — Apertura el 20|2|67, a las 14,10 hs.: Máquinas aspiradoras y Máq. lustradoras.

Informes y Pliegos: En el Casino Central de Mar del Plata y en la Dirección Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051 Int. 50.

Apertura de las Propuestas: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, 1er. piso.

e.10|2 Nº 1.096 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 51.136|66

Llámase a licitación pública para la provisión de productos farmacéuticos. — Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de febrero de 1967, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.097 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.180|67

Llámase a licitación pública para la prov. de pinceles, brochas, cepillos de alambre, rodillos p|pintura, etc. Cont. y Adm

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de febrero de 1967, a las 14.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.098 v.14|2|6

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 370.459|67 LBNC, a las 13.40. horas: Sobres varios.

Expte. Nº 370.461|67, a las 13.50 horas: Cuchillas para guillotina.

Expte. Nº 370.460|67, a las 14 horas: Plomo para estereotipia.

Informes y Pliegos: En la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1226, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.099 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. 335.217|67

Llámase a licitación pública para la provisión de cola especial y revelador colorante. — C. de M.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de marzo de 1967, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.10|2 Nº 1.100 v.14|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100 felpudos de formio tipo "coco" de 0,40 mts por 0,70 mts. aproximadamente y 25 mm. de espesor

Apertura: 22|2|67 a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración - Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.10|2 Nº 1.101 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para efectuar el servicio de limpieza en el edificio ocupado por el Distrito Chivilcoy desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967 — Expediente número 251.244|66.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967 a las 10 horas, en la Sede del Distrito Chivilcoy.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse al Distrito Chivilcoy, sito en la calle Belgrano Nº 64, Chivilcoy (Bs. As.).

e.10|2 Nº 1.102 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para efectuar el servicio de limpieza en el Distrito Pehuajó desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967 — Expediente Nº 251.245|66.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las diez (10) horas, en la sede del Distrito Pehuajó.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Distrito Pehuajó, calle Pte. H. Yrigoyen Nº 650, Pehuajó (Bs As.).

e.10|2 Nº 1.103 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para efectuar el servicio de limpieza en el Distrito San Nicolás desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967. — Expediente Nº 251.246|66.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las diez (10) horas, en la sede del Distrito San Nicolás.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Distrito San Nicolás, calle De la Nación Nº 336, San Nicolás (Bs. As.).

e.10|2 Nº 1.104 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para efectuar el servicio de limpieza en el edificio ocupado por el Distrito Zárate desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967. — Expediente número 251.248|66.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 10 horas, en la sede del Distrito Zárate.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse al Distrito Zárate, sito en al calle Ituzaingó Nº 655, Zárate (Buenos Aires).

e.10|2 Nº 1.105 v.14|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la provisión de bolsas de loneta color verde. — Expediente Nº 250.067|67.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 6º piso, Capital.

e.10|2 Nº 1.106 v.14|2|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 17|67. — Apertura: 28|2|67, 16 horas.

Adquisición de cartón gris Nº 12.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e.10|2 Nº 1.107 v.14|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 7, para el día 16 de febrero de 1967, a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apiles, traspile, cambio de envases y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Frutas, dependiente del Departamento Mercados, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.10|2 Nº 1.108 v.14|2|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

71|67. — Tractores topadora. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 10.30 hs.

Consultas y pliegos: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.10|2 Nº 1.109 v.23|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

66.67. — Secador de aire. — Fecha de apertura, para el día 24 de febrero de 1967, a las 12 hs.

72|67. — Motores de conbustión interna. — Fecha de apertura, para el día 13 de marzo de 1967, a las 11 hs.

76|67. — Válvulas esclusas de acero. — Fecha de apertura, para el día 10 de marzo de 1967, a las 11 hs.

82|67. — Generador de Rayos X. — Fecha de apertura, para el día 28 de febrero de 1967, a las 15 hs.

83|67. — Válvulas esclusas de acero. — Fecha de apertura, para el día 13 de marzo de 1967, a las 11.30 hs.

84|67. — Cables de acero para aparejos. — Fecha de apertura, para el día 15 de marzo de 1967, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.10|2 Nº 1.110 v.16|2|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.517, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, para la adquisición de: Refrigeradores Eléctricos, para corriente continua 110 V., gabinetes metálicos, aislado, tipo familiar, de 11 a 13,5 pie de capacidad (c|u. 2).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.111 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.515, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Pintura esmalte común, brillante; Pintura esmalte de aluminio y esmalte sintético y Barniz para exteriores, según Normas IRAM (lts. total 8.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.112 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.514, hasta el día 23 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, para la adquisición de: Caños de goma para riego, con inserción de 2 espirales, tejido o trenzado, flexible; y Caño de goma para conducción de oxígeno, tipo moldeado bajo plomo o similar (Mts. total: 800).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.113 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.513, hasta el día 23 de febrero de 1967, a las 15,15 horas, para la adquisición de: Diversos materiales eléctricos (Armaduras herméticas; reforzadas; apliques, portalámparas, etc., etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.114 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.516, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 15.15 horas, para la adquisición de: Estopa y trapos de algodón blanco (kgs. total: 30.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.115 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.512, hasta el día 23 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Aceros A-37, de diversos perfiles y medidas, según Normas IRAM o SOMISA (kgs. 14.157).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 100 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.10|2 Nº 1.116 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.065, para la adquisición de papeles carbónicos y cintas para máquinas de escribir, pesos 1.232.000. Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 10|2 — Nº 1.117 — v. 14|2|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 168|67: Bulones de acero dulce. Apertura 2|3|1967, 11,15 hs. Pliegos $ 500.

Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM., de 8 a 12 hs.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e. 10|2 — Nº 1.118 — v. 16|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública de Venta

Nº 4|67, apertura 27|2|67, hora 10: Por 260 pantalones impermeables, 350 sacos impermeables y 124 capas impermeables.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy) o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 10|2 — Nº 1.119 — v. 14|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública de Compras

Nº 5|67, apertura: 6|3|67, hora 10: Por elementos varios de seguridad (Cascos de seguridad, antiparras, gafas, protectores faciales, pantallas, caretas, máscaras antigás, guantes de cuero y goma, mangas de cuero, botas de goma y cuero, delantales, etc.).

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy) o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 10|2 — Nº 1.120 — v. 23|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 2.905|67

Llámase a licitación pública Nº 2|67 D. A. P. C., para el día 17 de febrero de 1967, a las 18 horas, para contratar el servicio de fundición de cilindros de las máquinas impresoras, para el ejercicio fiscal en curso, solicitado por los Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección antemencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1967 — Ing. Salvador Benaim, Director General.

e. 10|2 — Nº 1.121 — v. 14|2|67

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 2003|67

Llámase a licitación pública Nº 3|67 D.A.P.C., para el día 17 de febrero de 1967, a las 17 horas, para contratar la adquisición de tintas para máquinas impresoras, solicitadas por Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección antemencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1967. — Ing. Salvador Benaim, Director General.

e.10|2-Nº 1.122-v.14|2|67

LICITACIONES
AN... ...ES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección de Administración y Presupuesto — Departamento de Contrataciones y Suministros — Balcarce 50 — 2 Piso — T. E. 33-9152 — Capital

LICITACION PUBLICA Nº 282

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1967 a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de cuarenta (40), cubiertas y 40 cámaras para automóviles, de distintas medidas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2-Nº 1.042-v.13|2|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el 13 de marzo de 1967

Nº 467 - Expte. Nº 61.581: Microscopio electrónico para uso metalúrgico, hora 9 (nueve).

Nº 478 - Expte. Nº 61.600: Equipos para difracción de Rayos X, tubos de Rayos X, etc., hora 9,30 (nueve y treinta).

Pliegos en la División Adquisiciones Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en ambos casos.

El Gerente de Economía.

e. 1º|2 — Nº 844 — v. 16|2|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el 15 de marzo de 1967:

Nº 462 - Expte. Nº 61.572: Fuentes calibradas Alfa, Beta y Gamma: Hora: 9.

Nº 463 - Expte. Nº 61.573: Réplica de carbono reticulada de difracción; grillas de plata y de cobre, etc. Hora: 9.15.

Nº 464 - Expte. Nº 61.575: Cronódotos y totalizador de tiempo. Hora: 9.30.

Nº 465 - Expte. Nº 61.578: Unión gradiente y flexible en vidrio Pyrex. Hora: 9.45.

Nº 466 - Expte. Nº 61.580: Hornos eléctricos y crisoles fundidos. Hora: 10.

Nº 468 - Expte. Nº 61.582: Soplete y polariscopio portátil de mesa, etc. Hora: 10.15.

Nº 469 - Expte. Nº 61.584: Torno de vidriero. Hora: 10.30.

Nº 470 - Expte. Nº 61.585: Máquina de ensayos de impacto combinada. Hora: 10.45.

Pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en todos los casos. — El Gerente de Economía.

e.8|2-Nº 981 v.10|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 66

Fíjase el día 16 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso. T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 66 "para la adquisición de parches para tambores, bombó, timbal de 0,65 m. y 0,80 m. de diámetro, baquetas y templadoras para tambor y reparación general de fiscornos, bajos, trombón menor, trompa, corneta, etc., de la Agrupación Bandas Policiales".

e.9|2-Nº 1.043-v.13|2|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 45

Fíjase el día 20 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45 "para el servicio de mantenimiento y conservación de las radioestaciones instaladas en las Delegaciones de esta Policía Federal en Bahía Blan

ca, Corrientes, Paso de los Libres, Córdoba, Comodoro Rivadavia, Santa Fe, Rosario, Mendoza, Posadas, Viedma, Formosa, San Luis, Jujuy y Río Gallegos, durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1967".

Informes y Pliego de Condiciones en la sección Licitaciones y Compras. Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital y Delegaciones mencionadas precedentemente.

e.8|2-Nº 982 v.10|2|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 46

Fíjase el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 46 "para el reacondicionamiento del sistema de antenas instalado en la radioestación de la Delegación Neuquén de esta Policía Federal, calle Santiago del Estero Nº 136, Provincia de Neuquén".

Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital y Delegación mencionada precedentemente.

e.8|2-Nº 983 v.10|2|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 64

Fíjase el día 15 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura Licitación Pública Nº 64 "para la reparación de alternadores y reguladores Motorola y adquisiciones de válvulas QK 581, cable coaxil 200 ohms de impedancia y cable de cobre de 7 hilos, especial para bajada de antena" con destino a la Dirección Comunicaciones"

e.8|2-Nº 984 v.10|2|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 65

Fíjase el día 15 de febrero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45 "para la adquisición de rodillos para caballetes para selectores de central telefónica Ericsson, llave para conmutador Ericsson, pilas 1,5 volts tipo Eveready o similar, cable termoplástico de dos conductores, cinta aisladora color negro, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones".

e.8|2-Nº 985 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Adquisiciones y Suministros
Expediente DNM-82.671|66.
Licitación Pública Nº 1|67.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, por el término de 3 (tres) días para contratar la provisión de Rollos de Películas de Roentgen-Catastro Pulmonar, marca Kodak, con destino al Departamento de Sanidad de esta Dirección Nacional.

La apertura tendrá lugar en la División Administrativa, Adquisiciones y Suministros - Of. 109, Avda. Antártida Argentina 1355, Dársena Norte, el próximo 20 de febrero de 1967, a las 17 horas.

Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la dirección arriba indicada, diariamente de 13 a 18.30 horas.

e.8|2-Nº 986 v.10|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 39|67

Objeto de la licitación: Adquisición de revistas francesas.

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de revistas en idioma francés" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º Piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 23|2|67. Hora: 16.

e.3|2-Nº 966-v.13|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 38|67

Objeto de la licitación: Adquisición de revistas inglesas.

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de revistas en idioma inglés" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación. Pozos 230, 2º Piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 28|2|67. Hora 16.

e.3|2-Nº 967-v.13|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 40|67.

Objeto de la Licitación: Adquisición de Revistas Internacionales.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de "Revistas Internacionales" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de Condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 1º|3|67. Hora: 16.

e.8|2-Nº 1.038 v.10|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ENET Nº 1 San Nicolás (Bs. Aires). Gral. Ing. Manuel N. Savio

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de materiales, cambio instalación eléctrica.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de febrero de 1967, a las 9.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la ENET Nº 1. San Nicolás (Bs. Aires) Gral. Ing. Manuel N. Savio, calle B. Moreno Nº 74. De 8 a 10 horas, entrega de pliegos.

e.8|2 Nº 992 v.10|2|67

Llámase a Licitación Pública Nº 671, para el día 21 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la provisión de colchones y almohadas de espuma de poliuretano éter, con destino a la Vivienda del Director del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: m$n. 100.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de Tesorería de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, febrero 8 de 1967. — El Secretario Administrativo.

e.8|2-Nº 1.037 v.10|2|67

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA Nº 1|67
Actuación Nº 61.861

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, para resolver la adquisición de 2.000 resmas de papel alisado blanco y color tamaño oficio con destino al Departamento de Secretaría General (División Despacho).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse sin cargo, a partir de la fecha en la DivisiónAdquisiciones, Paraguay 2053, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14|2|67 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e.8|2 Nº 990 v.10|2|67

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA Nº 2|67
Actuación Nº 61.893

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, para resolver la adquisición de reactivos, elementos para bacteriología y material de vidrio con destino al Instituto de Bioquímica Clínica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse sin cargo, a partir de la fecha en la División Adquisiciones, Paraguay 2053, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21|2|67 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e.8|2 Nº 991 v.10|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67 para la provisión de productos alimenticios y de limpieza con destino a los Comedores Universitarios de Corrientes, y Resistencia.

Apertura: 24 de Febrero de 1967 a las 10 horas, en la Contaduría del Departamento de Bienestar Estudiantil, sito en calle Belgrano 1045, de la ciudad de Corrientes.

Pliego de condiciones: pueden ser retirados o solicitados en la dirección indicada más arriba.

e.9|2-Nº 1.067-v.13|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO

Llámase a licitación pública por la provisión de los renglones que más abajo se detallan para la Facultad de Ciencias Médicas Hospital Nacional del Centenario, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras, Depto Contaduría de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Licit. Nº 6. — Expte. Nº 13.786|1|67 Prov. de alimentos para animales del Criadero de Granja. Facultad de Cs. Médicas. Fecha: 21|2|67. 9.30. horas.

Licit. Nº 7. — Expte. Nº 14.210|1|67. Prov. de catéteres, terminales, jeringas Centro de Estudios Cardiopulmonares. Sala 14, Hospital Nacional del Centenario. Fecha: 21|2|67. 10 horas.

Apertura de propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.

e.9|2-Nº 1.044-v.13|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a Licitación Pública por la provisión de los artículo que más abajo se detallan, para la Facultad de Ciencias Médicas y Hospital Nacional del Centenario, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras, Depto. Contaduría de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Lic. Nº 2 — Expte. Nº 14.129|67. Prov. de un equipo refrigerador de agua en circuito cerrado. Sec. Arquitectura Facultad de Cs. Médicas. Fecha: 17|2|67, 9.30 horas.

Lic. Nº 3 — Expte. Nº 13.854|66. Prov: de un aparato cortador de vidrio. Cátedra de Histología Normal. Fac. de Cs. Médicas. Fecha: 17|2|67, 10 hs.

Lic. Nº 4 — Expte Nº 13.552|65|67. Prov. de leche en polvo y Babeurre simple. Sala 8. Hospital Centenario. Fecha: 17|2|67, 10.30 hs.

Lic. Nº 5 — Expte. Nº 13.805|1|67. Prov. de material para encuadernación. Biblioteca Facultad de Cs. Médicas. Fecha: 17|2|67. 11 hs.

Apertura de Propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.

e.8|2 Nº 993 v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 55, por la provisión de impresos y formularios varios, para uso de este Organismo.

Retiro de Pliegos: Lima 319|25, Piso 8º, Oficina 802, Capital Federal.

Apertura de Propuestas: 13 de febrero de 1967, a las 16 horas.

e.8|2 Nº 1.041 v.10|2|67

DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS - SECC. ROSARIO
LICITACION VENTA RESIDUOS COMIDAS

Llámase a licitación pública para la venta de los residuos de comidas del Comedor Universitario de la Dirección de Comedores y Viviendas - Sección Rosario — De la Obra Social de la Universidad Nacional del Litoral, Avenida Corrientes 745, - del período del mes de febrero al 31 de diciembre de 1967.

Apertura de sobres el 15|2|67, 17 horas. — Pliego de condiciones en la dirección indicada. — La Administración.

e.9|2-Nº 1.066-v.13|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
San Martín 665, 5º piso, Cap. Federal

Llámase a Licitación Pública nº 18|67 para el día 16 de febrero de 1967, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación de dos enfriadores de agua, con destino a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.9|2-Nº 1.076-v.13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. E. 508|66 IP)

Llámase a licitación pública Nº 28, 67, cuya apertura tendrá lugar el día 17|2|67, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión de un Proyector Cinematográfico.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.9|2 Nº 1.045 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
San Martín 665, 5º piso, Cap. Federal

Llámase a Licitación Pública nº 17|67 para el día 16 de febrero de 1967 a las 15 horas, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza de oficinas, con destino a distintas dependencias de esta Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.9|2-Nº 1.075-v.13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Posadas (U. 8)
C.E.... "E"... 243|66| P.C. (U.8)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1967, a las 10 horas, en la Cárcel de Posadas (U. 8), para resolver la adquisición de artículos de almacén y panadería, a proveerse durante el trimestre Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo (U. 8), Ayacucho 451, Posadas (Mnes.), en el horario de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.8|2 Nº 987 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Posadas (U.8)
C.E.... "E"... 244|66 C.P. (U.8)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1967, a las 10 horas, en la Cárcel de Posadas (U. 8), para resolver la adquisición de carne vacuna y de capón, a proverse durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Adminisrativo (U.8), Ayacucho 451, Posadas (Mnes.), en el horario de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.8|2 Nº 988 v.10|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 17.752|67

Llámase a Licitación Pública Nº 59|67, para el día 15 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Solicita levantamiento de cosecha de maíz y sorgo, con destino al: Instituto "Angel T. de Alvear", durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1er. piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1967. — El Director de Administración.

e.8|2-Nº 989-v.10|2|67

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1
Expte. 4.914|OS|64

Llámase a Licitación Pública hasta el 28 de febrero de 1967, a las 11, para la contratación de un Sanatorio dentro del perímetro de la Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos, de lunes a viernes, de 10 a 17, en el Departamento Administrativo (Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados. — Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

$ 1.680 — e.3|2-Nº 59.970 v.20|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Cepillos de Acero, Cortavidrios, Limas, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18.15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.9|2 Nº 1.046 v.13|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Una máquina para atar paquetes".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Pa-

lacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

c.9|2 Nº 1.047 v.13|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Cubiertas de Paño; Papel Diario, Carbónicos, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.9|2 Nº 1.048 v.13|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Alambre de hierro cincado, Sal de amoníaco y Vainas de cobre".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18.45 y abiertas públicamente en una misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.9|2 Nº 1.049 v.13|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 98.136|67
Licitación Pública Nº 19|67

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de cintas para máquina tabuladora I. B. M. y carbónicos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.8|2-Nº 994-v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.018|67
Licitación Pública Nº 18|67

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos, con destino a la Estación Avícola de Castelar (Castelar, Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Producción y Fomento Ganadero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal, y en la citada Estación.

El Director General.

e.8|2-Nº 995-v.10|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 38-P|67, para la adquisición de un (1) mimeógrafo, de funcionamiento eléctrico, automático, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 16 de febrero del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.9|2 Nº 1.050 v.13|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para contratar el suministro de 10.000 kilogramos aprox. de hierro fundido según modelos, período 1º|3 al 31|12|1967, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: 15 de febrero de 1967, a las 10 horas, en la División precitada.

Rosario, 8 de febrero de 1967. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para adquirir un cargador automático de baterías; alambre de cobre esmaltado y barniz aislante sintético, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: 15 de febrero de 1967, a las 11 horas, en la División precitada.

Rosario, 8 de febrero de 1967. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.8|2-Nº 998-v.10|2|67

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 28-A-67

Llámase a Licitación pública, para la adquisición de: Utiles de Escritorio. — Apertura: 20 de febrero de 1967, a las 10 horas. — Consultar Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes, de 7,30 a 11,30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 100.

e.8|2 Nº 999 v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 587
Expediente Nº 108.097|66

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra "Perforación y Equipo Bombeo", en la Estación Experimental Agropecuaria de Rama Caída, Provincia de Mendoza, presupuesto oficial m$n. 4.104 000.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 41.040. (Horario para adquirir pliegos, de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.26|1 Nº 680 v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 585
Expediente Nº 108.083/66

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra: modificaciones, ampliaciones y cisterna en el edificio central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Presupuesto oficial, pesos moneda nacional 21.334.480.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 7.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 213.345. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — La Dirección de Administración.

e.23|1 Nº 577 v.14|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 12|67

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67, para el día 1º de marzo de 1967, a las 10 horas, para la adquisición de noventa y cuatro mil (94.000) kilogramos Superfosfato triple con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 —Ruta Nac. 226— Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en le dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.

La Dirección.

e.8|2-Nº 997-v.21|2|67

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 15|67, para la adquisición de algodón, tela adhesiva, gasas y vendas. Apertura: 20|2|67, a las 16 horas, en Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974 —Altos Comedor— Capital.

e.8|2-Nº 996-v.10|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1, para la provisión de 700 rollos de gelatina sobre tela de algodón, aptos para utilizar en máquinas hectográficas marca "Ditto", ajustados a las siguientes especificaciones: Medidas: 35 cm. de ancho por 4 metros de largo, aproximadamente; enrollados en ejes de madera con extremos metálicos reforzados, de 41 cm. de largo por 3 cm. de diámetro. La pasta de la gelatina deberá tener un espesor de 1 mm. y estar perfectamente adherida a la tela con un estacionamiento no menor de 60 días.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3º piso, Capital, en el horario de 13 a 18, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.900|63.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1967, a las 15 horas, en la División mencionada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Director de Administración.

e.9|2 Nº 1.070 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 335.156|67 - CM, a las 13 y 40 horas. Tablas de pino paraná o brasil sin cepillar. — Expte. Nº 335.157|67, a las 13,50 horas. — Asfalto impalpable (betún de judea).

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2. — Nº 1.051 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 51490|65

Llámase a licitación pública para la prov. de vajilla de porcelana —copas de cristal— cubiertos, fuentes, etc., Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1967, a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2. — Nº 1.052 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.197|67

Llámase a licitación pública para el servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa - LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 14,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2. — Nº 1.053 v.13|2|67

Expte. 315.163|67

Llámase a licitación pública para la prov. de máquinas de sumar, restar y calcular —DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1967 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2 Nº 1.083 v.22|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 315.181|67)

Llámase a licitación pública para la prov. de ficheros tipo PRONT-O 400 — Cont. Gral.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 14.10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.000 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 315.166|66)

Llámase a licitación pública, para la prov. de un automotor nuevo, último modelo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1967, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.8|2 Nº 1.001 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 51.242|66)

Llámase a licitación pública para la prov. de grabadores tipo Lugavox Acec. de 3 velocidades — TF.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1967, a las 13.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.002 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 51.140|66)

Llámase a licitación pública para la prov. de drogas industriales, elementos para laboratorio — Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.006 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 7.550|66

Llámase a licitación pública para la provisión de textos varios — E. e Invest.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 13,50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.004 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.497|65

Llámase a Licitación Pública Nº 100, para la adquisición de máquina para desintercalar carbónicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de febrero de 1967, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 9º piso, Capital.

e.9|2. — Nº 1.068 v.13|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 25 abrochadoras de legajos accionadas a pedal. — Apertura: 21|2|67, a las 14,30 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.9|2. — Nº 1.054 v.13|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cera líquida, cera virgen y cera carnauva flor. — Apertura: 21|2|67, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliego, en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.9|2. — Nº 1.055 v.13|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de gas refrigerante freon 12.

Apertura: 20|2|67 a las 14 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.8|2 Nº 1.005 v.10|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan: Sucursal Monte: Reparación Casa Contador, Fecha de Apertura: 20|2|67, Valor del Pliego: pesos 600; Sucursal Bahía Blanca: Ejec. Instalaciones Fijas, Fecha de Apertura: 27|2|67, Valor del Pliego: pesos seiscientos; Sucursal Tartagal: Instalación Ramal de Fuerza Motriz, Fecha de Apertura: 27|2|67, Valor del Pliego: pesos 400; Sucursal Ayacucho: Reparación General y Pintura, Fecha de Apertura: 28|2|67, Valor del Pliego: $ 1.200; Sucursal: Cañada de Gómez: Ejec. Inst. Fijas, Fecha de Apertura: 28|2|67. Valor del Pliego: $ 800.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2 piso, oficina 231, Capital Federal.

e.8|2 Nº 1.006 v.10|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la Sucursal Wilde. — Apertura: 8|3|67 a las 15 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración. — Retirar la documentación en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Ofic. 231, Capital Federal. — Valor Pliegos: $ 6.000.—.

e.30|1-Nº 772-v.14|2|67

INSTITUTOS DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 290|67

Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 22 de febrero de 1967, a las doce y treinta horas, para la provisión y colocación de estanterías metálicas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, febrero 9 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.9|2. — Nº 1.056 v.13|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 6 para el día 28 de febrero de 1967 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas, dependiente del Departamento Mercados, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avd. Julio A. Roca 651, 3r. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.8|2 Nº 1.007 v.21|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 357|67 para la adquisición de: Materiales para Laboratorio Fotográfico e Impresiones.

Apertura: 27 de febrero de 1967, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 hs. —Marcelo E. Corbella, Subgerente de Finanzas, Int.

e.8|2 Nº 1.008 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llámase a Licitación Pública P.567 para la adquisición de Cadenas para molinos de cemento.

Apertura: 17 de febrero de 1967, a las 14 horas.

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 19 horas en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.3|2 Nº 976 v.13|2|67

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 8|67, para el día 15 de febrero de 1967 a las 14 horas, para la adquisición de "Dos Puentes de conductividad para medir la composición química del agua (Contenido en sales)".

Pliegos de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.8|2 Nº 1.005 v.10|2|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

15 de febrero de 1967.

Licitación Pública Nº 8|67: a las 12 horas: Aditivo para fuel-oil.

Licitación Pública Nº 9|67: a las 12.15 horas: Soda cáustica, sal común, hidrazina, morfolina, sulfato de aluminio y tripolifosfato de sodio.

Licitación Pública Nº 10|67: a las 12.30 horas: Equipo soldadura oxiacetilénica, equipo soldadura eléctrica, torno de banco, plato universal, morsas para caños, agujereadora y torno monopoléa.

21 de febrero de 1967.

Licitación Pública Nº 11|67: a las 12 horas: Trapos y estopa.

L. Pública Nº 12|67: a las 12.15 horas. — Cinta transportadora de goma.

L. Pública Nº 13|67: a las 12.30 horas. Cinta aisladora, tapones fusibles.

27 de febrero de 1967.

L. Pública Nº 14|67: a las 12 horas. Seccionadores y disyuntores.

L. Pública Nº 15|67: a las 12.30 horas. Fundir y mecanizar cuerpo de bomba de circulación para turbina Franco Tosi y modelos y cajas de noyos p|fundir el cuerpo de la bomba.

L. Pública Nº 16|87: a las 13 horas Postes de palma o de eucaliptus.

7 de marzo de 1967.

L. Pública Nº 17|67: a las 12 horas. Repuestos para motor Fiat

L. Pública Nº 18|67: a las 12.30 horas. — Aparejo móvil sobre monorriel y un perfil I con elementos de sujeción que será el monorriel del aparejo.

L. Pública Nº 19|67: a las 13 horas. — Reacondicionamiento de un reductor de velocidad de una turbina a gas General Electric tipo Package de 10.500 kilowats.

L. Pública Nº 20|67: a las 13.30 horas. **Tubos** portafusibles para interceptores. Repuestos para interceptores fusibles y cabezas para fusibles Kearney.

Retiro de pliegos en las oficinas de Suministros (Licitaciones) calle Lavalle 1527 2º piso, Cap. Fed. todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal.

e.8|2 Nº 1.010 v.10|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

7|67: Ampliación sistema de agua de refrigeración en Destilería La Plata. (dispuesta para el 20|2|67, 10 hs.) se prorroga su apertura para el día 28 de marzo de 1967, a las 11 horas. Precio del pliego m$n. 20.000.

Venta: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 9|2 — Nº 1.077 — v. 13|2|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 11 de abril de 1967, a las 14 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 95|66 - Centrífugas para secado de carbón. - Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.3|2 Nº 968 v.20|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
CONCURSO Nº 70|67
Para la ejecución de la obra "Tercera ampliación Destilería Luján de Cuyo"

Yacimientos Petrolíferos Fiscales recibirá ofertas el día 17 de abril próximo a fin de seleccionar un contratista que tome a su cargo la ejecución de la ingeniería mecánica y de detalle, la provisión y transporte de los materiales y el montaje de las instalaciones destinadas a aumentar en 9.000 m3. día la capacidad operativa integral de la destilería sita en Luján de Cuyo, Mendoza.

Las ofertas deberán ser presentadas a las 12 horas en el Salón de Actos "General Belgrano", sito en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal.

Las firmas interesadas en participar en este Concurso, pueden requerir informes en la Oficina Nº 615, 6º piso de la dirección antes mencionada.

Precio del Pliego: m$n. 50.000.

e.3|2 Nº 971 v.20|3|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

40|67: Realización de trabajos de explotación y de recuperación secundaria de petróleo en los Yacimientos de "El Sauce" y "Cerro Bandera" (Prov. de Neuquén).

Fecha de apertura sobre "A" día 30 de marzo 1967 sobres "B" 13 de abril de 1967, respectivamente ambas tendrán simultaneidad en EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 hs. Argentina. Precio del pliego m$n. 50.000.

Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: Sede Ctral. (Minería y Geología de Explotación, Of. 802, Sarmiento 778) y Sala de Apertura.

e. 1º|2 — Nº 893 — v. 16|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

54|67 — Arcillas para tratamiento de aceites lubricantes.

Fecha de apertura para el día 16 de febrero de 1967, a las 11.30 hs.

57|67 — Caños de acero.

Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1967, a las 11 hs.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

58|67 — Chatarra de acero.

Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1967, a las 11 hs.

60|67 — Equipo de punzamiento y mediciones eléctricas para pozos petrolíferos.

Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 10 hs.

Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso).

Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.). Capital Federal.

e.27|1-Nº 758-v.13|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.611: Contratación vehículos livianos para servicios en Cap. Fed. Apertura: 28|2|67, a las 13 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 9|2 — N0 1.069 — v. 22|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.606: Adq. accesorios para cañerías. Apertura: 22|2|67, a las 9 hs.

Pliego Nº 6.609: Adq pistones motrices para motocompresores. Apertura 24|2|67, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 1º|2 — Nº 861 — v. 16|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.603: Contratación vehículos livianos para prestar servicios en Rosario, Prov. Santa Fe. — Apertura: 17|2|67, a las 9 horas.

Pliego Nº 6.604: Contratación de un camión de 5 toneladas para prestar servicios en Rosario, Prov. Santa Fe. — Apertura: 17|2|67, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.30|1 Nº 807 v.14|2|67

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 16 de febrero de 1967, a las 14 horas, a fin de contratar la provisión y colocación de toldos en el 2º piso del edificio sede de esta Secretaría de Estado. Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (Sección Compras), Avda. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e. 9|2 — Nº 1.057 — v. 13|2|67

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 51.136|66

Contratación de transporte de sulfato de aluminio en camiones con destino a los distritos Rosario y Santa Fe. 17|2|1967, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.9|2 Nº 1.059 v.13|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 47.961|1966.

Ventiladores centrífugos manuales de seguridad.

17|2|1967, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.8|2 Nº 1.011 v.10|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.116/1964

La licitación pública para la contratación del proyecto y la construcción de la Estación Elevadora "Lanús", a financiar parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo, a realizarse el 3|2|1967, a las 15, ha sido postergada hasta el 7|3|1967, a la misma hora.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Lanús (Buenos Aires). Depósito de garantía: pesos 7.150.000 m|n.

e.23|1 Nº 586 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.513 hasta el día 3 de marzo de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Lanchas de material plástico, casco reforzado —capacidad para 10 personas— con motor inferno y accionamiento fuera de borda, de 150 a 210 HP. de potencia (c|u. 6).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 9|2 — Nº 1.061 — v. 22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 158, hasta el día 7 de marzo de 1967, a las 11 (once) horas, para la compra de: Piedra Granítica (220 Toneladas).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del Pliego: $ 50.— m|n.

Franqueo: $ 45.— m|n.

e.8|2-Nº 1.012 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 157, hasta el día 6 de marzo de 1967, a las 11 (once) horas, para la compra de: Lámparas Eléctricas Filamento Tungsteno (c|u. 2.101).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del Pliego: $ 50.— m|n.

Franqueo: $ 45.— m|n.

e.8|2-Nº 1.013 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 161, hasta el día 3 de marzo de 1967, a las 11 (once) horas, para la Compra de: Oxígeno Industrial (2.100 m3.).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del Pliego: $ 50.— m|n.

Franqueo: $ 45.— m|n.

e.8|2-Nº 1.014 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.509 hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, para la Adquisición de: Minio, para pintura: Pigmento Oxido de Hierro Natural y Pintura en Pasta de óxido de hierro mineral (Según Norma IRAM) (kgs. total 15.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 200.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.3|2-Nº 1.015 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.508 hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 15.15 horas para la Adquisición de: Cables de Alambre de Acero Galvanizado, sin preformar, torsión normal a la derecha, según normas IRAM (de diversas medidas) (kgs. total 2.364).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 100.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.3|2-Nº 1.016 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.507 hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas para la Adquisición de: Repuestos para Grúa Trackson C.T. 9.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8, Capital Federal. en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

Pliego: $ 50.— m|n. Pago del mismo.

e.8|2-Nº 1.017 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4506 hasta el día 21 de febrero de 1967, a las 15,30 horas para la adquisición de: Curupay de origen fluvial, en vigas aserradas, de primera calidad (m3. 55).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.8|2. Nº 1.018. v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Planc. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.505, hasta el día 21 de febrero de 1967, a las 15,15 horas para la Adquisición de: Arena gruesa (oriental) de un todo de acuerdo a la norma IRAM 1512, Nº 3 (m3 500).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contratación-nes, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.8|2 Nº 1.019 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.504, hasta el día 21 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la Adquisición de: Pinturas al aceite para exteriores, varios colores, según Normas IRAM (Kilogramos 24.500).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.8|2 Nº 1.020 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPS|1967, hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la provisión de: 20.000 kilos de carbón de piedra para fragua.
Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la D. N. C. P. y V. N., sito en Avenida del Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.
Depósito de garantía de oferta: 1 % de su importe. — Valor del pliego: $ 50 m|n. — Destino: Departamento Paraná Superior.
e.8|2 Nº 1.021 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 34-0, hasta el día 15 de febrero de 1967, a las 16 horas, provisión y colocación de revestimiento "Kenitex" en casa de Gobierno (Balcarce 50) por "unidad de medida".
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 650.
e.8|2 Nº 1.022 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.067, para la adquisición de repuestos para tractor Caterpillar, mod. D-7. $ 420.000. Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e. 9|2 — Nº 1.060 — v. 13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.066, para la adquisición de elementos para limpieza. $ 326.181. Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e. 9|2 — Nº 1.062 — v. 13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la construcción de obras básicas del camino principal y de los empalmes con calles transversales y pavimentación de estos últimos con calzada de hormigón armado, en el primer tramo (Sección km. 0,586 4,965) del Acceso Sud Este a la Capital Federal en la Provincia de Buenos Aires. — $ 510.733.965. — Depósito de garantía: $ 5.107.340. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|2 Nº 1.023 v.28|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.064, para la adquisición e instalación de tres escaleras mecánicas rodantes para el "Puente Nicolás Avellaneda". $ 30.000.000.
Presentación propuestas: 28 de Febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.3|2 Nº 959 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.068, para la venta de un avión "Aerocommander" modelo 500 B y un lote de repuestos para el mismo, propiedad de la Repartición — La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de febrero de 1967, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 Planta Baja, Capital. Consulta y retiro del pliego ($ 200 m|n.) en la División Compras - Planta baja, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 16.15.
e.3|2 Nº 960 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de carpeta bituminosa tipo arena-asfalto en la Sección: Barranqueras - Puerto Antequera del tramo: Resistencia - Arroyo Iné en la R. 16, Prov. del Chaco -- $ 55.591.690.
Depósito de garantía: $ 555.917.
Presentación propuestas: 7 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|1 Nº 737 v.21|2|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 160/67: Faroles, mecheros para idem. Apertura: 16|3|1967, 11 horas. Pliegos: $ 1.000.
Nº 161/67: Metal antifriccional, plomo en lingotes, etc. 16|3|1967, 11.30 horas. Pliegos: $ 1.500.
Retiro de pliegos: Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM, de 8 a 12 hs.
Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, oficina 113, Capital.
e.9|2 Nº 1.058 v.22|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 0.67| 3, 15 de marzo de 1967 a las 13.30 horas.
Estación Once: Mejoras y modificaciones en edificios, andenes y vías: Puente sobre calle Jean Jaurés (para vías Nº 1-2 y 3-4).
Presupuesto oficial: 18.883.350.
Precio del pliego: m$n. 3.000.
Obtención de pliegos e informes en Bmé. Mitre 2815, 2º piso, oficina (Presupuestos y Licitaciones).
e.8|2 Nº 1.036 v.21|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 153|67: Estaño puro en lingotes. — Apertura 3|3|67, 10 horas. Pliego $ 1.500.
Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, F.C.G.S.M., de 8 a 12 horas.
Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.
e.26|1 Nº 696 v.10|2|67

Ferrocarriles Argentinos
FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO VIA Y OBRAS
A1.O.P. Nº 10|67

Llámase a Licitación Pública, Expediente Nº 24.811|63 para la adjudicación del proyecto y construcción de un puente de 50 m. de luz libre total, constituído por tres tramos, sobre el Arroyo Coronda del Medio en su nueva progresiva Km. 55|410 F.1, incluso remoción del existente y ejecución de trabajos complementarios.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1967, a las 13 horas en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.
Consultas, En la Gerencia, Oficina 431 y en los Distritos Vía y Obras, Rosario, sito en Boulevard 27 de Febrero Nº 599 de esa Ciudad, y Santa Fe (SF), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina.
Precio del pliego: $ 5.000 m|n. — La Gerencia.
e.30|1 Nº 808 v.14|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley 17.097
LICITACION PUBLICA Nº 45|67

Venta buques bajo condición de desguace. — Fecha de apertura: 1º de marzo de 1967, a las 15 horas.
Lugar de apertura y venta de pliegos: en Corrientes 389, 5º piso, Capital, de 10 a 16 horas. — Valor del pliego: m$n. 5.000.
e. 2|2. — Nº 918 v.17|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 43|67: Adquisición repuestos motores propulsores instalados en las Motonaves "Ciudad de Formosa" y "Ciudad de La Plata".
Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 10 horas.
Lugar de apertura y venta de pliegos: Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 500.
e.1º|2 Nº 875 v.16|2|67

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 44|67: Por servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias de esta Flota Fluvial.
Fecha de apertura: 23 de febrero de 1967, a las 10 horas.
Lugar de apertura y entrega de pliegos: En Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.
e.31|1 Nº 839 v.15|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
(División Contrataciones)

Avda. del Libertador Nº 2264
T. E. 83 - 6192

Licitación Pública Nº 5|1967

Provisión diaria de panes (tipo Felipe).
Apertura: 15 de febrero de 1967, a las 12 horas.
Para retirar pliegos y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas.
El Jefe del Departamento Administrativo.
e.8|2 Nº 1.024 v.10|2|67

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Y DIRECCION GENERAL
DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 26. Apertura: 17 febrero 1967. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250; Capital. Destino: Instituto Penal FF. AA., Magdalena, Prov. Bs. As.
Provisión baldes, palas, canastos de hierro, carretillas, etc.
Precio legajo: $ 30 m|n. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 hs. Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.
e.9|2 Nº 1.071 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89116 Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 20 de febrero de 1967, a las 12 horas por la provisión de: Torno revólver con torre exagonal a eje vertical.
Licitación Pública Nº 4, con apertura para el día 20 de febrero de 1967, a las 12,10 horas, por la provisión de: Piezas plástico poliamidas ultramid BMK, grillón o similar.
Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.8|2 Nº 1.025 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán — Prov. Santa Fe T. E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3/67, para el día 21 de febrero de 1967, a las 12.30 horas, para la provisión de pastillas de nylon, discos y anillos de goma sintética.
Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Div. Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e.9|2 Nº 1.063 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe. — T. E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a Licitación Pública número 2|67 para el día 20 de febrero de 1967, a las 12,30 horas para la provisión de: Plomo puro en lingotes.
Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 hs. o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Div. Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.8|2 Nº 1.026 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

C. Pellegrini 5830. — Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.124.
Fecha de apertura: 21 de febrero de 1967, a las 10 horas.
Por repuestos compresor Atlas; Repuestos para grupo electrógeno y reparación de cabezas de cilindros.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $ 75.—
e.8|2 Nº 1.027 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 20|57 para el día 28 de febrero de 1967, a las 10,30 por la provisión de refractarios y calcio silicio.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.2|2 Nº 921 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950 — Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 14|67 para el día 7 de marzo de 1967 a las 11 horas, por la provisión de: Construcción, provisión e instalación de una subestación eléctrica de transformación (subestación T.G.).
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200), valor de la respectiva documentación. (Valor presupuesto oficial: $ 11.500.000).
e. 3|2 Nº 961 v. 20|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra Nº 3|67

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 11 horas. — Por la provisión de: 350 (trescientos cincuenta) toneladas de Linters de Algodón.
Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.
e.1º|2 Nº 878 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública de Compras

Nº 6|67. — Apertura: 3|3|67. — Hora: 11. — Por 229.500 piezas de material refractario sílico-aluminoso para placa de colada y 2.000 tapones de grafito calidad Morgan o similar.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy) Sección Compras.
Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.
e. 3|2 Nº 969 v. 20|2|67

Comando de Operaciones Navales

ARMADA ARGENTINA
ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la provisión o instalación en el Astillero Río Santiago, de un horno para tratamiento térmico de metales ferrosos, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas a la misma — Fecha de apertura: 17 de marzo de 1967, a 10 horas. — Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 1.000.
e.30|1 Nº 792 v.14|2|67

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División ompras

Nº 37 - Letra: X.D.A.4
Expte. D-1426.c.v|67

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, para el día 20 de febrero de 1967, a las 10 horas, para contratar la construcción de (3) tres galpones de hierro (tinglado), medidas: ancho 12 mts., larga 27 mts. y alto 3,60 mts., aproximadamente. Apertura en la Dirección de Administración, División Compras. Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso de 8.30 a 12.30 horas.
e. 26|1 — Nº 699 — v. 10|2|67

ARMADA ARGENTINA
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D—2521 c.v/67

Llámase a Licitación Pública Nº 8/67, para el día 16 de febrero de 1967, a las 10 horas, para contratar la provisión de materiales de construcción y eléctricos

Apertura, en la Dirección de Administración, División Compras pliegos y bases y condiciones, en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.9|2 Nº 1.078 v.13|2|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.630|67

Confección prendas vestuario personal navegante femenino.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas.

e.2|2 Nº 922 v.17|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 1.626|67

Llámase a licitación pública para contratar la locación de un depósito de mampostería de 1.600 a 2.000 mts.2. de superficie aproximadamente, con o sin instalaciones para carga y descarga, dentro del radio Plaza Mayo-Boca.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.31|1 Nº 841 v.15|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.629|67

Ejecución de la obra: Reemplazo cubierta techado asfáltico en hangares 2, 3 y 4, Talleres, Edificio Administrativo, Base Ezeiza.

Presupuesto oficial: m$n. 17.754.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 602 previo pago de la suma de m$n. 2.500.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº 894 v.16|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 593|67.

Llámase a Licitación Pública Nº 22|67, para el día 23 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de materiales de herrería; para revestimientos; y de carpintería necesarios para la construcción de escritorios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 30 de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.30|1-Nº 796 v.14|2|67

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 2001/67

Llámase a Licitación Pública Nº 1/67 D. A. P. C., para el día 16 de febrero de 1967, a las 17 horas, para contratar la adquisición de elementos de encuadernación, solicitados por Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dirección antemencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — El Director General.

e.9|2 Nº 1.072 v.13|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán" Capital Federal
Expediente Nº 093|67

Llámase a Licitación Pública Nº 21/67, para el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición 25 Kg. de nieve carbónica (hielo seco). — El Director.

e.9|2 Nº 1.064 v.13|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE HOSPITAL VECINAL DE ESPERANZA
Expediente Nº 1.427/65

Llámase a Licitación Pública Nº 24/67, para el día 17 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de una heladera eléctrica, tipo comercial, con destino a la Delegación Sanitaria Federal de la Provincia de Santa Fe, para el Hospital Vecinal de Esperanza y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 9 de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº 1.065 v.13|2|67

INSTITUTO DE FARMACOLOGIA Y DE NORMALIZACION DE DROGAS Y MEDICAMENTOS
Expediente Nº 34|67

Llámase a Licitación Pública número 25|67, para el día 16 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio general de limpieza de locales, pisos, escaleras, baños, vidrios, etc., del edificio ocupado por el Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.

e.8|2 Nº 1.028 v.10|2|67

REVISTA ARGENTINA DE LEPROLOGIA

Llámase a Licitación Pública número 1|67, para el día 15 de febrero de 1967, a las 16 horas, para contratar la adquisición de papel, cartulina y clisés, destinados a la impresión, grabados, fotografías, etc., para la Revista Argentina de Leprología, editada por esta Dirección de Lucha Dermatológica para el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de la citada Dirección, Ayacucho 1477, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Secretaría y|o Departamento de Contrataciones (Sec. Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a "Impresiones y Publicaciones".

Buenos Aires, 25 de enero de 1967. — El Director de Lucha Dermatológica.

e.2|8 Nº 1.029 v.10|2|67

HOSPITAL CENTRAL EN RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 3/67, para el día 16 de febrero de 1967, a las 11 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se determinan, con destino al Hospital Central en Río Cuarto y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Central en Río Cuarto, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital. Las necesidades se refieren a: frutas, verduras y huevos de gallina.

e.8|2 Nº 1.030 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DE CHUBUT
(Expte. Interno Nº 260/67)

Llámase a Licitación Pública Nº 3/67, para el día 16 de febrero de 1967, a las 11, para subvenir necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural, en Río Mayo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca 555, Rawson, Chubut, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma o al Hospital Rural antes citado.

Las necesidades se refieren a: adquisición de víveres para el período marzo a diciembre de 1967. — Rawson, febrero 8 de 1967. — El Interventor.

e.8|2 Nº 1.031 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 6 de marzo de 1967, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Monte Carlo, Misiones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. La necesidad se refiere a la adquisición de alimentos y combustibles (gas y leña). — El Interventor.

e.9|2 Nº 1.033 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 20 de febrero de 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central Dr. Ramón Madariaga, Posadas, Misiones, con cargo al ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. La necesidad se refiere a la adquisición de carne vacuna. — El Interventor.

e.8|2 Nº 1.032 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 1º de marzo de 1967 a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Eldorado, Misiones, con cargo al ejercicio 1967. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Mns., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. Las necesidades se refieren a leña y alimentos incluyendo carne de vaca y galletas.

e.8|2-Nº 1.034-v.10|2|67

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 15 del corriente a las 14 hs., para la provisión de 40.000 perchas y 3 zorreras con destino a la Cámara Frigorífica de la Sucursal Nº 8.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo, por la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e.8|2-Nº 1.040-v.10|2|67

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

KAMINSKY Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 1.492, del 15 de diciembre de 1966, ha quedado constituida definitivamente la sociedad Kaminsky & Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial de acuerdo a la siguiente acta constitutiva: Primer Testimonio: Número Mil Cuatrocientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano Público, comparece don Gregorio Kaminsky, casado, domiciliado en la calle México número mil quinientos cuarenta y uno de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Bernardo Adelstein, casado; Dina Sadovsky, casada; Salomón Berensohn, casado; doña Etty Adelstein, casada; don Leo Adelstein, casado; doña Encarnación Blanco Amores, casada; doña Fany Adelstein de Sliepoi, casada; don Alberto Juanatey, casado; doña Catalina Zulema Kaminsky, casada; doña Rosa Kleiman, casada; don Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, casado; y don Raúl Felipe Losada, soltero; todos domiciliados en la calle México número mil quinientos cuarenta y uno de esta Capital, a mérito del mandato que le fue otorgado con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí al folio tres mil quinientos dos de este Registro y protocolo y en tal carácter dice: Que él y sus representados, han constituido conforme al régimen del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, la sociedad "KAMINSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por acta privada celebrada en esta Capital el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, iniciándose las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente número veintidós mil novecientos treinta y cuatro. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número tres mil novecientos ochenta y nueve de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatutos y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1966, se reúnen los señores: Bernardo Adelstein, argentino naturalizado, casado con Dina Sadovsky, nacido el 21 de abril de 1894, C. Identidad 748.291, domiciliado en Acevedo 62, Capital, rentista jubilado; Dina Sadovsky, argentina naturalizada, casada con Bernardo Adelstein, nacida el 29 de junio de 1905, L. C. 3.166.239, domiciliada en Acevedo 62, Capital, ama de casa; Salomón Berensohn, argentino naturalizado, nacido el 18 de febrero de 1896, casado con Etty Adelstein, C. I. 3.440.904, domiciliado en Defensa 1763, 3º A, Capital, jubilado; Etty Adelstein, argentina naturalizada, casada con Salomón Berensohn nacida el 13 de abril de 1898, L. C. 3.202.901, domiciliada en Defensa 1763, 3º A, Capital ama de casa; Leo Adelstein, argentino naturalizado, nacido el 29 de setiembre de 1905, casado con Encarnación Blanco Amores, L. ET. 481.101, domiciliado en Av. Mitre 180, Avellaneda, médico; Encarnación Blanco Amores, argentina naturalizada, casada con Leo Adelstein, nacida el 24 de mayo de 1906, L. C. 2.166.417, domiciliada en Av. Mitre 180, Avellaneda, maestra jubilada; Fany Adelstein de Sliepoi, argentina naturalizada, casada con Salomón Sliepoi, fallecido, nacida el 23 de septiembre de 1898, L. C. número 2.956.346, domiciliada en Juncal 2294, 7º A, Capital, rentista, jubilada; Alberto Juanatey, argentino, casado, con Catalina Zulema Kaminsky, nacido el 2 de julio de 1914, C. I. 2.392.806, domiciliado en Av. Muñiz 484, Ituzaingó, empleado; Catalina Zulema Kaminsky, argentina, casada con Alberto Juanatey, nacida el 7 de diciembre de 1920, L. C. Nº 2.120.183, domiciliada en Av. Muñiz 484, Ituzaingó, ama de casa; Gregorio Kaminsky, argentino, casado con Rosa Kleiman, nacido el 8 de setiembre de 1922, C. I. 3.566.509, domiciliado en México 1543, P. B., Dto. "A", comerciante; Rosa Kleiman, argentina, casada con Gregorio Kaminsky, (L. C. 1.316.208, nacida el 29 de marzo de 1919, domiciliada en México 1543, P. B., Dtó. A, Capital, empleada; Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, argentino naturalizado, casado con Benita Feliciana Arrieta, C. I. 2.399.453, nacido el 26 de junio de 1924, domiciliado en Rodríguez Peña 336, 2º, Capital, doctor en Ciencias Económicas; Raúl Felipe Losada, argentino, soltero, C. I. 4.613.768, nacido el 16 de julio de 1941, domiciliado en Santo Tomé 3648, Capital, empleado; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Kaminsky & Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, por cuenta propia y o de terceros y|o asociada a terceros y en particular: aparatos e instrumental de medición, de regulación y de control,